

NUMERO : 1962

KR.:103109

MINUTA : 1829

CONTRATO DE SERVICIOS PETROLEROS
PARA EL LOTE V



QUE CELEBRAN :

" PETROLEOS DEL PERU - PETROPERU SOCIEDAD ANONIMA "

Y

GMP SOCIEDAD ANONIMA

CON INTERVENCION DE : GRAÑA Y MONTERO

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU

Y

SUPREMO GOBIERNO



EN LA CIUDAD DE LIMA A LOS OCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE
DE MIL NOVECIENTOS NOVENTITRES, ANTE MI RICARDO FERNANDINI
ARANA, ABOGADO NOTARIO PUBLICO DE ESTA CAPITAL. =====

COMPARECE EN : =====

EL SEÑOR : EMILIO ZUÑIGA CASTILLO , DE NACIONALIDAD
PERUANA, VECINO DE ESTA CIUDAD, DE ESTADO CIVIL: SOLTERO DE
OCUPACION: INGENIERO ,DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON LIBRETA
MILITAR NUMERO: 247956-45 , CON LIBRETA ELECTORAL NUMERO:
07933532 , SUFRAGANTE EN LAS ULTIMAS ELECCIONES GENERALES.

EL SEÑOR : ANTONIO RAMON CUETO DUTHURBURU, DE NACIONALIDAD
PERUANA, VECINO DE ESTA CIUDAD, DE ESTADO CIVIL: CASADO, DE
OCUPACION FUNCIONARIO, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON SU
LIBRETA MILITAR NUMERO: N34a60-1135, CON LIBRETA ELECTORAL

RICARDO FERNANDINI
ABOGADO NOTARIO PUBLICO
NOTARIO DE LIMA

Nº 2476853

NUMERO: 07787865, SUFRAGANTE EN LAS ULTIMAS ELECCIONES GENERALES. =====

QUIENES INTERVIENEN EN ESTE ACTO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE "PETROLEOS DEL PERU - PETROPERU SOCIEDAD ANONIMA", EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE DEL DIRECTORIO Y GERENTE GENERAL RESPECTIVAMENTE, DEBIDAMENTE FACULTADOS SEGUN CONSTA DEL ACUERDO DE DIRECTORIO DE PETROPERU NUMERO D/063-93 , ADOPTADO EN SU SESION DE FECHA 18 DE JUNIO DE 1993, CUYO TEXTO SE INSERTARA COMO PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA; Y CON DOMICILIO PARA LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO EN PASEO DE LA REPUBLICA 3361 - DEL DISTRITO DE SAN ISIDRO, DE ESTA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA. =====

Y DE OTRA PARTE : =====

EL SEÑOR: FRANCISCO DULANTO SWAYNE , DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL: CASADO , DE PROFESION: INGENIERO SANITARIO , DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON SU LIBRETA MILITAR NUMERO: 287260049 , LIBRETA ELECTORAL NUMERO: 08254231 , SUFRAGANTE EN LAS ULTIMAS ELECCIONES GENERALES.=====

JOSE GRAÑA MIRO QUESADA: DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL: CASADO , DE PROFESION: ARQUITECTO , DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON SU LIBRETA MILITAR NUMERO: 249406-5 , LIBRETA ELECTORAL NUMERO: 08266298 , SUFRAGANTE EN LAS ULTIMAS ELECCIONES GENERALES. =====

QUIENES INTERVIENEN EN ESTE ACTO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE GMP SOCIEDAD ANONIMA, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y PRESIDENTE DEL DIRECTORIO RESPECTIVAMENTE, SEGUN PODER INSCRITO EN LA FICHA 67399, ASIENTOS 4C Y 5C DEL REGISTRO

RICARDO FEINANDINI
NOTARIO DE LIMA

MERCANTIL DE LIMA; CON DOMICILIO PARA EFECTOS DE ESTE
CONTRATO EN PASEO DE LA REPUBLICA 4675, SURQUILLO - LIMA.=
CON INTERVENCION DE :=====

SEÑOR JUAN CARLOS ANTONIO MONTERO GRAÑA DE NACIONALIDAD
PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADO , DE PROFESION INGENIERO
CIVIL, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON SU LIBRETA MILITAR
NUMERO 23668042, LIBRETA ELECTORAL 07822812 SUFRAGANTE EN
LAS ULTIMAS ELECCIONES GENERALES =====

SEÑOR HERNANDO GRAÑA ACUÑA DE NACIONALIDAD PERUANA, DE
ESTADO CIVIL CASADO , DE PROFESION INGENIERO INDUSTRIAL,
DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON SU LIBRETA MILITAR NUMERO
240261651, LIBRETA ELECTORAL 07806723 SUFRAGANTE EN LAS
ULTIMAS ELECCIONES GENERALES. =====

AMBOS CON DOMICILIO PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO EN PASEO
DE LA REPUBLICA 4675 SURQUILLO LIMA.=====

QUIENES INTERVIENEN EN ESTE ACTO EN NOMBRE Y REPRESENTACION
DE GRAÑA Y MONTERO SEGUN PODER INSCRITO EN LA FICHA 83013
ASIEN TO 1-C DEL REGISTRO MERCANTIL DE LIMA. =====

CON INTERVENCION DE : =====

EL SEÑOR: JAVIER DE LA ROCHA MARIE, DE NACIONALIDAD:
PERUANA, DE ESTADO CIVIL: CASADO, DE OCUPACION:
FUNCIONARIO, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON LIBRETA MILITAR
NUMERO: 237271-44, CON LIBRETA ELECTORAL NUMERO: 07713953,
SUFRAGANTE EN LAS ULTIMAS ELECCIONES GENERALES Y CON
LIBRETA TRIBUTARIA NUMERO: A-564455; =====

EL SEÑOR: RICARDO LLAQUE GODARD, DE NACIONALIDAD PERUANA,
CASADO, FUNCIONARIO, IDENTIFICADO CON LIBRETA MILITAR
NUMERO: T34A606941, CON LIBRETA ELECTORAL NUMERO:

Nº 2476855

08206815, SUFRAGANTE EN LAS ULTIMAS ELECCIONES GENERALES Y CON LIBRETA TRIBUTARIA NUMERO: 4186826; = = = = =
 LOS DOS ULTIMOS INTERVIENEN EN ESTE ACTO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL "BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU" EN SUS CALIDADES DE GERENTE GENERAL Y GERENTE DE OPERACIONES INTERNACIONALES RESPECTIVAMENTE, DEBIDAMENTE FACULTADOS SEGUN INSTRUMENTO CUYA COPIA SE INSERTARA COMO PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, Y CON DOMICILIO PARA LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO EN EL JR. ANTONIO MIRO QUESADA 441 - CERCADO DE LIMA, DE ESTA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA; Y = = = = =

INTERVIENEN : =====

EL SEÑOR: ALFREDO JALILIE AWAPARA, DE NACIONALIDAD: PERUANA, DE ESTADO CIVIL: CASADO, DE OCUPACION: FUNCIONARIO, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON SU LIBRETA DE CONSCRIPCION MILITAR NUMERO: 23-37-8446, CON LIBRETA ELECTORAL NUMERO: 07228265, SUFRAGANTE EN LAS ULTIMAS ELECCIONES GENERALES = = = = =

ESTE ULTIMO INTERVIENE EN REPRESENTACION DEL "SUPREMO GOBIERNO", EN SU CALIDAD DE VICE-MINISTRO DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS, DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR DECRETO SUPREMO NUMERO 038-93-EM. PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO EL DIA DEL 12 DE SETIEMBRE DE 1,993, QUE TAMBIEN SE INSERTARA. = = = = =

DOY FE DE HABER IDENTIFICADO A LOS COMPARECIENTES Y QUE PROCEDEN CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO BASTANTE DEL ACTO QUE REALIZAN, QUE SON HABLES EN EL IDIOMA CASTELLANO Y ME ENTREGAN UNA MINUTA DEBIDAMENTE FIRMADA Y

RICARDO FERNANDINI
NOTARIO DE LIMA

AUTORIZADA PARA QUE SU CONTENIDO SE ELEVE A ESCRITURA
PUBLICA LA MISMA QUE ARCHIVO EN SU LEGAJO RESPECTIVO Y CUYO
TENOR ES EL SIGUIENTE :- =====

M I N U T A . =====

SEÑOR NOTARIO RICARDO FERNANDINI ARANA NOTARIO-ABOGADO ====

Sírvase usted extender en su Registro de Escrituras
Públicas una de Contrato de Servicios Petroleros, que
celebran de una parte Petróleos del Perú - PETROPERU S.A.,
en adelante denominada "PETROPERU", con R.U.C. 10012821,
con domicilio en Paseo de la República N° 3361, San Isidro,
Lima, debidamente representada por su Presidente del
Directorio, Señor Emilio Zúñiga Castillo, identificado con
Libreta Electoral N° 07933532, Libreta Tributaria N°
5216893 y Libreta Militar N° 247956-45 y por su Gerente
General, Señor Antonio Ramón Cueto Duthurburu, identificado
con Libreta Electoral N° 07787865, Libreta Tributaria N°
3073823 y Libreta Militar N° N34a60-1135 ambos con
domicilio legal en Paseo de la República 3361, San Isidro,
Lima, y facultados conforme aparece del Acuerdo de
Directorio de PETROPERU N° D/063-93 de fecha 18 de Junio de
1993, cuyo texto certificado deberá usted insertar, y de la
otra parte, GMP S.A., a la que en adelante se denominará el
Contratista, con RUC 10015383, con domicilio en Paseo de la
República 4675, Surquillo, Lima, inscrita en la ficha N°
67399-C, asiento 58, del Libro de Sociedades del Registro
Mercantil de Lima y en la Partida LXXII, asiento 1 y 2,
páginas 143 y 144, Tomo II del Libro de Contratistas
Petroleros del Registro Público de Hidrocarburos,

Nº 2476857

debidamente representada por su Gerente General, señor Francisco Dulanto Swayne, identificado con Libreta Electoral NQ 08254231, Libreta Tributaria NQ D485343 y Libreta Militar NQ 287260049, y por su Presidente de Directorio, Señor José Graña Miro Quesada, identificado con Libreta Electoral 08266298, Libreta Tributaria NQ 0566128 y Libreta Militar NQ : 249406-5 según poderes inscrito en la ficha 67399, asientos 4C y 5C del Registro Mercantil de Lima, y con intervención de GRAÑA Y MONTERO con RUC 10119146, domiciliada en Paseo de la República 4675, Surquillo, Lima, debidamente representada por los señores, Juan Carlos Antonio Montero Graña y Hernando Graña Acuña, según poder inscrito en la ficha 83013 Asiento 1-c del Registro Mercantil de Lima; con la intervención del Banco Central de Reserva del Perú, representado por sus funcionarios Javier de la Rocha Marie, Gerente General, y Ricardo Llaque Godard, Gerente de Operaciones Internacionales, y en ausencia de alguno de ellos, el doctor Adrián Revilla Vergara, Gerente Jefe de la Oficina Legal, con domicilio común en Jr. Miró Quesada 441, Lima, autorizados conforme Acuerdo de Directorio de fecha 13 de Mayo de 1993 cuya copia certificada se servirá insertar; y en representación del Supremo Gobierno, el Vice Ministro de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas, señor Alfredo Jalilie Awapara, con Libreta Electoral NQ 07228265, Libreta Tributaria NQ A-160664 y Libreta Militar NQ 23378446, con domicilio en Av. Abancay cuadra 5, Lima, debidamente autorizado por Decreto Supremo NQ 038-93-EM

publicado en el diario oficial el 12 de Setiembre de 1993,
y que aprueba el Contrato, en los términos y condiciones
que constan de las Cláusulas siguientes : =====

===== I N D I C E =====

CLAUSULA PRELIMINAR	=====	:	GENERALIDADES	=====
CLAUSULA PRIMERA	=====	:	DEFINICIONES	=====
CLAUSULA SEGUNDA	=====	:	OBJETO DEL CONTRATO	=====
CLAUSULA TERCERA	=====	:	PLAZO, CONDICIONES Y GARANTIAS	=====
CLAUSULA CUARTA	=====	:	PROGRAMA MINIMO DE TRABAJO	=====
CLAUSULA QUINTA	=====	:	EXPLOTACION	=====
CLAUSULA SEXTA	=====	:	PRESENTACION DE INFORMACION Y	
	=====		ESTUDIOS.	=====
CLAUSULA SETIMA	=====	:	COMITE DE SUPERVISION	=====
CLAUSULA OCTAVA	=====	:	RETRIBUCION Y VALORIZACION	=====
CLAUSULA NOVENA	=====	:	TRIBUTOS	=====
CLAUSULA DECIMA	=====	:	DERECHOS ADUANEROS	=====
CLAUSULA UNDECIMA	=====	:	DERECHOS FINANCIEROS	=====
CLAUSULA DUODECIMA	=====	:	TRANSPORTE	=====
CLAUSULA DECIMO TERCERA	=====	:	TRABAJADORES	=====
CLAUSULA DECIMO CUARTA	=====	:	PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y	
	=====		POBLACIONES RURALES	=====
CLAUSULA DECIMO QUINTA	=====	:	CONSERVACION DE HIDROCARBUROS Y	
	=====		PREVENCION CONTRA PERDIDAS	=====
CLAUSULA DECIMO SEXTA	=====	:	CAPACITACION Y TRANSFERENCIA DE	
	=====		TECNOLOGIA	=====
CLAUSULA DECIMO SETIMA	=====	:	CESION	=====
CLAUSULA DECIMO OCTAVA	=====	:	CONTABILIDAD	=====
CLAUSULA DECIMO NOVENA	=====	:	VARIOS	=====

OSCARO FERNANDINI
NOTARIO DE LIMA

Nº 2476859

CLAUSULA VIGESIMA : FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO ==
CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA : NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES
CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA : SOMETIMIENTO A LA LEY Y
===== JURISDICCION PERUANA =====
CLAUSULA VIGESIMA TERCERA : TERMINACION =====
CLAUSULA ADICIONAL =====
ANEXO "A" ===== : DESCRIPCION DEL AREA DE
===== CONTRATO - LOTE V =====
ANEXO "B" ===== : MAPA DEL AREA DE CONTRATO -
===== LOTE V (NOROESTE) =====
ANEXO "C" ===== : CARTA FIANZA PARA EL PROGRAMA
===== MINIMO DE TRABAJO =====
ANEXO "C1" ===== : GARANTIA CORPORATIVA =====
ANEXO "D" ===== : EQUIPOS, INSTALACIONES Y POZOS
===== EXISTENTES EN EL AREA DE
===== CONTRATO. =====
ANEXO "E" ===== : PROCEDIMIENTO PARA MEDICION, =
===== FISCALIZACION Y CONTROL DE
===== CALIDAD DE HIDROCARBUROS DEL
===== LOTE V =====
== CONTRATO DE SERVICIOS DE EXPLOTACION POR HIDROCARBUROS ==
===== LOTE V - NOROESTE =====
===== PETROLEOS DEL PERU =====
===== CON GMP S.A. =====
CLAUSULA PRELIMINAR - GENERALIDADES =====
I. PETROPERU mediante aviso publicado en el diario
===== oficial "El Peruano" y "El Comercio" los días 15 y 17
===== de Enero de 1993 convocó a Concurso Internacional N°

**RIGARDO FERNANDEZ
NOTARIO DE LIMA**

==== CNTR-001-93 para contratar los Servicios de
==== Explotación por Hidrocarburos en el Lote V en el
==== Noroeste del Perú. =====

==== El acto de recepción y apertura de sobres se llevó a
==== cabo con fecha 17 de Febrero de 1993, a las 10:00 am.
==== en acto público, certificado por Notario Público. La
==== "Buena Pro" se otorgó a la compañía GMP S.A.,
==== mediante Acuerdo de Directorio N° D/034-93 y
==== publicado en los diarios "El Peruano" y "El Comercio"
==== del 30 de Marzo de 1993 y 01 de Abril de 1993,
==== respectivamente y con carta N° CI-Lote V-011-93 de
==== PETROPERU, de fecha 29 de Marzo de 1993.

II. Conste por el presente documento el Contrato de
==== Servicios de Explotación por Hidrocarburos que
==== suscriben Petr6leos del Per6 - PETROPERU S.A. y GMP
==== S.A. a ejecutarse en el Lote V en el Noroeste del
==== Per6, cuya descripci6n y ubicaci6n aparece en los
==== anexos "A" y "B" del presente Contrato.

III. PETROPERU es titular del Area de Contrato, siendo los
==== Hidrocarburos "in situ" de propiedad del Estado y los
==== extra6dos de propiedad de PETROPERU. =====

IV.= El presente Contrato no otorga derecho alguno al
==== Contratista sobre el Area de Contrato ni sobre los
==== Hidrocarburos, salvo lo dispuesto en la cl6usula del
==== mismo y en especial la cl6usula octava. =====

V. Las definiciones acordadas por las Partes en la
==== cl6usula primera del presente Contrato, tienen por
==== finalidad darle el significado requerido a los

Nº 2476861

==== conceptos que se emplean en éste y dicho significado
==== será el único aceptado para los efectos de su
==== interpretación en la ejecución del mismo, a menos que
==== las Partes acuerden de otra forma por escrito.

VI. Para todos los efectos relativos y derivados del
==== presente Contrato, las Partes convienen en que los
==== títulos de las cláusulas son irrelevantes para la
==== interpretación del contenido de las mismas. =====

VII. Los anexos del Contrato firmados por ambas Partes
==== forman parte integrante del mismo, de modo que
==== cualquier referencia al Contrato comprende los
==== anexos. En caso de discrepancia, prevalecerá lo
==== estipulado en el Contrato. =====

===== CLAUDULA PRIMERA - DEFINICIONES =====

==== Todas las definiciones contenidas en la presente
==== cláusula tendrán el mismo significado, estén los
==== términos utilizados en singular o en plural. =====

1.1 Afiliadas =====

==== Cualquier entidad, cuyo capital accionario con
==== derecho a voto sea de propiedad, directa o
==== indirectamente, en una proporción mayor al
==== cuarentinueve por ciento (49%) de cualquiera de
==== las Partes, o cualquier entidad o persona que sea
==== propietaria, directa o indirectamente, de más del
==== cuarentinueve por ciento (49%) del capital accionario
==== con derecho a voto de una de las Partes o cualquier
==== entidad cuyo capital accionario con derecho a voto
==== sea de propiedad, directa o indirectamente, en más

**ERNESTO FERNANDEZ
NOTARIO DE LIMA**

==== del cuarentinueve por ciento (49%), del mismo
==== accionista o accionistas que posea o posean directa o
==== indirectamente más del cuarentinueve por ciento (49%)
==== del capital accionario con derecho a voto de alguna
==== de las Partes del presente Contrato. =====

1.2 Año =====

==== Período de doce (12) Meses consecutivos de acuerdo al
==== Calendario Gregoriano, contado desde una fecha
==== específica. =====

1.3 Area de Contrato =====

==== Es el área descrita en el anexo "A" y que se muestra
==== en el anexo "B", definida como Lote V en la Costa del
==== Noroeste del Perú, con una extensión de (*) 8,867
==== Has. En cualquier caso de duda prevalecerá la
==== descripción contenida en el anexo "A". =====

==== (*) Extensión aproximada. =====

1.4 Barril =====

==== Cuarentidos (42) galones de capacidad, medida líquida
==== de los Estados Unidos de América, corregidos a una
==== temperatura de sesenta grados Fahrenheit (60°) a
==== presión de nivel del mar, sin agua, ni sedimentos
==== (BS&W). =====

1.5 Comité de Conciliación =====

==== Organó no permanente compuesto por tres (3) miembros
==== para opinar respecto a las discrepancias que surjan
==== en relación a la aplicación de lo estipulado en los
==== acápites 5.7 y 8.5 de este Contrato. =====

1.6 Comité de Supervisión =====

Nº 2476863

==== Es el órgano que supervisa el cumplimiento y la
==== ejecución de este Contrato, cuya composición y
==== atribuciones están establecidas en la cláusula séptima
==== del presente Contrato. =====

1.7 Contratista =====

==== GMP S.A., calificada legal, técnica y económicamente
==== capaz por la Dirección General de Hidrocarburos y que
==== se halla inscrita en el Registro Público de
==== Hidrocarburos en la partida LXXII, asientos 1 y 2,
==== páginas 143 y 144, Tomo 2do., del Libro de
==== Contratistas. =====

1.8 Contrato =====

==== Es el presente acuerdo al que han llegado las Partes
==== estipulando los términos y condiciones que se
==== encuentran contenidos en este documento, incluyendo
==== los anexos que lo integran. =====

1.9 Desarrollo =====

==== Es la perforación, profundización, completación,
==== reacondicionamiento y rehabilitación de pozos, los
==== estudios y trabajos para la recuperación mejorada,
==== así como el diseño, construcción e instalación de
==== equipos, tuberías, tanques de almacenamiento y otros
==== medios e instalaciones, y la ejecución de
==== cualesquiera otras actividades apropiadas para la
==== Producción de Hidrocarburos incluida, de ser
==== necesario, la ampliación del Sistema de Transporte y
==== Almacenamiento. =====

1.10 Día =====

ESTADO DE GUAYACAN
NOTARIO DE LIMA

==== Un día calendario; comprende un período de
==== veinticuatro (24) horas que se inicia a las cero
==== (0.00) horas y termina a las veinticuatro (24:00)
==== horas. =====

1.11 Día Util =====
==== Todos los Días laborables de lunes a viernes
==== inclusive, salvo los Días que sean declarados total o
==== parcialmente no laborables, en la ciudad de Lima, por
==== la autoridad competente. =====

1.12 Dólar =====
==== Unidad monetaria de los Estados Unidos de América.

1.13 Fecha de Inicio =====
==== La fecha dentro de los ciento veinte (120) Días
==== posteriores a la Fecha de Suscripción en que el
==== Contratista deberá dar inicio a los Servicios de
==== Explotación materia de este Contrato. =====

1.14 Fecha de Suscripción =====
==== Fecha en la que las Partes firman este Contrato. =====

1.15 Fiscalización =====
==== Las acciones que realice la Dirección General de
==== Hidrocarburos para controlar los Servicios de
==== Explotación que lleve a cabo el Contratista. =====

1.16 Gas Natural =====
==== Los Hidrocarburos que bajo condiciones atmosféricas de
==== temperatura y presión se encuentran en estado
==== gaseoso. =====

1.17 Hidrocarburos =====
==== Todo compuesto orgánico, gaseoso, líquido o sólido

Nº 2476865

==== constituido principalmente por carbono e hidrógeno.

1.18 Hidrocarburos Fiscalizados =====

==== Son los Hidrocarburos del Area de Contrato, medidos y
==== entregados en un Punto de Fiscalización de la
==== Producción. =====

1.19 Hidrocarburos Líquidos =====

==== Petróleo, condensado y petróleo pesado. =====

1.20 Hidrocarburos Líquidos Fiscalizados =====

==== Son los Hidrocarburos Líquidos producidos en el Area
==== de Contrato, medidos y entregados en un Punto de
==== Fiscalización de la Producción. =====

1.21 Mes =====

==== Período contado a partir de cualquier Día de un mes
==== calendario que termina el mismo Día del mes
==== calendario siguiente o, en caso de no existir éste,
==== el último Día de dicho mes. =====

1.22 Partes =====

==== PETROPERU y el Contratista. =====

1.23 PETROPERU =====

==== Petróleos del Perú - PETROPERU S.A. =====

1.24 Petróleo =====

==== Mezcla de Hidrocarburos que a condiciones de presión
==== y temperatura de Reservorio, se encuentra en estado
==== líquido. =====

1.25 Producción =====

==== Todo tipo de actividades en el Area de Contrato, cuya
==== finalidad sea el flujo de los Hidrocarburos y que
==== incluye entre otros la operación de pozos, equipos,

RIGARDO FEIRNANDINI
NOTARIO DE LIMA

==== tubería, Sistema de Transporte y Almacenamiento,
==== tratamiento y medición de Hidrocarburos y todo tipo
==== de operaciones para producir Hidrocarburos. =====

1.26 Punto de Fiscalización de la Producción =====

==== Son los lugares en los que el Contratista hará
==== entrega a PETROPERU de los Hidrocarburos provenientes
==== del Area de Contrato, donde se encuentran los equipos
==== e instalaciones apropiados que servirán para las
==== mediciones y determinaciones volumétricas, ajustes
==== por temperatura, determinaciones de contenido de agua
==== y sedimentos y otras mediciones, a fin de establecer
==== el volumen en número de Barriles o pies cúbicos
==== estándar. =====

==== Para los Hidrocarburos Líquidos el Punto de
==== Fiscalización de la Producción estará ubicado en la
==== batería 974-Organos Sur. =====

==== No obstante si en el futuro las facilidades de
==== operación de este Punto de Fiscalización resultaran
==== insuficientes, previo acuerdo entre las Partes, se
==== podrá alternativamente entregar la producción de
==== Hidrocarburos Líquidos en otro Punto de Fiscalización
==== de la Producción. =====

==== Para el Gas Natural, el Punto de Fiscalización de la
==== Producción estará ubicado en el Area de Contrato, en
==== el lugar que las Partes acuerden. =====

1.27 Reservorio =====

==== Roca capaz de almacenar fluidos en su espacio poral
==== bajo la superficie y que esté produciendo o que sea

Nº 2476867

==== capaz de producir Hidrocarburos, que tenga un sistema
==== común de presión en toda su extensión. =====
==== Se consideran reservorios diferentes aquellas rocas
==== de la misma formación geológica que se encuentran
==== separadas y/o aisladas por fallas y/o por barreras
==== litológicas y estratigráficas, formando bloques o
==== sólidos geométricos irregulares. =====

1.28 Servicios de Explotación =====

==== Toda actividad relacionada con la explotación de los
==== Hidrocarburos en las que se incluye el Desarrollo,
==== Producción y Sistema de Transporte y Almacenamiento,
==== comprendiendo además actividades exploratorias. =====

1.29 Sistema de Transporte y Almacenamiento =====

==== Conjunto de tuberías, estaciones de bombeo,
==== estaciones de compresión, tanques de almacenamiento,
==== sistemas de entrega, caminos, demás instalaciones y
==== todo otro medio necesario y útil para el transporte
==== de los Hidrocarburos producidos en el Area de
==== Contrato incluyendo el diseño, construcción,
==== mantenimiento y equipamiento de todo lo antes
==== mencionado, hasta los Puntos de Fiscalización de la
==== Producción. =====

1.30 Subcontratista =====

==== Toda persona natural o jurídica domiciliada en el
==== Perú o en el extranjero contratada por el
==== Contratista, para prestar servicios relacionados con
==== el presente Contrato. =====

1.31 Supervisión =====

EDUARDO FERNANDINI
NOTARIO DE LIMA

==== Las acciones que realice PETROPERU para verificar el
==== cumplimiento de las obligaciones del Contratista. ===

1.32 Tributos =====

==== Comprende impuestos, contribuciones y tasas. =====

1.33 Vigencia del Contrato =====

==== Período comprendido entre la Fecha de Suscripción del
==== Contrato y el término del plazo establecido en el
==== acápite 3.1. =====

1.34 Yacimiento =====

==== Area de superficie debajo de la cual existen uno o
==== más Reservorios, traslapados, contiguos o
==== superpuestos, que están produciendo o que se haya
==== probado que son capaces de producir Hidrocarburos,
==== ubicados en una misma estructura geológica. =====

===== **CLAUSULA SEGUNDA : OBJETO DEL CONTRATO** =====

2.1 PETROPERU contrata en forma exclusiva al Contratista
==== para los Servicios de Explotación, en concordancia
==== con lo establecido en la legislación vigente, las
==== "Bases del Concurso" y las estipulaciones de este
==== Contrato, con el propósito común de producir
==== Hidrocarburos en el Area de Contrato. =====

2.2 El Contratista ejecutará todos los Servicios de
==== Explotación establecidos en el presente documento, de
==== acuerdo a los términos que en él se estipulan y
==== llevará a cabo, directamente o a través de
==== Subcontratistas, todos los Servicios de Explotación
==== en el Area de Contrato y fuera de ella en lo que
==== resulte necesario, durante la Vigencia del Contrato.

Nº 2476869

==== PETROPERU ejercerá la Supervisión de los Servicios de
 ==== Explotación y la Dirección General de Hidrocarburos
 ==== la Fiscalización de los mismos. Los representantes
 ==== de PETROPERU y de la Dirección General de
 ==== Hidrocarburos podrán realizar sus funciones en
 ==== cualquier momento, debiendo identificarse y estar
 ==== expresamente autorizados por escrito para tal función
 ==== por PETROPERU y la Dirección General de Hidrocarburos,
 ==== respectivamente. El Contratista proporcionará todas
 ==== las facilidades de que disponga y sean requeridas en
 ==== sus instalaciones de campo y ciudad, a fin que dichos
 ==== representantes cumplan su misión. =====
 ==== Todos los demás gastos y costos correspondientes a
 ==== dichos representantes serán de cuenta y cargo de
 ==== PETROPERU y de la Dirección General de Hidrocarburos,
 ==== respectivamente. Los supervisores y fiscalizadores
 ==== nombrados ejercerán su función atendiendo el objeto
 ===== del Contrato. =====

2.3 El Contratista proporcionará y será responsable de
 ==== todos los recursos técnicos, financieros y económicos
 ==== que se requieran para los Servicios de Explotación
 ==== estipulados en el Contrato, salvo aquellos respecto
 ==== de los cuales se establezca específicamente lo
 ==== contrario en la ley o en el Contrato. =====
 ==== Ni el Estado Peruano, ni PETROPERU, asumirán riesgo
 ==== alguno por los trabajos de dichos Servicios de
 ==== Explotación, salvo lo que pudiera corresponder a
 ==== PETROPERU por razón de lo establecido específicamente

RICARDO FERNANDINI
NOTARIO DE LIMA

==== en el Contrato. =====

2.4 Todos los Hidrocarburos producidos en el Area de
==== Contrato son propiedad de PETROPERU desde el momento
==== de su extracción. El Contratista producirá dichos
==== Hidrocarburos y tendrá el derecho de recibir una
==== retribución en efectivo, en virtud de lo establecido
==== en la cláusula octava del Contrato. =====

2.5 Por el presente Contrato, PETROPERU otorga en
==== exclusividad al Contratista, durante la Vigencia del
==== Contrato, el derecho de uso del "equipo existente" en
==== el estado en que se encuentre. El "equipo existente"
==== es todo el equipo e instalaciones, que tengan
==== relación con los Servicios de Explotación y que
==== puedan ser útiles al Contratista en la realización de
==== los mismos, incluyendo, sin limitarse a ello, los
==== pozos, tanques, tuberías, equipos e instalaciones de
==== producción, equipos e instalaciones de compresión,
==== gasoductos, grupos electrógenos, equipos de subsuelo,
==== tuberías de revestimiento, varillas, tuberías de
==== producción, unidades de bombeo y motores ubicados en
==== el Area de Contrato hasta los Puntos de Fiscalización
==== de la Producción y que se detallan en el anexo "D".
==== El Contratista certificará dicho inventario dentro de
==== los sesenta (60) Días siguientes a la Fecha de
==== Suscripción. =====

==== En caso que exista alguna discrepancia por error u
==== omisión entre el inventario adjunto que forma parte
==== del Contrato como anexo "D" y el Area de Contrato

Nº 2476871

==== descrita en el anexo "A", primará este último. =====
==== Por excepción y a solicitud de PETROPERU, las Partes
==== de mutuo acuerdo, invocando razones técnicas y
==== económicas, con el fin de fiscalizar la Producción de
==== Hidrocarburos Líquidos en la batería 974 Organos-Sur,
==== incluyen en el inventario que integra este Contrato
==== como anexo "D" a la batería 988 y a la relación de 14
==== pozos de Organos-Norte, los mismos que se encuentran
==== ubicados fuera del Area de Contrato y que son
==== operados actualmente por Petroperú. Se considerará a
==== la batería 988 y los 14 pozos mencionados como parte
==== integrante del Contrato, para efectos de continuar su
==== producción. En dichos 14 pozos el Contratista no
==== podrá profundizar ni aperturar arenas adicionales.
==== Sin perjuicio de lo que estipule el acápite 5.13 de
==== este Contrato, el Contratista se compromete a
==== mantener el suministro de gas a la presión necesaria
==== y de requerirse será gas comprimido proveniente del
==== Area de Contrato para la planta de generación de Los
==== Organos, en los volúmenes y condiciones existentes a
==== la Fecha de Inicio, salvo que dicho gas sea
==== comercializado o vendido a terceros o utilizado para
==== sus operaciones, en ese momento las Partes negociarán
==== una tarifa, teniendo PETROPERU siempre la prioridad.
==== El gas natural asociado que actualmente producen los
==== 14 pozos mencionados, seguirá siendo utilizado sin
==== costo alguno por PETROPERU y el Contratista,
==== exclusivamente para sus operaciones. =====

RICARDO FERNANDINI
NOTARIO DE LIMA

==== El Contratista devolverá a PETROPERU en las mismas
==== condiciones de operatividad en que fueron recibidos,
==== salvo el desgaste de una operación normal, todos los
==== equipos e instalaciones (de subsuelo y de superficie)
==== que no considere necesarios para los Servicios de
==== Explotación y los que vayan siendo sustituidos y no
==== tengan uso para los Servicios de Explotación durante
==== la Vigencia del Contrato. =====
==== La devolución de cualquier equipo deberá constar por
==== escrito. =====

=== **CLAUSULA TERCERA : PLAZO, CONDICIONES Y GARANTIAS** =====

3.1 El plazo para la explotación de Hidrocarburos, es de
==== veinte (20) Años, contados a partir de la Fecha de
==== Suscripción del Contrato, a menos que de conformidad
==== con lo establecido en otras estipulaciones del
==== Contrato varíe este plazo. =====

3.2 El programa mínimo de trabajo se considerará como
==== mínimo y deberá encontrarse garantizado mediante el
==== otorgamiento por el Contratista de una fianza
==== solidaria, sin beneficio de excusión, incondicional,
==== irrevocable y de realización automática, emitida por
==== un banco establecido en el Perú y aceptado por
==== PETROPERU. La fianza por el programa mínimo de
==== trabajo será entregada a PETROPERU y entrará en
==== vigencia en la Fecha de Suscripción del Contrato. ===
==== La fianza para el programa mínimo de trabajo se
==== mantendrá vigente en un plazo que exceda en treinta
==== (30) Días Útiles el plazo de cumplimiento del

Nº 2476873

==== programa mínimo de trabajo. =====

==== En caso que la fianza que debe entregar el

==== Contratista para garantizar el programa mínimo de

==== trabajo no se mantuviera vigente por el plazo

==== establecido, PETROPERU comunicará esta circunstancia

==== al Contratista y éste deberá cumplir con entregar una

==== nueva fianza o prorrogar la existente, dentro del

==== plazo de quince (15) Días Útiles siguientes a la

==== recepción por el Contratista de la notificación de

==== PETROPERU, comunicándole dicha circunstancia. En

==== caso contrario será de aplicación el sub-acápite

==== 23.3.4. =====

==== El monto de la fianza para cubrir el programa mínimo

==== de trabajo descrito en la cláusula cuarta será de US\$

==== 150,000 conforme se indica en el anexo "C". =====

==== La fianza contemplará un plan de reducciones, de

==== manera que periódicamente se reduzca conforme el

==== Contratista cumpla con la ejecución del programa

==== mínimo de trabajo señalado en el acápite 4.3. =====

==== Las mencionadas reducciones sólo podrán efectuarse

==== por el monto aprobado por PETROPERU, aprobación que

==== deberá realizarse en forma expresa y por escrito

==== dentro de los quince (15) Días Útiles de recibida la

==== solicitud del Contratista al respecto. =====

3.3 Interviene Graña y Montero para efectos de

==== prestar la garantía corporativa que aparece en el

==== anexo C-1, la que deberá entregarse a PETROPERU en la

==== Fecha de Suscripción y subsistirá mientras sean

FERNANDO FERNANDINI
NOTARIO DE LIMA

==== exigibles las obligaciones de GMP S.A. derivadas del
==== Contrato pudiendo, el Contratista sustituirla a
==== satisfacción de PETROPERU, de ser necesario, caso
==== contrario será de aplicación el sub-acápite 23.3.4.==

===== **CLAUSULA CUARTA : PROGRAMA MINIMO DE TRABAJO**=====

4.1 El Contratista se obliga a iniciar las labores de
==== Producción en el Area de Contrato dentro del plazo de
==== ciento veinte (120) Días, Fecha de Inicio, contados a
==== partir de la Fecha de Suscripción, salvo causa de
==== fuerza mayor o caso fortuito o razones justificadas y
==== aceptadas por PETROPERU. En caso contrario, perderá
==== todos sus derechos sobre el Area de Contrato y será
==== de aplicación el sub-acápite 23.3.1, y se ejecutará
==== la carta fianza del programa mínimo de trabajo. En
==== el período comprendido entre la Fecha de Suscripción
==== y la Fecha de Inicio, PETROPERU continuará ejecutando
==== las labores de Producción que actualmente viene
==== realizando. =====

4.2 Dentro del plazo requerido para la Fecha de Inicio, el
==== Contratista deberá haber efectuado, el
==== acondicionamiento e instalación de los equipos
==== necesarios para la operación del Punto de
==== Fiscalización de la Producción según lo establecido
==== en el procedimiento de medición, fiscalización y
==== control de calidad de Hidrocarburos Líquidos que se
==== indica en el anexo "E". =====

4.3 El programa mínimo de trabajo garantizado tendrá un
==== plazo de dos (2) Años a partir de la Fecha de Inicio

Nº 2476875

==== y comprenderá lo siguiente: =====

==== a) La perforación de tres (3) pozos que deberán,
===== cuando menos, atravesar la formación Mogollón u
===== 8,000 pies de profundidad, lo que ocurra primero.
===== De los tres (3) pozos, por lo menos uno (1)
===== deberá ser perforado en el primer Año. Además,
===== el Contratista podrá adelantar la perforación de
===== los pozos del segundo Año, reduciéndose la fianza
===== de acuerdo a lo estipulado en el acápite 3.2.

===== En caso que el Contratista incumpliese con el
===== programa mínimo de trabajo garantizado, PETROPERU
===== ejecutará la carta fianza, sin perjuicio que
===== aplique lo estipulado en el sub-acápite 23.3.2.

4.4.- Iniciada la perforación de un pozo podrá darse por
==== terminada la obligación de perforar dicho pozo del
==== programa estipulado en el acápite 4.3 debido
==== únicamente a problemas mecánicos o geológicos
==== insuperables y si PETROPERU así lo aprueba. =====

4.5 Dentro de los noventa (90) Días siguientes al
==== cumplimiento del programa mínimo de trabajo
==== establecido en el acápite 4.3, el Contratista deberá
==== presentar a PETROPERU un informe de evaluación con
==== estudios de análisis geológicos, perforación,
==== Producción y Reservorios, realizados durante ese
==== lapso, referentes a los trabajos señalados en dicho
==== acápite y entregar a PETROPERU las muestras
==== correspondientes. Asimismo, dentro de los noventa
==== (90) Días siguientes a la completación o abandono de

RODOLFO FERREANDINI
NOTARIO DE LIMA

==== cada pozo que perfore durante la vigencia del
==== Contrato, el Contratista deberá presentar a PETROPERU
==== un informe de evaluación geológica, de operaciones y
==== el costo de dicho pozo. =====

4.6 En casos excepcionales y debidamente justificados por
==== el Contratista, PETROPERU podrá otorgar una prórroga
==== de hasta seis (6) Meses para el cumplimiento del
==== programa mínimo de trabajo. =====

=====**CLAUSULA QUINTA : EXPLOTACION**=====

5.1 La explotación en el Area de Contrato comienza en la
==== Fecha de Inicio. Desde la Fecha de Inicio y
==== posteriormente durante la Vigencia del Contrato, el
==== Contratista tiene la obligación de entregar los
==== Hidrocarburos producidos en el Area de Contrato en
==== los Puntos de Fiscalización de la Producción y de
==== acuerdo a las condiciones estipuladas en el
==== procedimiento de medición, fiscalización y control de
==== calidad que se indica en el anexo "E". =====

5.2 El Contratista deberá presentar a PETROPERU, para su
==== aprobación, un programa de trabajo para el desarrollo
==== de los Servicios de Explotación del Area de Contrato,
==== de acuerdo a la frecuencia indicada en el acápite

==== 5.3. PETROPERU tendrá quince(15) Días para aprobar el
==== programa de trabajo, transcurrido dicho plazo se
==== entenderá aprobado el plan presentado por el
==== Contratista. =====

==== El programa de trabajo deberá indicar cuando menos lo
==== siguiente: =====

Nº 2476877

- ==== a) Características físicas y químicas de los
==== Hidrocarburos del Area de Contrato y el
==== porcentaje de productos asociados e impurezas que
==== éstos contengan. =====
- ==== b) Uso de los Hidrocarburos en los Servicios de
==== Explotación. =====
- ==== c) Ubicaciones a perforarse. =====
- ==== d) Trabajos de reacondicionamiento y reactivación de
==== pozos. =====
- ==== e) Sistema de Transporte y Almacenamiento. =====
- ==== f) Equipo técnico pertinente y estimaciones técnicas
==== incluyendo sus evaluaciones. =====
- ==== g) Proyectos de recuperación mejorada. =====
- ==== h) Medidas de seguridad y procedimientos de
==== emergencia. =====
- ==== i) Cronograma de todas las obras a ejecutarse. =====
- ==== j) Programa de mantenimiento mecánico. =====

5.3 Dentro de los noventa (90) Días anteriores a la
==== terminación de cada Año calendario, el Contratista
==== presentará a PETROPERU lo siguiente: =====

==== 5.3.1 Un programa de trabajo anual y el presupuesto
==== detallado correspondiente al siguiente Año
==== calendario de explotación. =====

==== 5.3.2 Un programa de trabajo y su proyección de
==== costos, gastos e inversiones correspondientes
==== para los siguientes cinco (5) Años. =====

==== 5.3.3 Proyección para el Año siguiente de la
==== producción de Hidrocarburos por trimestre. =====

RICARDO FERRANDINI
NOTARIO DE LIMA

==== Durante cada trimestre calendario, el Contratista
==== deberá entregar a PETROPERU una proyección revisada
==== para el saldo de dicho Año. =====

==== 5.3.4 Proyección para los siguientes cinco (5) Años
===== de la producción anual de cada Hidrocarburo por
===== Yacimiento y formación geológica. =====

==== El primer programa de trabajo, debidamente aprobado
==== lo presentará el Contratista a PETROPERU a más tardar
==== en la Fecha de Inicio. Dicho programa abarcará
==== solamente, el período comprendido entre la Fecha de
===== Inicio y la terminación del Año calendario. =====

5.4 De no aprobar PETROPERU los programas y presupuestos
==== y/o las revisiones y modificaciones a los mismos,
==== comunicará al Contratista los fundamentos de su
==== negativa a fin de que éste pueda revisar y/o
==== modificar los programas y presupuestos observados por
==== PETROPERU. =====

==== De continuar la discrepancia será sometida al Comité
==== de Supervisión. =====

==== Una vez que sean aprobados los programas y
==== presupuestos, el Contratista los hará de conocimiento
==== de la Dirección General de Hidrocarburos. =====

==== El Contratista será el responsable y tendrá el
==== control técnico de todos los Servicios de Explotación
==== que se realicen de acuerdo a los programas y
==== presupuestos referidos en esta cláusula. =====

5.5 Cada programa de trabajo tendrá como objetivo la
==== explotación racional de los Yacimientos. Para

Nº 2476879

==== ejecutar cada programa de trabajo, el Contratista
==== utilizará el equipo y/o métodos que sean necesarios y
==== apropiados para permitir una evaluación continua de:

==== a) Presión del Reservorio. =====

==== b) Índice de productividad. =====

==== c) Características de los pozos y Reservorios. =====

==== d) Características físicas y químicas de los
===== Hidrocarburos. =====

==== e) Parámetros típicos de los fluidos y de la roca
===== reservorio. =====

==== f) Eficiencia de recuperación. =====

==== g) Reservas de Hidrocarburos probadas, probables y
===== posibles, debiendo comunicar sus revisiones
===== anuales y adicionales, si las hubiera, a PETROPERU
===== y a la Dirección General de Hidrocarburos. =====

==== h) Fluidos apropiados para trabajos de estimulación. =
===== Esta relación es enunciativa más no limitativa. =

5.6 Cuando las condiciones de la explotación de los
==== Reservorios de Hidrocarburos lo requieran, el
==== Contratista presentará al Comité de Supervisión, con
==== las explicaciones que cada caso requiera, dentro de
==== sus actividades de Producción, estudios de
==== factibilidad de operaciones de mantenimiento de
==== presión o métodos similares para aumentar la
==== recuperación final de los Hidrocarburos de los
===== Reservorios. =====

5.7 El Contratista está obligado a explotar
==== racionalmente, desde la Fecha de Inicio, conforme a

RICARDO FERNANDINI
NOTARIO DE LIMA

==== los programas aprobados a que se refiere esta
==== cláusula y según las buenas prácticas de la industria
==== petrolera internacional, los Reservorios del Area de
==== Contrato. =====
==== En caso que PETROPERU considerara que el Contratista
==== no está cumpliendo con la obligación mencionada en el
==== párrafo anterior, PETROPERU, basado en una razón
==== técnicamente justificada, comunicará dicha
==== circunstancia al Contratista. =====
==== Dentro de un período de sesenta (60) Días siguientes
==== al recibo de la comunicación, el Contratista
==== corregirá el incumplimiento o dará inicio a las
==== medidas que sean necesarias para corregir su
==== incumplimiento las que serán ejecutadas de manera
==== continuada y diligente o inmediatamente notificará a
==== PETROPERU que no está de acuerdo con la observación
==== de PETROPERU respecto a su incumplimiento y dentro de
==== los quince (15) Días Útiles siguientes, se formará
==== un Comité de Conciliación compuesto por tres (3)
==== miembros técnicamente calificados en la materia.
==== Cada una de las Partes seleccionará un (1) miembro y
==== el tercero será determinado por mutuo acuerdo entre
==== las Partes. =====
==== La opinión del Comité de Conciliación será emitida
==== dentro de un período de treinta (30) Días, luego de
==== su instalación. El Contratista dentro de los treinta
==== (30) Días siguientes tomará medidas para corregir su
==== incumplimiento o dará inicio a las medidas que sean

Nº 2476881

==== necesarias para corregir su incumplimiento, de
==== acuerdo con la opinión del Comité de Conciliación, si
==== éste concluye que existe un incumplimiento. =====

==== Si dentro de este último plazo el Contratista no
==== tomara las medidas para corregir su incumplimiento,
==== será de aplicación el acápite 23.1. =====

5.8 Completada la perforación de un pozo productor, el
==== Contratista debe informar a PETROPERU de la
==== oportunidad en que el pozo será probado y
==== subsecuentemente debe informar a PETROPERU sobre el
==== régimen de producción estimado resultante. =====

5.9 Los reportes, registros y gráficos diarios de los
==== pozos deben mostrar la cantidad y tipo de cemento,
==== lodo de perforación y/o fluidos de completación
==== utilizados, así como la cantidad de cualquier otro
==== material empleado en el pozo, con el propósito de
==== facilitar el control relativo a la conservación de
==== los Reservorios y de salvaguardar los Hidrocarburos y
==== agua fresca, en la superficie y en el subsuelo. =====

5.10 PETROPERU por su exclusiva cuenta y riesgo, tendrá
==== libre acceso al Area de Contrato. =====

==== Cualesquiera actividades u operaciones de PETROPERU
==== que se lleven a cabo dentro del Area de Contrato, se
==== efectuarán de tal manera que no interfieran o causen
==== demoras o costos adicionales para el Contratista.

==== Del mismo modo, cualquier actividad u operación del
==== Contratista fuera del Area de Contrato no interferirá
==== ni causará demoras o costos adicionales para

RICARDO FERNANDINI
NOTARIO DE LIMA

==== PETROPERU. =====

5.11 El Contratista podrá hacer uso para los Servicios de
==== Explotación, de los Hidrocarburos provenientes del
==== Area de Contrato, sin pago alguno. =====

==== El uso que se haga de dichos Hidrocarburos será
==== determinado por el Contratista en forma racional,
==== eficiente y tomando en cuenta su valor comercial, y
==== podrá incluir, entre otros, su reciclamiento o su
==== reinyección, para mantener la presión de los
==== Yacimientos dentro del Area de Contrato. =====

5.12 El Contratista tendrá el derecho de enfriar y separar
==== los Hidrocarburos Líquidos de cualquier Gas Natural
==== producido en el Area de Contrato y a extraer los
==== Hidrocarburos Líquidos de cualquier etapa intermedia
==== de enfriamiento, en el caso que el Gas Natural fuera
==== comprimido por cualquier motivo. =====

==== El Contratista bajo ninguna circunstancia producirá
==== los pozos de Petróleo con los forros abiertos a la
==== atmósfera en forma permanente. =====

5.13 El Gas Natural no usado por el Contratista en los
==== Servicios de Explotación de acuerdo a lo establecido
==== en el acápite 5.11 deberá ser quemado, a menos que
==== PETROPERU solicite del Contratista la entrega de
==== dicho Gas Natural, en los puntos de separación o en
==== las baterías de producción, lo que será libre de todo
==== costo para PETROPERU. =====

==== Siempre y cuando PETROPERU solicitara la entrega en
==== puntos distintos a los señalados en el párrafo

Nº 2476883

==== anterior o a condiciones de presión y temperatura
==== distintas a las previamente acordadas y ello suponga
==== que el Contratista incurriera en costos adicionales,
==== PETROPERU se los reembolsará, a menos que por razón
==== de la magnitud de dichos costos el Contratista
==== solicite que ellos sean pagados directamente por
==== PETROPERU. =====

==> El Contratista perderá el derecho sobre el Gas
==== Natural no utilizado en los Servicios de Explotación
==== o no comercializado, a favor de PETROPERU quien podrá
==== explotarlo a su conveniencia sin reembolso alguno por
==== los gastos e inversiones realizados. =====

5.14 Cuando el Reservoirio comercialmente explotable, se
==== extiende en forma continua del Area de Contrato a
==== otra u otras áreas, el Contratista, de acuerdo con
==== PETROPERU y/o con otros contratistas que tengan éstas
==== áreas bajo contrato, deberán ponerse de acuerdo en la
==== realización de un plan de explotación unitario o un
==== plan común de explotación, el que deberá ajustarse a
==== las técnicas de ingeniería de explotación de
==== reservorios y ser aprobado por PETROPERU. =====

==CLAUSULA SEXTA : PRESENTACION DE INFORMACION Y ESTUDIOS

6.1 El Contratista mantendrá a PETROPERU y a la Dirección
==== General de Hidrocarburos informados permanente,
==== oportuna y regularmente sobre las operaciones y
==== actividades materia del presente Contrato,
==== proporcionándoles toda la información que le sea
==== requerida. Asimismo, proporcionará la información

RICARDO FERNANDINI
NOTARIO DE LIMA

==== que obtenga del Area de Contrato, así como de lo que
==== en ella encuentre o descubra durante la Vigencia del
==== Contrato. =====

==== El Contratista se obliga a remitir a PETROPERU copia
==== de toda la información y reportes originales de
==== geología, geofísica, perforación, pozos y Producción
==== y otra que obtenga con relación a los Servicios de
==== Explotación bajo el presente Contrato. Incluida en
==== la información y reportes arriba indicados están las
==== cintas sísmicas, mapas geológicos y estructurales,
==== registros, muestras, núcleos y análisis de
==== computadoras. =====

==== Adicionalmente, el Contratista proporcionará una vez
==== completados, copia de todas las interpretaciones y
==== estudios que prepare basados en la información
==== técnica obtenida del Area de Contrato. El
==== Contratista proporcionará también cualquier
==== aclaración que le solicite PETROPERU en relación con
==== dichas interpretaciones y estudios. =====

==== PETROPERU podrá solicitar que el Contratista realice
==== estudios sobre cualquier aspecto de los Servicios de
==== Explotación o que cambie la forma de presentación de
==== la información que proporcione. =====

==== Las objeciones del Contratista serán sometidas al
==== Comité de Supervisión para su resolución. =====

6.2 El Contratista proporcionará a PETROPERU la
==== información técnica que se indica en los formularios
==== "Banco de Datos de PETROPERU que a la Fecha de

Nº 2476885

==== Suscripción se encuentren en uso. Sin embargo, si
==== PETROPERU en el futuro requiriera dicha información
==== en otro tipo de formato, ésta será proporcionada en
==== dicho nuevo formato. =====

6.3 El Contratista tiene la obligación de suministrar
==== directamente la información para la Fiscalización
==== que, de acuerdo a ley, corresponde a la Dirección
==== General de Hidrocarburos, sin perjuicio que
==== PETROPERU, en su calidad de titular de los derechos
==== sobre el Area de Contrato, proporcione al Estado los
==== informes oficiales. =====

6.4 Toda información obtenida por las Partes de los
==== Servicios de Explotación será mantenida en estricta
==== confidencialidad y no será divulgada por ninguna de
==== las Partes sin el consentimiento previo por escrito
==== de la otra. En ese sentido todos los informes,
==== estudios, mapas, registros, archivos y otros datos
==== que proporcionen las Partes serán mantenidos en
==== estricta reserva. En los contratos con el personal
==== administrativo, empleado y obrero de las Partes y de
==== los Subcontratistas, se estipulará una obligación de
==== estricta confidencialidad. =====

==== Sin embargo, cualquiera de las Partes puede revelar
==== dicha información sin tal aprobación, en los
==== siguientes casos: =====

- ==== a) A una Afiliada de dicha Parte, cuidando que la
===== Afiliada asuma igual compromiso de confidencialidad.
- ==== b) En relación a financiaciones, obteniendo

RICARDO FERNANDINI
NOTARIO DE LIMA

=====
===== compromiso similar de confidencialidad. =====

=====
c) A posibles adquirientes de las Partes o de
===== participaciones de las Partes en el Contrato,
===== obteniendo compromiso similar de confidencialidad.

=====
d) En tanto así se requiera por ley, reglamento o
===== resolución de autoridad competente, incluyendo sin
===== limitación, los reglamentos o resoluciones de
===== autoridades gubernamentales, organismos asegurado-
===== res o bolsa de valores en la que los valores de
===== dicha Parte estén registrados. =====

=====
e) A consultores, contadores, auditores, financistas,
===== profesionales, conforme sea necesario en relación
===== a los Servicios de Explotación obteniendo similar
===== compromiso de confidencialidad. =====

=====
En los casos en que las Partes acuerden comunicar
===== cierta información de carácter confidencial o
===== reservada a terceros, deberá dejar expresa constancia
===== del carácter de tal información, a fin que ésta no
===== sea divulgada. =====

6.5 El Contratista entregará a PETROPERU copia de sus
===== informes diarios de actividades relacionadas con los
===== Servicios de Explotación, conforme se acuerde en el
===== Comité de Supervisión. =====

6.6 El Contratista debe elaborar los siguientes informes
===== por Yacimiento y formación geológica: =====

=====
a) "Informe Mensual de Producción", indicando lo
===== siguiente: =====

=====
1. La cantidad y calidad de Hidrocarburos Líquidos y

Nº 2476887

===== agua producidos en el Mes calendario. =====

==== 2. La cantidad de Hidrocarburos Líquidos producidos y
===== entregados en el Punto de Fiscalización de la
===== Producción desde el inicio de la Producción hasta
===== el final del Mes calendario pertinente. =====

==== 3. La cantidad y calidad de Gas Natural producido y
===== entregado en el Punto de Fiscalización de la
===== Producción, el reciclado, el reinyectado, y el gas
===== quemado en el Mes calendario, así como la cantidad
===== acumulada desde el inicio de la Producción hasta
===== el fin del Mes calendario pertinente. =====

==== 4. La cantidad y calidad de cada clase de
===== Hidrocarburos utilizados durante el Mes calendario
===== en las operaciones de perforación, Producción y el
===== bombeo hasta el Punto de Fiscalización de la
===== Producción, así como la cantidad acumulada desde
===== el inicio de la producción hasta el fin del Mes
===== calendario pertinente. =====

==== 5. El volumen de existencias de Hidrocarburos en el
===== Sistema de Transporte y Almacenamiento al inicio
===== del Mes calendario. =====

==== 6. La cantidad de Hidrocarburos medidos y entregados
===== a PETROPERU en el Punto de Fiscalización de la
===== Producción durante dicho Mes calendario. =====

===== El "Informe Mensual de Producción" para cada Mes
===== calendario se presentará a PETROPERU a mas tardar
===== diez (10) Días después del fin de dicho Mes
===== calendario. =====

RICARDO FERNANDEZ
NOTARIO DE LIMA

==== El Contratista deberá informar a PETROPERU en
==== carta adjunta, las razones de cada una de las
==== variaciones significativas en relación al Mes
==== calendario anterior en el volumen de existencias
==== de Hidrocarburos, teniendo PETROPERU el derecho de
==== verificar por sí mismo éstas existencias en
==== cualquier momento. =====

==== b) "Informe Mensual de los Ingresos y Egresos:"====

==== Para cada Mes calendario, el Contratista elaborará un
==== "Informe Mensual de los Ingresos y Egresos", en
==== virtud del Contrato. El informe hará distinción
==== entre las inversiones de Desarrollo, los gastos de
==== operación y los gastos generales y administrativos e
==== identificará los principales rubros de inversiones y
==== gastos dentro de estas categorías. Este informe
==== indicará lo siguiente: =====

==== 1. Los ingresos y egresos reales para el Mes
==== calendario pertinente. =====

==== 2. Todos los detalles sobre los costos de mano de
==== obra vinculados al personal extranjero por
==== categoría funcional. =====

==== 3. Las explicaciones sobre cualquier desviación
==== significativa entre los ingresos y egresos reales
==== y los montos presupuestados para dicho Mes
==== calendario con la explicación pertinente. =====

==== El "Informe Mensual de Ingresos y Egresos" para cada
==== Mes calendario se presentará a PETROPERU a más tardar
==== treinta (30) Días después del final de dicho Mes

Nº 2476889



==== calendario, en moneda nacional y en Dólares. =====
==== PETROPERU podrá solicitar los datos sustentatorios y
==== aclaraciones de todos y cada uno de los items de los
==== dos informes a los que se refiere este acápite. =====
==== Asimismo, las Partes podrán acordar por escrito la
==== modificación del contenido de los informes a que se
==== refiere este acápite. =====

6.7 Cada mes de noviembre, el Contratista deberá
==== presentar un informe anual de reservas de
==== Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural y proporcionará
==== a PETROPERU, la información básica actualizada que
==== utiliza para el cálculo anual de las reservas de cada
==== uno de los Hidrocarburos del Area de Contrato. =====

6.8 El Contratista deberá entregar a PETROPERU antes del
==== 15 de diciembre de cada Año la proyección de las
==== inversiones y gastos en moneda extranjera a
==== efectuarse en el ejercicio siguiente y será entregada
==== en la misma forma y contenido de aquella que se
==== presenta al Banco Central de Reserva del Perú, de
==== acuerdo a lo establecido en la cláusula undécima. ===

6.9 El Contratista deberá comunicar oportunamente y
==== entregar a PETROPERU copia de los contratos que
==== celebre en relación con los Servicios de Explotación,
==== dentro de un plazo de quince (15) Días de su
==== suscripción. =====

=====**CLÁUSULA SETIMA : COMITE DE SUPERVISION**=====

7.1 La supervisión de la ejecución del Contrato, sin
==== perjuicio de lo establecido en el acápite 2.2, la

RICARDO FERNANDEZ
NOTARIO DE LIMA

==== efectuará un Comité de Supervisión que estará
==== integrado de una parte, por tres (3) miembros del
==== Contratista o sus alternos, y de la otra parte por
==== tres (3) de PETROPERU o sus alternos. =====

==== El Comité de Supervisión se instalará y elaborará su
==== reglamento de funcionamiento dentro de los sesenta
==== (60) Días siguientes a la Fecha de Suscripción del
==== Contrato. =====

7.2 El Comité de Supervisión tendrá las siguientes
==== atribuciones: =====

==== a) El intercambio y discusión entre sus miembros de
==== toda la información relativa a los Servicios de
==== Explotación. =====

==== b) La evaluación del programa mínimo de trabajo, así
==== como su ejecución oportuna, o aprobar su
==== modificación por razones técnicas y/o económicas
==== justificables. =====

==== c) La evaluación y aprobación de los programas de
==== trabajo y presupuestos y costos a que se refiere
==== el acápite 5.3 en el caso establecido en el
==== acápite 5.4. =====

==== d) La supervisión de la ejecución de los planes y
==== programas de trabajo referidos en el acápite 5.3.

==== e) La supervisión técnica y contable de los Servicios
==== de Explotación, para lo cual los representantes de
==== las partes acreditados ante el Comité de
==== Supervisión podrán contar con la asesoría
==== necesaria. =====

Nº 2476891

==== f) La supervisión del cumplimiento de todas las
===== obligaciones relativas a los Servicios de
===== Explotación que se establecen en el presente
===== Contrato o que las Partes acuerden por cualquier
===== otro documento. =====

==== g) Las demás atribuciones que se establecen en el
===== presente Contrato o que las Partes acuerden por
===== cualquier otro documento. =====

7.3 El Comité de Supervisión estará presidido por un (1)
==== representante de PETROPERU. Se reunirá cada vez que
==== lo solicite cualquiera de las Partes y además con la
==== periodicidad que establezca su reglamento. Se
==== requerirá la asistencia de los representantes de
==== ambas Partes para que se considere constituido. =====
==== Cada una de las Partes se hará cargo de los gastos
==== que implique la participación de sus respectivos
==== miembros en el Comité de Supervisión. =====

7.4 Salvo lo expresado más adelante en el presente
==== acápite, en todos los casos las decisiones del Comité
==== de Supervisión se adoptarán con el voto unánime de
==== las Partes. =====

==== En la eventualidad de producirse y mantenerse en el
==== Comité de Supervisión una discrepancia entre las
==== Partes, cada una de las Partes podrá solicitar las
==== opiniones técnicas, económicas o legales que estime
==== convenientes y las someterá al Comité de Supervisión
==== en reunión extraordinaria. =====

==== En caso de subsistir la discrepancia, los Gerentes

RICARDO FERRAZZINI
NOTARIO DE LIMA

==== Generales de las Partes la resolverán. =====
==== Las opiniones que emitan los Comités de Conciliación
==== conforme a lo estipulado en los acápites 5.7 y 8.5,
==== serán presentadas a conocimiento del Comité de
==== Supervisión sin perjuicio de procederse respecto de
==== ellas, conforme se indica en los respectivos
==== numerales. =====

7.5 El Contratista, en concordancia con los acápites 5.4,
==== 5.5 y 5.6, presentará y explicará al Comité de
==== Supervisión los programas con respecto a los perfiles
==== de producción de cada Yacimiento y por formación
==== geológica, para los efectos del ejercicio de las
==== atribuciones del acapite 7.2 c). =====

=====**CLAUSULA OCTAVA : RETRIBUCION Y VALORIZACION**=====

8.1 PETROPERU, es propietaria de todos los Hidrocarburos
==== que el Contratista extraiga. En retribución por los
==== Servicios de Explotación que preste el Contratista,
==== PETROPERU le pagará en efectivo con arreglo a la
==== tarifa que se fija de acuerdo a lo estipulado en el
==== acápite 8.3 y con sujeción por parte del Contratista
==== a cumplir con las demás obligaciones que con respecto
==== a su retribución asume en esta cláusula octava. =====

8.2 El pago de la retribución se hará sobre el volumen de
==== Hidrocarburos Fiscalizados, los cuales deberán
==== ajustarse a las especificaciones que se estipulan en
==== el anexo "E". =====

8.3 El Contratista percibirá una retribución en efectivo.
==== La tarifa por cada Barril de Hidrocarburo Líquido

Nº 2476893

==== Fiscalizado, se determinará mensualmente utilizando
 ==== la tabla siguiente: =====

==== CANASTA DE	==== PORCENTAJE DE
==== <u>PRECIOS</u>	==== <u>RETRIBUCION (%)</u>
==== 0 < Pn ≤ 14.0476	==== 80.0000
==== 14.0476 < Pn ≤ 15.0000	==== -0.525 * Pn + 87.375 ==
==== 15.0000 < Pn ≤ 25.0000	==== -0.100 * Pn + 81.000 ==
==== 25.0000 < Pn ≤ 35.0000	==== -0.950 * Pn + 102.250 =
==== 35.0000 < Pn	==== -0.525 * Pn + 87.375 =

==== En donde : =====
 ==== Pn = Valor de la canasta de crudo calculado según el =
 ===== acápite 8.5 y con cuatro decimales. =====

==== El pago por los Hidrocarburos Fiscalizados se
 ===== realizará en forma mensual. =====

==== En caso de producirse Gas Natural en cantidades que
 ===== ameriten su comercialización, las Partes se reunirán
 ===== para definir los posibles mercados y acordarán la
 ===== retribución correspondiente. =====

8.4 La retribución del Contratista estipulada en el
 ==== acápite 8.3 ha sido establecida considerando las
 ==== tasas efectivas del impuesto a la renta del
 ==== Contratista y el impuesto mínimo a la renta aplicable
 ==== al Contratista, bajo las leyes tributarias,
 ==== reglamentos e interpretaciones vigentes en la Fecha
 ==== de Suscripción. =====

==== Las tasas legales del impuesto a la renta surgen del
 ==== texto aprobado por el Decreto Ley Nº 25751 vigente en
 ==== la Fecha de Suscripción, y son de treinta por ciento

RICARDO FERRANDINI
NOTARIO DE LIMA

==== (30%) para el impuesto a la renta y de dos por ciento
==== (2%) para el impuesto mínimo a la renta, aplicables
==== al Contratista. Para efectos del Contrato, éstas son
==== las tasas vigentes en la Fecha de Suscripción. =====
==== Si durante la Vigencia del Contrato por modificaciones
==== legales, reglamentarias o interpretativas, se varía el
==== régimen tributario haciéndolo diferente al régimen
==== tributario aplicable en la Fecha de Suscripción,
==== derivando en un cambio de las tasas efectivas del
==== impuesto a la renta o impuesto mínimo a la renta
==== aplicables al Contratista, aumentándolos o
==== disminuyéndolos, se efectuará cada Mes calendario
==== una compensación que restituya al Contratista la
==== utilidad o pérdida según libros que hubiera obtenido
==== de aplicar las tasas efectivas vigentes en la Fecha
==== de Suscripción. =====
==== El procedimiento de cálculo de la compensación por
==== variación de las tasas legales será el siguiente: ==
==== 8.4.1 Sobre la base del período transcurrido desde el
==== inicio del Año calendario hasta el fin de cada
==== Mes calendario, el Contratista calculará su
==== utilidad o pérdida según libros después de
==== impuestos utilizando la tasa del impuesto a la
==== renta aplicable al Contratista y la tasa del
==== impuesto mínimo a la renta aplicable al
==== Contratista, vigentes en la Fecha de
==== Suscripción. =====
==== 8.4.2 Asimismo, sobre la base del período

ENCARDO FERRARESE
NOTARIO DE LIMA

==== ello se aplicará la fórmula siguiente : =====
===== IM - (BaIR x TaIR) =====
===== Aq = ----- =====
===== TaIR - TaIM =====

==== Donde: =====

===== Aq= Ajuste de equilibrio. =====

===== IM= Impuesto mínimo a la renta aplicable al
===== Contratista utilizando la tasa vigente
===== durante el Año calendario en curso
===== correspondiente. =====

===== BaIR= Base imponible para el impuesto a la
===== renta aplicable al Contratista o la
===== pérdida tributaria del Año calendario en
===== curso correspondiente. =====

===== TaIR= Tasa del impuesto a la renta aplicable al
===== Contratista vigente durante el Año
===== calendario en curso correspondiente. =====

===== TaIM= Tasa del impuesto mínimo a la renta
===== aplicable al Contratista vigente durante
===== el Año calendario en curso correspondiente.

==== 8.4.4 La compensación se determinará conforme a los
===== procedimientos I y II, según corresponda, que a
===== continuación se describen: =====

===== Procedimiento I =====

===== A partir del ejercicio siguiente al que
===== corresponda la Fecha de Inicio el procedimiento
===== será el siguiente: =====

===== a) Si $(Irt - Aq - A) > 0$, entonces: =====

Nº 2476897



$$C = \frac{IRT - Aq - A}{1 - TaIR} + Aq$$

b) Si $(IRT - Aq - A) < 0$, entonces:

$$C = \frac{IRT - Aq - A}{1 - TaIM} + Aq$$

Donde:

C = Compensación.

IRT = Impuesto a la renta aplicable al Contratista resultante del cálculo efectuado conforme al segundo párrafo del subacápite 8.4.3.

Aq = Ajuste de equilibrio calculado en el subacápite 8.4.3.

A = El mayor de: Impuesto mínimo a la renta aplicable al Contratista o impuesto a la renta aplicable al Contratista determinados con arreglo al sub-acápite 8.4.1.

TaIR= Tasa del impuesto a la renta aplicable al Contratista vigente durante el Año calendario en curso correspondiente.

TaIM= Tasa del impuesto mínimo a la renta aplicable al Contratista vigente durante el Año calendario en curso correspondiente.

Procedimiento II

Sólo en el ejercicio al que corresponda la Fecha de Inicio el procedimiento será el siguiente :

Nº 2476899



==== período transcurrido desde el inicio del Año
 ==== calendario hasta el fin del Mes calendario en
 ==== curso, se calculará sin deducir o añadir a la
 ==== utilidad o pérdida según libros, la compensación
 ==== que hubiere resultado en los Meses calendarios
 ==== anteriores. =====

==== Para el pago de la compensación que proceda según
 ==== el presente acápite, correspondiente al Mes
 ==== calendario en curso, la compensación acumulada al
 ==== Mes calendario anterior será deducida de la
 ==== compensación acumulada al Mes calendario en curso;
 ==== el resultado, de ser positivo, será abonado al
 ==== Contratista por PETROPERU; si el resultado es
 ==== negativo, el Contratista lo reembolsará a
 ==== PETROPERU. =====

==== Los dos párrafos precedentes son de aplicación a
 ==== los procedimientos I y II descritos en este
 ==== subacápite 8.4.4, según corresponda. =====

==== 8.4.5 Dentro de los cuarenta (40) Días siguientes a la
 ==== fecha de presentación de la declaración jurada del
 ==== impuesto a la renta del Contratista a la
 ==== Superintendencia Nacional de Administración
 ==== Tributaria -SUNAT- se deberá calcular la
 ==== compensación anual. Para tal efecto, el
 ==== Contratista presentará a PETROPERU copia de la
 ==== declaración jurada, conforme al acápite 18.4.
 ==== Para calcular la compensación anual, proveniente
 ==== de las variaciones de las tasas legales y/o de la

RICARDO FERNANDEZ
NOTARIO DE LIMA

==== modificación del hecho imponible o de la forma de
==== determinarlo, se seguirá lo acordado en este
==== acápite 8.4. =====
==== Si el ejercicio fiscal arroja pérdida tributaria,
==== que según las disposiciones legales aplicables sea
==== arrastrable para efectos impositivos, ésta también
==== será utilizada para efectos de los cálculos
==== precedentes. =====
=8.4.6 La compensación resultante de aplicar el presente
==== acápite 8.4 se pagará dentro de los treinta (30)
==== Días calendario siguientes a la fecha en que la
==== Parte interesada lo solicite, excepto que sea de
==== aplicación el procedimiento descrito en el sub-
==== acápite 8.4.8. =====
= 8.4.7 El cálculo de la compensación a que se refiere el
==== acápite 8.4 se sustenta en la determinación de la
==== utilidad imponible y el impuesto a la renta
==== establecidos por el Contratista en su declaración
==== jurada, la que por ley, sólo está sujeta a la
==== fiscalización de la SUNAT. Por ello, en los casos
==== en que, como resultado de la fiscalización por la
==== SUNAT o rectificación de declaraciones juradas
==== efectuadas de "motu proprio", el Contratista pague
==== sumas adicionales o efectivamente aplique un
==== crédito obtenido del impuesto a la renta de un
==== determinado Año calendario, se deberá calcular una
==== compensación por dicho Año que restituya al
==== Contratista la utilidad o pérdida según libros que

Nº 2476900

===== hubiere obtenido de aplicar las tasas efectivas
===== bajo las leyes tributarias, reglamentos e
===== interpretaciones vigentes en la Fecha de
===== Suscripción. =====

===== Cuando el pago adicional de impuestos o la
===== aplicación de créditos generados por dichos
===== impuestos correspondan a un ejercicio fiscal en el
===== que hubo variación de las tasas legales del
===== impuesto a la renta, la compensación se calculará
===== conforme al siguiente procedimiento : =====

===== 8.4.7.1 Se aplicará el procedimiento previsto en
===== el sub-acápito 8.4.1, calculando los
===== impuestos sobre la nueva materia imponible
===== resultante de la fiscalización o de la
===== rectificación de la declaración jurada. ==

===== 8.4.7.2 Se aplicará el procedimiento previsto en
===== el sub-acápito 8.4.2, calculando los
===== impuestos sobre la nueva materia imponible
===== resultante de la fiscalización o de la
===== rectificación de la declaración jurada. ==

===== 8.4.7.3 La diferencia entre la utilidad o pérdida
===== según libros después de impuestos
===== calculada de acuerdo al sub-acápito
===== 8.4.7.1 menos la utilidad o pérdida según
===== libros después de impuestos calculada de
===== acuerdo al sub-acápito 8.4.7.2, se
===== comparará con la diferencia que resultó de
===== los cálculos efectuados de conformidad con

Repositorio de la
Administración
1998

Nº 2476898

===== modificación legal, reglamentaria o interpretativa
 ===== y la que hubiere pagado de no haber ocurrido tal
 ===== modificación, dividida entre una fracción igual a
 ===== uno (1) menos la tasa efectiva para el Año
 ===== calendario en que se produzca el pago, expresada
 ===== en seis (6) decimales. Esta compensación deberá
 ===== efectuarse antes de proceder a la aplicación de
 ===== los sub-acápites 8.4.7.1 al 8.4.7.3. =====
 ===== A los efectos del pago o cobranza por el
 ===== Contratista de la compensación resultante, ésta
 ===== devengará la tasa de interés establecida en el
 ===== sub-acápite 19.11 desde el cuadragésimo (40) Día
 ===== siguiente a la presentación de la declaración
 ===== jurada del ejercicio materia de la fiscalización o
 ===== de la rectificación de la declaración jurada hasta
 ===== el Día de su pago o cobro, según corresponda. =====
 = 8.4.8 Cada Mes calendario durante la Vigencia del
 ===== Contrato en que se produzca una variación del
 ===== ámbito de aplicación del régimen del impuesto a la
 ===== renta vigente en la Fecha de Suscripción, como
 ===== resultado de modificaciones legales de dicho
 ===== régimen, se efectuará una compensación que
 ===== restituya al Contratista la utilidad o pérdida
 ===== según libros que hubiera obtenido de no haberse
 ===== producido dichas modificaciones. La compensación
 ===== también procederá, aún cuando el Contratista no
 ===== tenga utilidad imponible en el Año, siempre que
 ===== dichas modificaciones legales produzcan una

RICARDO FERRANDINI
NOTARIO DE LIMA

=====
===== variación en la utilidad o pérdida según libros.
===== Los procedimientos y plazos aplicables serán los
===== mismos descritos en este acápite 8.4, con los
===== cambios que sean necesarios introducir por la
===== naturaleza de la modificación. =====
== 8.4.9 Cada vez que modificaciones legales,
===== reglamentarias o interpretaciones del régimen
===== tributario tengan como resultado crear Tributos o
===== variar las tasas efectivas de Tributos
===== existentes, aumentándolas o disminuyéndolas, se
===== efectuará, salvo en los casos comprendidos en el
===== acápite 8.4 y sub acápite 8.4.7, una compensación
===== que restituya al Contratista la utilidad o pérdida
===== según libros que hubiera obtenido de no haber sido
===== gravado con los nuevos Tributos o de haber
===== aplicado la tasa efectiva de los Tributos
===== existentes vigentes en la Fecha de Suscripción. ==
===== Los procedimientos y plazos aplicables para la
===== determinación y pago de la compensación que
===== corresponda, serán los descritos en el acápite
===== 8.4, aún cuando el Contratista no tenga utilidad
===== imponible en el Año, con los cambios que sea
===== necesario introducir por la naturaleza o tipo del
===== Tributo en cuestión. Igualmente, se aplicará el
===== concepto de tasa efectiva. =====
== 8.4.10 Los Tributos que por mandato de la ley deban
===== integrar el costo, el valor o el precio de los
===== Servicios de Explotación y que, por tal razón sean

Nº 2476896

===== trasladables a PETROPERU en su condición de
 ===== usuario del servicio, no darán lugar a
 ===== compensación alguna y serán de cargo de PETROPERU.
 ===== Igualmente, no darán lugar a compensación alguna
 ===== los Tributos que gravan o graven la importación de
 ===== bienes por el Contratista. =====
 ===== Los incentivos o beneficios de carácter
 ===== tributario, que pudieran otorgarse en el futuro
 ===== para promover específicamente la actividad de
 ===== Hidrocarburos en el Perú y que conforme a ley sean
 ===== aplicables al Contratista, no darán lugar a
 ===== compensación alguna. Tampoco habrá lugar a
 ===== compensación por la pérdida o cese de los
 ===== mencionados incentivos o beneficios. =====

8.5 La canasta de Hidrocarburos Líquidos a que se refiere

==== el acápite 8.3 se determinará de la siguiente manera:

==== a) Canasta de crudo: =====

==== Oman Blend (Emirato Arabe de Oman) de 34° API, =====

==== Forties (Reino Unido) de 36° API y Suez Blend =====

==== (Egipto) de 33° API. =====

==== b) El precio de cada Hidrocarburo que integre la

===== canasta será el que aparezca publicado en el

===== "Platt's Oilgram Price Report" u otras fuentes

===== reconocidas por la industria petrolera, con los

===== ajustes que acuerden las Partes y que sean

===== necesarios por razón de calidad, transporte u

===== otras diferencias. Dichos ajustes, así como la

===== composición de la canasta de Hidrocarburos deberán

Nº 2476892

>
===== a) Exportación por PETROPERU : PETROPERU exportará
===== volúmenes de Petróleo cuyo valor de exportación no
===== sea menor en total al monto adeudado, más los
===== intereses calculados según el acápite 19.11 y
===== aplicará el producto de dicha exportación o
===== exportaciones, hasta donde fuere necesario, para
===== el pago de la factura o facturas pendientes y sus
===== respectivos intereses, para cuyo efecto dará las
===== instrucciones irrevocables a las instituciones
===== bancarias pertinentes, para que éstas entreguen
===== directamente al Contratista la moneda extranjera
===== producto de dicha exportación o exportaciones,
===== hasta saldar la deuda. En caso necesario se
===== efectuarán exportaciones adicionales, conforme a
===== este literal, hasta saldar la deuda. =====
===== b) Puesto a disposición : PETROPERU entregará al
===== Contratista una cantidad de Petróleo, en puerto de
===== exportación peruano, cuyo valor FOB en Dólares,
===== sea equivalente al monto estimado en Dólares de la
===== factura o facturas impagas y los respectivos
===== intereses, a fin que el Contratista exporte y
===== venda dicho Petróleo y con el pago por dicha venta
===== o ventas se tenga por cancelado el monto adeudado
===== por PETROPERU. Los volúmenes requeridos se
===== estimarán utilizando el mecanismo de valorización
===== estipulado en el acápite 8.5. =====
===== A fin de hacer expeditiva esta alternativa se
===== tendrá en cuenta lo siguiente: =====

RIGARDO FERNANDINI
NOTARIO DE LIMA

- ===== 1.) PETROPERU le notificará al Contratista su decisión
===== de ejercitar esta opción con una anticipación
===== suficiente para permitir al Contratista la
===== exportación y venta en la fecha o fechas que
===== PETROPERU indique. Las autorizaciones de
===== exportación serán de cuenta y cargo de PETROPERU.
- ===== 2) Las entregas se harán en volúmenes que faciliten
===== su exportación y venta. =====
- ===== 3) El Contratista efectuará la exportación spot
===== garantizada con carta de crédito aperturada antes
===== de la carga y siendo efectiva a los 8 Días del
===== conocimiento de embarque. =====
- ===== 4) La deuda de PETROPERU para con el Contratista se
===== tendrá por cancelada el Día que se efectúe el pago
===== del embarque o un máximo de treinta (30) Días a
===== partir del aviso de la puesta a disposición del
===== Petróleo, en el puerto de exportación peruano. ==
- ===== 5) De haber un saldo una vez efectuado el pago por
===== la exportación, éste será devuelto a PETROPERU por
===== el Contratista, en Dólares, dentro de los cinco
===== (5) Días Útiles posteriores a la fecha en que el
===== pago quede efectuado. De no haberse cubierto la
===== deuda, el saldo quedará nuevamente sujeto a lo
===== dispuesto en los literales a) o b) de este
===== acápite. =====
- ===== 6) Los Tributos a la exportación del Petróleo, serán
===== de cuenta y cargo de PETROPERU. =====
- ===== 7) PETROPERU proporcionará al Contratista, libre de

Nº 2476890

===== todo costo y gasto el uso de las instalaciones de
===== almacenamiento y embarque del puerto de
===== exportación peruano que el Contratista requiera
===== para la entrega y exportación del Petróleo. La
===== obligación de PETROPERU para proveer el
===== almacenamiento del Petróleo no excederá en ningun
===== caso, el plazo de treinta (30) Días a partir de la
===== puesta a disposición del Petróleo. =====

===== 8) Una vez producido el embarque del Petróleo, el
===== Contratista deberá comunicar inmediatamente al
===== Ministerio de Energía y Minas el cumplimiento por
===== PETROPERU de lo establecido por el artículo 8° del
===== Decreto Legislativo N° 655. =====

===== 9) PETROPERU supervisará el concurso que efectuará el
===== Contratista a efectos de la venta o ventas. =====

===== Queda acordado que PETROPERU escogerá la opción que
===== dé el resultado más inmediato para hacer efectiva la
===== garantía y consiguiente pago al Contratista en el
===== menor plazo posible. =====

8.7 El volumen y calidad de los Hidrocarburos producidos
===== y no utilizados en los Servicios de Explotación,
===== provenientes del Area de Contrato, serán medidos por
===== las Partes Día a Día en los Puntos de Fiscalización
===== de la Producción, de acuerdo al procedimiento
===== especificado en el anexo "E". =====

8.8 En los Puntos de Fiscalización de la Producción, el
===== Contratista acondicionará el terreno, construirá las
===== instalaciones y montará los equipos requeridos para

RICARDO FERNANDINI
NOTARIO DE LIMA

==== realizar las mediciones, de preferencia con sistemas
==== de medición automática, determinaciones y ajustes
==== estipulados en los acápites 8.7 y 8.9. Asimismo,
==== será el responsable de la operación y mantenimiento
==== de dichos equipos e instalaciones. =====

8.9 PETROPERU y la Dirección General de Hidrocarburos
==== podrán en todo momento razonable inspeccionar y
==== probar los equipos utilizados para medir el volumen y
==== determinar la calidad de los Hidrocarburos
==== producidos, cuidando que tales inspecciones o pruebas
==== no interfieran en la operación normal de las
==== instalaciones involucradas. =====

==== Si se encuentra que alguno de los instrumentos de
==== medición no debe ser empleado, el Contratista deberá
==== repararlo o reemplazarlo por otro, cuyo uso sea
==== aprobado por la Dirección General de Hidrocarburos.

===== **CLAUSULA NOVENA : TRIBUTOS** =====

9.1 El Contratista está sujeto al régimen tributario
==== común de la República del Perú, **PETROPERU**, salvo lo
==== previsto en los acápites 9.5, 9.6 y 9.7, no pagará
==== Tributo alguno ni asumirá obligación tributaria que
==== conforme a ley sea de cargo del Contratista,
==== Subcontratista, personal de éstos y/o terceros. =====

9.2 El Contratista está comprendido dentro de los
==== alcances del régimen tributario común aplicable a las
==== empresas en general, con las especificaciones propias
==== aplicables a la actividad petrolera conforme a lo
==== dispuesto por los Decretos Leyes N°s 22774, 22775 y

Nº 2476888

==== Decreto Legislativo N° 655, reglamentarias,
==== ampliatorias y modificatorias que se encuentren
==== vigentes durante la Vigencia del Contrato. =====

9.3 El Contratista, en concordancia con lo dispuesto en
==== los acápites 9.1 y 9.2, pagará en la forma y plazos
==== que establecen las normas tributarias, directamente y
==== con sus propios recursos la totalidad de los Tributos
==== que le sean de aplicación. =====

9.4 PETROPERU no es responsable de las obligaciones
==== tributarias del Contratista, sean éstas sustanciales
==== y/o formales, que puedan gravar a éste, a su personal
==== y/o a sus Subcontratistas, y/o personal de éstos, por
==== concepto de Tributos, u otras obligaciones que
==== pudieran derivarse por incumplimiento de los mismos,
==== ni por la presentación de información a las entidades
==== administradoras de Tributos, ni por cualquier otra
==== responsabilidad tributaria que surja por acción u
==== omisión del Contratista, su personal y/o sus
==== Subcontratistas, y/o personal de éstos, surgidas de
==== la relación contractual directa con éstos y dentro de
==== los alcances de la ley. =====

==== En ningún caso PETROPERU asumirá obligación alguna
==== proveniente de infracción, error, acción u omisión en
==== materia de Tributos y otras obligaciones tributarias
==== que gravan al Contratista y/o a sus Subcontratistas,
==== personal de éstos o terceros. =====

9.5 En concordancia con lo dispuesto en el acápite 10.1,
==== PETROPERU pagará los Tributos aplicables a las

RICARDO FERNANDINI
NOTARIO DE LIMA

==== importaciones de bienes de capital e insumos
==== requeridos por el Contratista para llevar a cabo los
==== Servicios de Explotación. =====

9.6 El pago de derechos, cánones y otras obligaciones de
==== igual naturaleza sobre la producción será de cargo de
==== PETROPERU. =====

9.7 Conforme a ley se garantiza al Contratista que
==== durante la Vigencia del Contrato no se le aplicará
==== ningún nuevo impuesto que grave específicamente la
==== actividad petrolera. =====

=====**CLAUSULA DECIMA : DERECHOS ADUANEROS**=====

10.1 El Contratista está autorizado a importar y/o
==== internar temporalmente al Perú, de conformidad con
==== los dispositivos legales vigentes, cualquier bien
==== necesario para la económica y eficiente ejecución de
==== los Servicios de Explotación y que esté destinado
==== exclusivamente a dichos Servicios de Explotación,
==== independientemente que el derecho de propiedad de los
==== bienes recaiga en el Contratista o en sus
==== Subcontratistas, siempre y cuando algún representante
==== responsable del Contratista certifique a PETROPERU
==== que los bienes que se proyecta importar o internar
==== temporalmente serán utilizados en relación con los
==== Servicios de Explotación y que, al hacerse el pedido,
==== no es posible conseguirlos en el Perú sobre una base
==== competitiva, en cuanto a calidad, precio y
==== oportunidad de entrega. =====

10.2 PETROPERU pagará a la entidad acotadora pertinente

Nº 2476886

==== los derechos de importación y en general cualquier
==== Tributo que grave las importaciones de bienes de
==== capital e insumos, en cuanto no gocen de las
==== exoneraciones establecidas por las leyes de la
==== materia. =====

==== PETROPERU no es responsable del pago en exceso de
==== Tributos aplicables a las importaciones de bienes de
==== capital e insumos necesarios para la económica y
==== eficiente ejecución de los Servicios de Explotación
==== que surjan por acción, omisión o errores del
==== Contratista, sus Subcontratistas, personal de ambos
==== y/o sus agentes de aduana. =====

10.3 El Contratista, en la medida que lo permitan los
==== dispositivos legales vigentes, solicitará a PETROPERU
==== con informe sustentatorio, que gestione la
==== autorización que permita la internación temporal de
==== aquellos bienes que permanecerán en el Perú por un
==== lapso no mayor al que se encuentre legalmente
==== vigente. Estos bienes podrán nacionalizarse
==== posteriormente a pedido del Contratista si sus
==== necesidades lo requieran. =====

==== En todos los casos, la garantía para la internación
==== temporal o los Tributos de nacionalización serán de
==== cargo de PETROPERU, en cuanto no gocen de las
==== exoneraciones establecidas por las leyes de la
==== materia. =====

10.4 El Contratista y sus Subcontratistas, se obligan a
==== hacer uso de las exoneraciones y/o liberaciones que

**RICARDO FERNANDEZ
NOTARIO DE LINEA**

==== la ley permite, previo trámite de ley. Los mayores
==== pagos que se generen por no hacer uso de las
==== exoneraciones y/o liberaciones citadas serán siempre
==== de cargo del Contratista. =====

10.5 Con anterioridad a la importación de bienes,
==== destinados tanto al Contratista como a sus
==== Subcontratistas, el Contratista deberá comunicar de
==== éstas por escrito y obtener autorización escrita de
==== PETROPERU. =====

==== El Contratista presentará a PETROPERU un estimado
==== anual del valor de sus importaciones, así como de sus
==== variaciones significativas en el momento que éstas
==== puedan ser estimadas y un reporte mensual de los
==== bienes efectivamente importados, en la forma que
==== determine el Comité de Supervisión. =====

10.6 El Contratista y sus Subcontratistas, previa
==== autorización escrita de PETROPERU otorgada al
==== Contratista, podrán vender o reexportar, de acuerdo a
==== ley, cualquier bien que se haya importado o
==== nacionalizado bajo esta cláusula décima, con la
==== condición que el Contratista, antes de la fecha
==== efectiva de venta de tal bien, reembolse a PETROPERU
==== el monto de los Tributos de importación que hubiere
==== pagado en su oportunidad. =====

10.7 Los bienes cuya permanencia en el país haya sido
==== menor al lapso legalmente permitido y que, pudiendo
==== haber sido internados temporalmente fueron
==== importados, podrán ser exportados, previo reembolso a

Nº 2476884

==== PETROPERU de los Tributos de importación pagados por
==== PETROPERU en su oportunidad. Además, el Contratista
==== pagará los Tributos que graven la exportación de
==== dichos bienes. =====

10.8 PETROPERU tendrá preferencia en la adquisición de los
==== bienes a que se refieren los acápites 10.6 y 10.7;
==== para dicho efecto, el Contratista indicará a
==== PETROPERU el precio y las condiciones de venta y
==== PETROPERU le notificará al Contratista su deseo de
==== ejercitar este derecho, dentro de los treinta (30)
==== Días siguientes a la recepción del aviso. En caso
==== que PETROPERU no desee ejercitar su derecho
==== preferente o no notificara dentro del plazo señalado
==== de treinta (30) Días, el Contratista o sus
==== Subcontratistas podrán vender los bienes a terceros,
==== en condiciones no inferiores a las ofrecidas a
==== PETROPERU. En caso que PETROPERU manifestara su
==== deseo de adquirir los bienes y no los adquiriera en
==== el plazo de sesenta (60) Días posteriores a la fecha
==== de su notificación, el Contratista podrá venderlos a
==== terceros en los términos y condiciones que estime
==== conveniente. =====

10.9 Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, en
==== caso que los bienes importados o nacionalizados bajo
==== esta cláusula décima se vendieran a PETROPERU, a otro
==== contratista con contrato bajo el Decreto Ley N°
==== 22774, o a alguna entidad facultada para importar
==== dichos bienes al Perú libres de Tributos de

RIGARDO FERNANDINI
NOTARIO DE LINEA

==== importación, ni el Contratista ni el comprador
==== estarán obligados a pagar o reembolsar dichos
==== Tributos. =====
==== Para el caso que el Contratista vendiera a otro
==== contratista con contrato bajo el Decreto Ley N° 22774
==== operando en una zona de mayor tributación, PETROPERU
==== pagará los Tributos diferenciales que corresponda
==== pagar a la entidad acotadora pertinente de acuerdo a
==== lo estipulado en el acápite 10.2. En el caso que la
==== venta se realice a otro contratista con contrato bajo
==== el Decreto Ley N° 22774 operando en una zona de menor
==== tributación, el Contratista vendedor reembolsará a
==== PETROPERU la diferencia de Tributos existentes. =====
10.10 Para efecto de los reembolsos que efectúe el
==== Contratista a PETROPERU, a que se refiere la presente
==== cláusula, los pagos de Tributos efectuados por
==== PETROPERU en su oportunidad serán convertidos a su
==== valor en Dólares al tipo de cambio vigente en el
==== momento en que se efectuó el gasto y serán pagados
==== por el Contratista en moneda nacional al tipo de
==== cambio vigente el Día en que se efectúe el pago. =====
10.11 Los bienes importados o nacionalizados conforme a
==== esta cláusula décima que en opinión del Contratista o
==== sus Subcontratistas deban ser abandonados por haber
==== dejado de ser económicamente adecuados para el uso al
==== que se les destinó, deberán ser ofrecidos libres de
==== todo costo a PETROPERU, en el estado y lugar en que
==== se encuentren. En caso que PETROPERU no los acepte,

Nº 2476882

==== el Contratista o sus Subcontratistas podrán disponer
==== libremente de dichos bienes, sin pago o reembolso de
==== Tributos que pudieran haberse pagado por la
==== importación o nacionalización. =====

10.12 Todas las operaciones aduaneras estarán sujetas a la
==== documentación y trámites aduaneros respectivos, de
==== acuerdo a ley. Será responsabilidad del Contratista
==== y sus Subcontratistas la realización de los trámites
==== de desaduanamiento. PETROPERU, a solicitud del
==== Contratista, cooperará en la medida en que le sea
==== posible en los trámites de desaduanamiento pero en
==== ningún caso y por ninguna razón, PETROPERU asumirá
==== responsabilidad alguna u obligación por el
==== desaduanamiento de los bienes importados por el
==== Contratista y sus Subcontratistas en razón del
==== presente Contrato. =====

10.13 PETROPERU se reserva el derecho de inspeccionar los
==== bienes importados bajo esta cláusula para determinar
==== que dichos bienes se importen o hayan sido importados
==== para las operaciones del Contratista. =====

=====**CLÁUSULA UNDECIMA: DERECHOS FINANCIEROS**=====

11.1 **Garantía del Estado** =====
==== Interviene en el Contrato el Banco Central de Reserva
==== del Perú, de conformidad con lo dispuesto en las
==== Bases aprobadas por el Decreto Ley N° 22774,
==== modificadas parcialmente por Decreto Ley N° 22862,
==== por la Ley N° 24782, por el Decreto Legislativo
==== N° 655 y por el Decreto Legislativo N° 668, para

BIGARDO FERNANDEZ
NOTARIO DE LINEA

==== otorgar por el Estado al Contratista las garantías
==== que se indican en la presente cláusula, de acuerdo al
==== régimen legal vigente en la Fecha de Suscripción. ==

11.2 Régimen Cambiario =====

==== El Banco Central de Reserva del Perú en
==== representación del Estado y en cumplimiento de las
==== disposiciones legales vigentes a la Fecha de
==== Suscripción, garantiza que el Contratista gozará del
==== régimen cambiario en vigor en la Fecha de Suscripción
==== y, en consecuencia, que el Contratista tendrá el
==== derecho a la disponibilidad, libre tenencia, uso y
==== disposición interna y externa de moneda extranjera,
==== así como la libre convertibilidad de su moneda
==== nacional a moneda extranjera en el mercado cambiario
==== de oferta y demanda, en los términos y condiciones
==== que se indican en la presente cláusula. =====

==== Adicionalmente, el Banco Central de Reserva del Perú
==== en representación del Estado, garantiza al
==== Contratista de acuerdo al régimen legal vigente en la
==== Fecha de Suscripción del Contrato: =====

==== a) Libre disposición por el Contratista de hasta el
==== cien por ciento (100%) de las divisas generadas
==== por las exportaciones de los Hidrocarburos
==== Líquidos que realice en los casos previstos en los
==== acápites 8.6 y 11.5, las que podrá disponer
==== directamente en sus cuentas bancarias en el país o
==== en el exterior; =====

==== b) Libre disposición por el Contratista y derecho a

**RICARDO FERRARI
NOTARIO DE LIMA**

==== Para tal efecto, el Contratista deberá presentar al
==== Banco Central de Reserva del Perú y a PETROPERU copia
==== de las comunicaciones que haya recibido de tres (3)
==== de las entidades del sistema financiero antes
==== mencionadas con las que opere, y que estén incluidas
==== en una relación de entidades calificadas que será
==== fijada de tiempo en tiempo por el Banco Central de
==== Reserva del Perú, PETROPERU y el Contratista, por las
==== que cada una de ellas informe al Contratista que no
==== puede atender total o parcialmente en ese Día su
==== requerimiento de moneda extranjera. Antes de las
==== once (11:00) a.m. del Día Útil siguiente de la
==== presentación de los documentos antes indicados, el
==== Banco Central de Reserva del Perú comunicará al
==== Contratista y a PETROPERU el tipo de cambio que
==== utilizará para la conversión que solicita el
==== Contratista. Siempre que el Contratista le entregue
==== el contravalor en moneda nacional el mismo Día de
==== notificado por el Banco Central de Reserva del Perú,
==== al Contratista el tipo de cambio, el Banco Central de
==== Reserva del Perú efectuará la conversión de inmediato
==== al tipo de cambio indicado. =====
==== La demora en los pagos de PETROPERU al Contratista,
==== que pudiera generar la aplicación del mecanismo antes
==== descrito, no dará lugar al pago de intereses por
==== PETROPERU al Contratista. =====
==== Sin perjuicio de lo anterior, en caso que el
==== Directorio del Banco Central de Reserva del Perú

Nº 2476878

===== comprobará, oportunamente, que dicha disponibilidad
===== no puede ser atendida total o parcialmente por las
===== entidades antes mencionadas, notificará al
===== Contratista para que acuda al Banco Central de
===== Reserva del Perú con la moneda nacional
===== correspondiente para dar cumplimiento a la conversión
===== a divisas. =====

11.4 Modificaciones al Régimen Cambiario =====

===== El Banco Central de Reserva del Perú, en
===== representación del Estado, garantiza que el régimen
===== contenido en esta cláusula continuará siendo de
===== aplicación para el Contratista, durante la Vigencia
===== del Contrato, salvo que por ley del Congreso se
===== modifique, exceptúe o suspenda expresamente el
===== régimen de garantía de disponibilidad de divisas,
===== según lo que establece el último párrafo del numeral
===== 8.6 de las Bases aprobadas por el Decreto Ley N°
===== 22774, tal como ha sido modificado por la Ley N°
===== 24782. =====

===== En caso que por cualquier circunstancia el tipo de
===== cambio no fuera determinado por la oferta y demanda,
===== el tipo de cambio aplicable al Contratista será:

===== a) Si se estableciera un tipo de cambio oficial
===== único, de igual valor para todas las operaciones
===== en moneda extranjera o vinculadas a ésta, a partir
===== de su fecha de vigencia éste será el utilizado
===== bajo el Contrato. =====

===== b) De establecerse un régimen de tipos de cambio

Nº 2476876

===== Banco Central de Reserva del Perú al Contratista,
===== más los intereses que se indica en este acápite.

===== La exportación de los Hidrocarburos Líquidos
===== recibidos la realizará el Contratista y el
===== producto de la exportación señalada servirá para
===== cubrir en todo o parte la entrega de divisas al
===== Contratista que no hubiera sido atendida por el
===== Banco Central de Reserva del Perú, más los
===== respectivos intereses. =====

===== b) Poner a disposición del Contratista, en puerto de
===== exportación peruano, una cantidad de Hidrocarburos
===== Líquidos cuyo valor FOB en Dólares, determinado de
===== acuerdo a lo establecido en el sub-acápite 8.5 sea
===== igual al monto en Dólares que debió entregar el
===== Banco Central de Reserva del Perú al Contratista,
===== más los respectivos intereses, con instrucciones
===== irrevocables para que el Contratista, como agente
===== y por cuenta y riesgo de PETROPERU realice la
===== exportación, la que tendrá que ser con pago en
===== efectivo. =====

===== Las instrucciones irrevocables deberán también
===== establecer que el Contratista aplicará el producto
===== de la exportación, en cuanto sea necesario, para
===== cubrir la entrega de divisas al Contratista que no
===== hubiera sido atendida por el Banco Central de
===== Reserva del Perú, más los respectivos intereses.

===== c) Entregar al Contratista, debidamente endosados,
===== los documentos de embarque de exportaciones de

Nº 2476874

===== y deberán quedar completadas dentro de los treinta
===== (30) Días siguientes. Las entregas por PETROPERU, a
===== que se refiere el literal c) anterior, deberán
===== efectuarse también dentro de estos mismos plazos.

===== Los intereses a que se refiere el presente acápite
===== serán calculados a la tasa pasiva a treinta (30) Días
===== utilizada por el banco comercial de Nueva York cuyo
===== activo sea el más elevado, a partir de la fecha en
===== que el Contratista haya entregado la moneda nacional
===== al Banco Central de Reserva del Perú y hasta la fecha
===== de entrega o puesta a disposición por PETROPERU de
===== los Hidrocarburos Líquidos, en caso de utilizarse las
===== opciones descritas en los literales a) y b), o hasta
===== que se cumpla con entregar los documentos de
===== embarque, en el caso descrito en el literal c). =====

===== Por medio de estas opciones el Contratista obtendrá
===== la moneda extranjera proveniente de PETROPERU, que no
===== hubiera sido atendida por el Banco Central de Reserva
===== del Perú, y se extinguirá la obligación inicial del
===== Banco Central de Reserva del Perú con el Contratista,
===== quedando una obligación de moneda extranjera del
===== Banco Central de Reserva del Perú a favor de
===== PETROPERU. =====

11.6 Registro de las Actividades Económicas =====

===== El Contratista se obliga a proporcionar al Banco
===== Central de Reserva del Perú, en forma oportuna, la
===== información necesaria para los efectos de la
===== elaboración de la "Balanza de Pagos" del país

RICARDO FERNANDINI
NOTARIO DE LIMA

==== debiendo contener, en lo que corresponda, la
==== siguiente información mensual expresada en moneda
==== extranjera: =====
==== 1) Inversión (incluyendo costos y gastos): =====
==== a. Por destino: Exploración, Desarrollo,
==== Producción, capital de trabajo y otras
==== inversiones. =====
==== b. Por origen: recursos propios (asignación de
==== capital, capital de trabajo propio y
==== reinversión) y préstamos de Afiliadas y de
==== terceros (distinguiendo el plazo : hasta un
==== Año y mayor de un Año). =====
==== c. Por la naturaleza de los recursos del
==== exterior: efectivo, bienes (si son financiados
==== separando aquellos que lo son hasta un Año de
==== los mayores de un Año) y servicios. =====
==== 2) Producción: por tipo de Hidrocarburos y consumo
==== propio. =====
==== 3) Retribución (valor y volumen): devengada, recibida
==== y cobrada, indicando las ventas al mercado interno
==== y las de exportación. =====
==== 4) Otros ingresos recibidos. =====
==== 5) La moneda extranjera percibida en aplicación del
==== acápite 11.5. =====
==== 6) Ingresos en moneda nacional convertidos a moneda
==== extranjera. =====
==== 7) Depósitos en moneda extranjera: saldos agregados
==== en el país y en el exterior. =====

Nº 2476872

===== 8) Los conceptos por los cuales el Contratista ha
===== efectuado pagos o entregas en el exterior a su
===== principal, Afiliadas y terceros, con el detalle
===== que solicite el Banco Central de Reserva del Perú.
===== El Contratista deberá proporcionar esta información
===== desde la Fecha de Suscripción mediante informes
===== mensuales, los que deberán estar sustentados en los
===== registros contables del Contratista y deberán ser
===== presentados dentro de los treinta (30) Días
===== siguientes al término de cada mes calendario. =====
===== Dichos informes podrán contener datos preliminares
===== que deberán ser ajustados dentro de los cuarenta y
===== cinco (45) Días siguientes al término de cada uno de
===== los tres (3) primeros trimestres calendario y de
===== noventa (90) Días siguientes al término del cuarto
===== trimestre calendario. =====
===== El Contratista presentará al Banco Central de Reserva
===== del Perú, tanto en la fase de exploración como en la
===== de explotación, no menos de treinta (30) Días antes
===== de que empiece cada Año calendario siguiente, una
===== "Proyección Financiera de Moneda Extranjera" en
===== montos mensuales por el respectivo Año calendario,
===== así como una proyección anual de mediano plazo (5
===== Años) en la fase de explotación. =====
===== Dichas proyecciones deberán consignar la información
===== de ingresos y egresos por los conceptos señalados en
===== los párrafos anteriores. =====
===== El Contratista deberá reajustar su proyección anual

RICARDO FERRANDINI
NOTARIO DE LIMA

==== cada vez que los supuestos utilizados varíen
==== significativamente o cuando los montos proyectados de
==== efectivo, varíen en más del diez por ciento (10%). ==

11.7 Aplicación de otras Normas Legales =====

==== Las garantías que otorga el Banco Central de Reserva
==== del Perú al Contratista subsistirán durante la
==== Vigencia del Contrato. =====

==== El Contratista tendrá derecho a acogerse total o
==== parcialmente, cuando resulte pertinente, a nuevos
==== dispositivos legales de cambio o normas cambiarias
==== que se emitan durante la Vigencia del Contrato,
==== incluyendo aquellos que traten aspectos cambiarios no
==== contemplados en la presente cláusula, siempre que los
==== mismos tengan un carácter general o sean de
==== aplicación a la actividad de Hidrocarburos. El
==== acogerse a los nuevos dispositivos o normas antes
==== indicados no afectará la vigencia de las garantías a
==== que se refiere la presente cláusula ni el ejercicio
==== de aquellas garantías que se refieran a aspectos
==== distintos a los contemplados en los nuevos
==== dispositivos o normas a los que se hubiere acogido el
==== Contratista. =====

==== Queda expresamente convenido que el Contratista
==== podrá, en cualquier momento, retomar las garantías
==== que escogió no utilizar transitoriamente y que, el
==== retomar tales garantías, no crea derechos ni
==== obligaciones para el Contratista respecto del período
==== en que se acogió a los nuevos dispositivos o normas

Nº 2476870

==== antes señalados. =====
==== Asimismo, se precisa que el retomar tales garantías
==== en nada afecta a éstas o a las demás garantías ni
==== crea derechos ni obligaciones adicionales para el
==== Contratista. =====

==== El acogerse por el Contratista a los nuevos
==== dispositivos legales de cambio o normas cambiarias,
==== así como su decisión de retomar las garantías que
==== escogió no utilizar transitoriamente, deberán ser
==== comunicadas por escrito al Banco Central de Reserva
==== del Perú y a PETROPERU. Lo establecido en este
==== acápite es sin perjuicio de lo dispuesto en el primer
==== párrafo del acápite 11.4. =====

==== CLAUDULA DUODECIMA : TRANSPORTE =====

12.1 El Contratista se obliga a entregar a PETROPERU en
==== los Puntos de Fiscalización de la Producción los
==== Hidrocarburos producidos en el Area de Contrato, con
==== excepción de los especificados en los acápites 5.11 y
==== 5.13. =====

12.2 A efectos de lo estipulado en el acápite 12.1 el
==== Contratista podrá optar por utilizar el Sistema de
==== Transporte y Almacenamiento de Hidrocarburos que
==== considere más conveniente, asumiendo la total
==== responsabilidad y costos por dicho sistema hasta el
==== momento que termine la entrega de los Hidrocarburos
==== en los Puntos de Fiscalización de la Producción. =====

12.3 En el Punto de Fiscalización de la Producción, el
==== Contratista acondicionará el terreno, construirá las

RIGARDO FERNANDINI
NOTARIO DE LIMA

==== instalaciones, adquirirá y montará los equipos
==== requeridos para realizar las mediciones,
==== determinaciones y ajustes estipulados en el acápite
==== 1.26. =====

12.4 En caso que las Partes optasen por la
==== comercialización del Gas Natural, se reunirán a fin
==== de determinar la necesidad de construir un gasoducto
==== desde el Punto de Fiscalización de la Producción
==== hasta un punto de entrega; y de ser necesario,
==== fijarán las condiciones que se requieran para su
==== construcción y operación. =====

12.5 El Contratista está obligado a mantener disponible,
==== en todo momento, personal competente, materiales,
==== repuestos y equipos en cantidad suficiente para
==== asegurar la operación y mantenimiento del Sistema de
==== Transporte y Almacenamiento y de ser el caso del
==== gasoducto estipulado en el acápite anterior. =====

12.6 El Contratista está obligado a entrenar y capacitar
==== al personal que PETROPERU designe con el propósito de
==== contar con los recursos humanos necesarios para la
==== total e independiente operación y mantenimiento del
==== Sistema de Transporte y Almacenamiento en el Area de
==== Contrato y hasta el Punto de Fiscalización y de ser
==== el caso del gasoducto estipulado en el acápite 12.4,
==== en cualquier momento y por el tiempo que se requiera.

==== **CLAUSULA DECIMO TERCERA: TRABAJADORES** =====

13.1 El Contratista garantiza cumplir con las obligaciones
==== que le corresponden respecto a los derechos humanos y

Nº 2476868

==== sociales consagrados por la Constitución Política en
==== relación con los trabajadores, según lo establecido
==== en el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 367. ==

13.2 El Contratista podrá contratar personal extranjero en

==== las proporciones y condiciones señaladas por la ley.

==== El Contratista es responsable del pago de los

==== beneficios sociales de sus trabajadores y demás

==== beneficios que pudiera acordar con ellos. Igual

==== responsabilidad asume el Contratista por las

==== referidas obligaciones de sus Subcontratistas, no

==== pudiendo ser transferidas dichas obligaciones por

==== ninguna razón a PETROPERU. =====

==== En caso de incumplimiento por parte del Contratista

==== de las normas laborales a las que está obligado por

==== sí mismo o por terceros, entre éstos sus

==== Subcontratistas, previo mandato de la autoridad

==== competente, PETROPERU tiene el derecho de retener

==== pagos pendientes hasta el monto que sea suficiente

==== para cumplir con dichas obligaciones. =====

==== Con excepción de la diferencia básica en los sueldos,

==== salarios y beneficios que se deba exclusivamente al

==== nivel del mercado laboral foráneo en relación al

==== mercado laboral peruano y a los factores

==== compensatorios que reciben los trabajadores

==== contratados en el extranjero por ser contratados en

==== el exterior para prestar servicios en el país y los

==== que recibe el personal peruano como consecuencia del

==== sistema de legislación laboral del Perú, los sueldos

RICARDO FERNANDINI
NOTARIO DE LIMA

==== y salarios básicos, así como los beneficios de
==== vivienda, recreación, alimentación y los demás
==== beneficios inherentes a la persona y a la familia del
==== personal peruano del Contratista no podrán ser
==== inferiores a los que éste proporcione a su personal
==== contratado en el extranjero de la misma posición,
==== función y nivel en territorio peruano. =====

13.3 La contratación de personal extranjero se regirá por
==== lo dispuesto en la legislación vigente sobre la
==== materia. El Contratista, con arreglo a ley, estará
==== autorizado a traer al Perú personal técnico,
==== administrativo y profesional que considere
==== insustituible. =====
==== Previa comprobación debidamente documentada
==== presentada a PETROPERU, de no existir personal
==== nacional debidamente calificado en el mercado local,
==== el Contratista conforme a ley podrá contratar para
==== sus Servicios de Explotación el personal técnico,
==== administrativo y profesional distinto al mencionado
==== en el párrafo anterior, que el Contratista considere
==== necesario, para llevar a cabo los Servicios de
==== Explotación de manera adecuada, económica y
==== expeditiva. =====

13.4 A solicitud del Contratista, PETROPERU lo asistirá en
==== lo posible en la tramitación y ejecución de todos los
==== permisos, visas, autorizaciones de trabajo y otros
==== requisitos similares en favor del personal extranjero
==== al servicio del Contratista, para que puedan

Nº 2476866

==== ingresar, trabajar y permanecer en el Perú, de
==== acuerdo a ley, para la ejecución de los Servicios de
==== Explotación, así como para los familiares de dichos
==== trabajadores que deseen acompañarlos y permanecer con
==== ellos en el país. El Contratista reembolsará a
==== PETROPERU cualquier gasto efectuado en la asistencia
==== para la obtención de tales visas, autorizaciones,
==== permisos y otros. =====

13.5 Durante los cinco (5) primeros Años contados a partir
==== de la Fecha de Suscripción del Contrato, el
==== Contratista irá sustituyendo progresivamente a su
==== personal extranjero que resida en el Perú, por
==== personal peruano, con el objeto que su personal sea
==== de nacionalidad peruana o califique como tal al
==== término de tal período. =====

==== Sólo el personal profesional, administrativo y
==== técnico, necesario a criterio del Contratista,
==== residente en el Perú, podrá continuar siendo
==== extranjero, hasta la terminación del Contrato, de
==== acuerdo a las normas legales vigentes. =====

==== El Contratista capacitará al personal nacional en las
==== mismas ocupaciones y para las mismas
==== responsabilidades asignadas al personal extranjero,
==== de acuerdo a las normas legales vigentes. =====

13.6 El Contratista se obliga a no subcontratar personal
==== para prestar servicios en los Servicios de
==== Explotación, a menos que sea para cubrir sus
==== necesidades en actividades temporales y de

RICARDO FEINANDINI
NOTARIO DE LIMA

==== conformidad con lo dispuesto en la legislación
==== laboral vigente. =====

13.7 El Contratista proporcionará a todo su personal los
==== medios técnicos necesarios para la realización de su
==== trabajo en condiciones que salvaguarden su vida y su
==== salud de conformidad con lo dispuesto por la
==== Resolución Ministerial N° 0664-78-EM/DGH de fecha 03
==== de Octubre de 1978, sus modificatorias y en
==== concordancia con las demás normas legales vigentes.

==== En los casos no previstos por la norma peruana, serán
==== de aplicación en beneficio del personal los estándares
==== que establezca el Contratista previa consulta con la
==== Dirección General de Hidrocarburos. =====

13.8 El Contratista, además de las normas que señala la
==== ley, adoptará cuando menos las normas y disposiciones
==== de prevención y control de accidentes que él
==== establezca, previa consulta a la Dirección General de
==== Hidrocarburos. =====

13.9 El Contratista mantendrá asegurado a su personal con
==== el Instituto Peruano de Seguridad Social o cualquier
==== institución que lo sustituya. Allí donde no se
==== otorgue prestaciones asistenciales, el Contratista
==== las proporcionará en calidad similar a las que
==== prestaría el Instituto Peruano de Seguridad Social o
==== la institución que lo sustituya. =====

==== Para los casos en que sea necesaria la intervención
==== de profesionales y equipos altamente especializados,
==== el Contratista adoptará un sistema de seguros que

Nº 2476864

==== cubra la atención de dichos casos, cuando éstos no
==== estén cubiertos por el Instituto Peruano de Seguridad
==== Social. =====

==== PETROPERU está facultado para realizar inspecciones
==== de salud y de seguridad industrial y recomendará las
==== acciones a ser adoptadas respectivamente. =====

13.10 El Contratista en la subcontratación deberá dar
==== preferencia a empresas nacionales, siempre que los
==== Subcontratistas nacionales estén disponibles en el
==== momento en que se requieran los servicios y siempre
==== que su calidad y precio sean equivalentes en relación
==== con las extranjeras. =====

==== El Contratista en la relación contractual con los
==== Subcontratistas deberá incluir las provisiones
==== contenidas en la presente cláusula, así como las
==== estipuladas en el acápite 6.4 y en la cláusula décimo
==== cuarta. =====

==== El Contratista se obliga a supervisar el cumplimiento
==== oportuno por parte de los Subcontratistas, de las
==== normas laborales vigentes. =====

13.11 El Contratista entregará a PETROPERU, en el más breve
==== plazo una lista del personal nacional y extranjero a
==== su servicio, incluyendo el de sus Subcontratistas,
==== para los Servicios de Explotación, con indicación del
==== lugar de trabajo, sus generales de ley, nacionalidad,
==== fecha de contratación, calificación técnica o
==== profesional y puesto que desempeña, remuneraciones y
==== demás beneficios que le correspondan, así como de los

RIGARDO FERNANDINI
NOTARIO DE LIMA

==== cambios en su organigrama. =====
==== PETROPERU remitirá dicha información, en el más breve
==== plazo al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas para
==== fines de seguridad nacional. =====

==== CLAUSULA DECIMO CUARTA : PROTECCION DEL MEDIO
===== AMBIENTE Y POBLACIONES RURALES =====

14.1 El Contratista, en la ejecución del presente
==== Contrato, adoptará las medidas necesarias para
==== evitar o minimizar la contaminación de la tierra, el
==== aire o el agua, y que ella no ocasione perjuicio a la
==== vida o a la salud del ser humano, la vida animal o
==== vegetal y, en general, todo lo que pueda dañar el
==== medio ambiente. =====

==== Las medidas y métodos que para tal fin utilice el
==== Contratista serán revisados y aprobados por el Comité
==== de Supervisión. =====

==== El Contratista deberá cumplir con todas las
==== disposiciones legales vigentes relacionadas con la
==== protección del medio ambiente y los recursos
==== naturales, Decreto Legislativo N° 613, ampliatorias,
==== modificatorias y reglamentarias. =====

14.2 El Contratista es exclusivamente responsable de
==== emplear medios técnicos adecuados para evitar o
==== minimizar la contaminación. Allí donde el
==== Contratista no haya podido evitar o no sea posible
==== evitarla, éste será responsable de su eliminación o
==== de tomar las medidas necesarias para minimizar sus
==== efectos, y de la restauración de lo contaminado hasta

Nº 2476862

===== donde sea posible de acuerdo a las prácticas
===== internacionales. =====

14.3 El Contratista será responsable por los daños
===== causados a PETROPERU y/o terceros, resultantes de la
===== contaminación ambiental, no pudiendo ser transferida
===== por ninguna razón y en ningún caso dicha
===== responsabilidad a PETROPERU. =====

14.4 En las áreas pertenecientes o de uso de poblaciones
===== rurales o en aquellas de protección ecológica, actual
===== o futura; el Contratista y sus Subcontratistas,
===== incluyendo el personal de ambos, se obligan a no
===== practicar o propiciar la caza, pesca, recolección de
===== flora y fauna con fines alimenticios, comerciales,
===== científicos o turísticos. =====

14.5 El Contratista y Subcontratistas, incluyendo al
===== personal de ambos, se obligan a respetar los derechos
===== y las relaciones con los grupos humanos afincados en
===== dichas áreas. =====

14.6 El Contratista conviene en someter cualquier disputa
===== que pueda surgir con los habitantes del área de
===== influencia de los Servicios de Explotación a las
===== autoridades competentes de la zona. Los contratos
===== con los Subcontratistas deberán contener una
===== estipulación similar. =====

14.7 En todos los contratos que celebre el Contratista y
===== sus Subcontratistas, se incorporarán las
===== estipulaciones sobre grupos humanos y medio ambiente
===== contenidas en el presente Contrato, cuando éstas

OSCARDO FERNANDINI
NOTARIO DE LIMA

===== correspondan. =====

CLAUSULA DECIMO QUINTA : CONSERVACION DE HIDROCARBUROS Y

===== PREVENCION CONTRA PERDIDAS =====

15.1 El Contratista debe adoptar toda medida razonable

===== para prevenir la pérdida o desperdicio de los

===== Hidrocarburos en la superficie o en el subsuelo de

===== cualquier forma, durante la perforación, Producción y

===== en el Sistema de Transporte y Almacenamiento. =====

===== En este sentido, deberá dar cumplimiento a las

===== observaciones que al respecto formule PETROPERU. =====

===== En caso de pérdidas, el Contratista deberá comunicar

===== inmediatamente este hecho a PETROPERU, indicándole

===== además el volumen estimado de la pérdida y las

===== acciones tomadas para subsanar las causas de la

===== misma. PETROPERU tiene el derecho de verificar el

===== volumen de las pérdidas y analizar sus causas. =====

===== En caso de pérdidas en la superficie, el volumen

===== perdido debido a negligencia comprobada del

===== Contratista, será valorizado de acuerdo a las tarifas

===== señaladas en el acápite 8.3. Para esta valorización

===== se calculará y utilizará la tarifa promedio del mes

===== en que se produjo la pérdida. El valor total será

===== deducido de la retribución del Contratista en el pago

===== más próximo que PETROPERU deba hacerle. =====

CLAUSULA DECIMO SEXTA: CAPACITACION Y TRANSFERENCIA DE

===== TECNOLOGIA =====

16.1 El Contratista en cumplimiento de lo establecido en

===== el numeral 5.10 de las Bases aprobadas por D.L. N°

Nº 2476860

==== 22774, acuerda colaborar con PETROPERU, durante la
==== Vigencia del Contrato, para que lleve a cabo un
==== programa anual de capacitación. Para tal efecto el
==== Contratista se obliga a lo siguiente: =====

==== 16.1.1 Abonar a PETROPERU en la Fecha de
==== Suscripción, la parte proporcional que le
==== corresponde de un aporte anual de US\$.
==== 5,000.00 (cinco mil dólares). =====

==== 16.1.2 Abonar a PETROPERU a partir del mes de enero
==== siguiente a la Fecha de Suscripción, un monto
==== anual basado en la producción diaria promedio
==== de Hidrocarburos Fiscalizados del Area de
==== Contrato entregados por el Contratista en el
==== Año calendario anterior, de acuerdo a la
==== siguiente escala: =====

Producción	Aporte Anual
(B/D)	(US\$)
0 a 500	5,000
501 a 1,000	10,000
1,001 a 1,500	20,000
1,501 a 2,500	30,000
Más de 2,500	40,000

==== Solamente con este propósito el volumen de Gas
==== Natural comercializado será expresado en Barriles a
==== su equivalencia energética respectiva. =====

16.2 El Contratista cumplirá con sus obligaciones
==== establecidas en el acápite 16.1 depositando el monto
==== en Dólares o su equivalente en moneda nacional en la

RICARDO FEINANDINI
NOTARIO DE LIMA

==== cuenta que PETROPERU le señale. =====
==== El Contratista, a solicitud de PETROPERU formulada
==== antes de haberse efectuado el pago anual
==== correspondiente, podrá importar equipos y materiales
==== de entrenamiento e investigación y podrá contratar
==== servicios en el exterior para capacitación e
==== investigación. Los costos de estos bienes y de los
==== servicios serán descontados del aporte anual del
==== Contratista. =====
==== La obligación del Contratista quedará satisfecha en
==== el momento en que se efectúen los pagos por los
==== bienes o por los servicios de capacitación e
==== investigación contratados en el exterior, que hayan
==== sido requeridos. =====
==== PETROPERU podrá variar la fecha del pago anual de la
==== obligación por el Contratista a efecto de establecer
==== un programa de cancelación en armadas en el curso del
==== Año calendario. =====
16.3 El Contratista se compromete, durante la Vigencia del
==== Contrato, a tener un programa para estudiantes
==== universitarios a fin que realicen prácticas con el
==== objeto que éstos puedan, de acuerdo con los
==== requerimientos de la universidad de donde provengan,
==== complementar su formación académica. El Contratista
==== determinará el número de los mismos y los
==== seleccionará. =====
==== Para estos efectos, se establece que quienes
==== participen en tales prácticas universitarias se

Nº 2476858

===== sujetarán a las restricciones sobre confidencialidad
===== del Contratista. =====

16.4 Conforme a lo establecido en el artículo 40° de la
===== Constitución Política y a fin de realizar una
===== efectiva transferencia de tecnología a PETROPERU y a
===== la Dirección General de Hidrocarburos, el Contratista
===== acuerda permitir la participación de un número
===== razonable de técnicos y profesionales de PETROPERU y
===== de la Dirección General de Hidrocarburos en trabajos
===== específicos que efectúe el Contratista, que
===== comprendan la aplicación de técnicas avanzadas o
===== cualquier innovación tecnológica de la industria.

===== Para facilitar la mencionada participación del
===== personal de PETROPERU y de la Dirección General de
===== Hidrocarburos, el Contratista notificará en cada
===== oportunidad la realización de trabajos que impliquen
===== la aplicación de técnicas avanzadas o cualquier
===== innovación tecnológica de la industria que planea
===== aplicar con relación a este Contrato, de modo que
===== PETROPERU y la Dirección General de Hidrocarburos
===== puedan coordinar la participación de su personal, la
===== cual será a cuenta, costo y riesgo de PETROPERU y de
===== la Dirección General de Hidrocarburos. =====

===== De llevar a cabo el Contratista en el extranjero
===== trabajos que impliquen la aplicación de técnicas
===== avanzadas que se vinculen con el Contrato, el
===== Contratista notificará a PETROPERU y a la Dirección
===== General de Hidrocarburos y si éstos lo estiman

RICARDO FERNANDINI
NOTARIO DE LIMA

==== conveniente facilitarán la participación de su
==== personal lo cual será a cuenta, costo y riesgo de
==== PETROPERU y de la Dirección General de Hidrocarburos.
==== Cualquier información confidencial o de propiedad
==== exclusiva del Contratista o particular que esté
==== sujeta a obligación de confidencialidad con terceros
==== y que llegue a conocimiento de PETROPERU o de la
==== Dirección General de Hidrocarburos, por razón de lo
==== establecido en el presente Contrato, podrá ser
==== utilizada por PETROPERU o la Dirección General de
==== Hidrocarburos en las operaciones que realice
==== directamente en el Perú. A este respecto el
==== Contratista podrá solicitar que el personal de
==== PETROPERU o de la Dirección General de Hidrocarburos
==== que reciba dicha información suscriba previamente los
==== acuerdos de confidencialidad que utiliza el
==== Contratista con su personal. =====

16.5 Las Partes acordarán la ejecución de programas de
==== cooperación técnica para la investigación y
==== desarrollo en materias de interés mutuo que se
==== ejecutarán en el Año calendario siguiente, dentro de
==== los noventa (90) Días anteriores a la finalización de
==== cada Año calendario. =====

16.6 El Contratista se compromete a establecer programas
==== de capacitación en el Perú y si fuere necesario en el
==== extranjero, para su personal nacional. Dichos
==== programas de capacitación serán puestos en
==== conocimiento de PETROPERU. =====

Nº 2476856

===== CLAUSULA DECIMO SETIMA - CESION =====

17.1 En el caso que el Contratista recibiera una oferta
===== que estuviera dispuesta a aceptar para la adquisición
===== por un tercero de toda o parte de su participación en
===== el presente Contrato y de conformidad con los
===== términos del mismo, procederá de inmediato a
===== notificar por escrito a PETROPERU respecto a dicha
===== propuesta. La notificación deberá especificar el
===== nombre, dirección e información complementaria que
===== permita establecer la solvencia económica, financiera
===== y técnica del oferente, el precio ofrecido y los
===== términos y condiciones de la propuesta. PETROPERU,
===== dentro de los treinta (30) Días posteriores a la
===== recepción de la referida notificación gozará de
===== derecho preferencial para adquirir la participación a
===== que se refiere dicha propuesta por el mismo precio y
===== bajo los mismos términos y condiciones especificados
===== en la misma. =====

===== De no hacer uso PETROPERU del derecho preferencial
===== referido dentro del plazo de treinta (30) Días, dicha
===== parte o partes podrán aceptar la propuesta recibida,
===== la que deberá ser aprobada por Decreto Supremo. =====
===== La cesión deberá llevarse a cabo en el Perú con
===== sometimiento a las leyes peruanas. =====

17.2 En caso de una Afiliada, el Contratista tendrá
===== derecho, previa notificación a PETROPERU y con la
===== correspondiente autorización del Poder Ejecutivo, a
===== transferir toda o parte de su participación en el

RICARDO FERNANDINI
NOTARIO DE LIMA

==== Contrato. =====

17.3 Si el Contratista efectuara cualquier cesión de
==== conformidad con este Contrato, el cesionario asumirá
==== todas las garantías, responsabilidades y obligaciones
==== del cedente. =====

17.4 Los derechos y obligaciones del Contratista bajo el
==== Contrato no serán afectados por la cesión de este
==== Contrato por PETROPERU. =====

17.5 En caso que en cualquier momento dos o más personas
==== jurídicas integren el Contratista, cada una de ellas
==== será responsable solidariamente de todas las
==== obligaciones del Contratista derivadas del Contrato.

==== Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior,
==== una de dichas personas jurídicas será designada como
==== "Operador" para la ejecución de las operaciones.

==== Copia del acuerdo de operaciones suscrito entre el
==== "Operador" y las demás personas jurídicas que
==== integren el Contratista así como de sus
==== modificaciones serán entregadas a PETROPERU y a la
==== Dirección General de Hidrocarburos. =====

==== No obstante lo antes indicado en este acápite, se
==== considerará que cada una de las personas jurídicas
==== que integren el Contratista no son conjuntamente ni
==== solidariamente responsables respecto de su sujeción
==== al régimen tributario o por las responsabilidades que
==== de ello se derive, ni en cuanto a los derechos
==== financieros que se establecen en la cláusula
==== undécima, los que les corresponderán separada y

Nº 2476854

===== proporcionalmente. =====
===== El Contratista deberá dar cumplimiento a las
===== estipulaciones sobre la transferencia de
===== participaciones a que se refiere la presente cláusula
===== décimo séptima así como a las obligaciones y derechos
===== que conforme al Contrato se establecen respecto de la
===== garantía a que se refiere el acápite 3.9 y respecto a
===== sus libros y registros contables señalados en la
===== cláusula décimo novena. La persona jurídica
===== designada como "Operador" deberá llevar un sistema de
===== cuentas especiales en las que se registre todo lo
===== relativo a las operaciones. =====

=====**CLÁUSULA DECIMO OCTAVA : CONTABILIDAD**=====

18.1 El Contratista deberá llevar su contabilidad, de
===== acuerdo con las normas legales y las prácticas
===== contables establecidas y aceptadas en el Perú, así
===== como las que son de aplicación a la industria
===== petrolera. =====

===== Asimismo, deberá llevar todos los libros y registros
===== que sean necesarios para contabilizar y demostrar
===== contablemente las actividades que realiza en el país
===== y en el extranjero con relación al objeto del
===== Contrato, así como la estructura y el sustento
===== detallado de sus ingresos, inversiones, costos,
===== gastos y Tributos incurridos en cada ejercicio
===== fiscal. =====

18.2 Dentro de los ciento veinte (120) Días contados a
===== partir de la Fecha de Suscripción, el Contratista

RICARDO FERNANDINI
RICARDO FERNANDINI
NOTARIO DE LIMA

==== proporcionaré a PETROPERU una copia del "Manual de
==== Procedimientos Contables" que haya decidido proponer
==== para registrar sus operaciones económico-financieras.
==== PETROPERU, en un lapso no mayor de sesenta (60) Días,
==== contados a partir de la recepción del "Manual de
==== Procedimientos Contables". hará llegar por escrito al
==== Contratista las sugerencias que considere pertinentes
==== para mejorar, ampliar y/o eliminar alguno o algunos
==== de los procedimientos contables propuestos. De no
==== haber un pronunciamiento formal por parte de
==== PETROPERU dentro del plazo mencionado, será
==== considerado como aprobado para todos sus efectos. ====
==== PETROPERU y el Contratista podrán acordar
==== modificaciones al "Manual de Procedimientos
==== Contables" aprobado. =====
18.3 Los libros de contabilidad, los estados financieros y
==== la documentación sustentatoria de los mismos, serán
==== puestos a disposición de los representantes
==== debidamente autorizados de PETROPERU para su
==== inspección en las oficinas del Contratista.
==== Asimismo, dichos documentos estarán a disposición de
==== la Superintendencia Nacional de Administración
==== Tributaria para su fiscalización conforme a las
==== atribuciones que le asigna el Código Tributario y de
==== la Dirección General de Hidrocarburos para efectos
==== del control de las inversiones, costos, gastos e
==== ingresos, materia de este Contrato. =====
==== En la medida de lo posible PETROPERU propiciará que

Nº 2476852

==== las funciones de inspección y fiscalización a que se
==== refiere el párrafo anterior se realicen de manera
==== coordinada. =====

18.4 El Contratista se obliga a presentar a PETROPERU,
==== anualmente, y dentro de los treinta (30) Días de
==== haber sido emitido, el dictamen de sus auditores
==== externos correspondiente al ejercicio económico
==== anterior, y dentro de los noventa (90) Días
==== subsiguientes un reporte con comentarios respecto a
==== las observaciones de los auditores en el dictamen, si
==== las hubiera, y lo actuado a efecto de superar o
==== corregir dichas observaciones. =====
==== Asimismo, deberá presentar a PETROPERU copia de la
==== declaración jurada del impuesto a la renta y anexos
==== correspondientes, dentro de los treinta (30) Días
==== siguientes a la fecha de presentación de la
==== declaración jurada del impuesto a la renta a la
==== Superintendencia Nacional de Administración
==== Tributaria. =====

18.5 Considerando que el Contratista tiene en ejecución
==== otros contratos relacionados con la actividad
==== petrolera, deberá llevar la contabilidad del Contrato
==== de tal manera que permita identificar separadamente,
==== las cuentas de ingresos y egresos, propias de este
==== Contrato. =====

===== CLAUSULA DECIMO NOVENA : VARIOS =====

19.1 Si en uno o más casos cualesquiera de las Partes
==== omitiera invocar o insistir en el cumplimiento de

OSCARDO FERNANDINI
NOTARIO DE LIMA

==== alguna de las estipulaciones del presente Contrato o
==== en el ejercicio de cualesquiera de los derechos
==== otorgados bajo el presente Contrato, ello no será
==== interpretado como una renuncia a dicha disposición o
==== derechos. =====

19.2 En la ejecución de los Servicios de Explotación el
==== Contratista cumplirá con todas las resoluciones que
==== las autoridades competentes dicten en uso de sus
==== atribuciones; así como aquellas relacionadas con la
==== defensa nacional y seguridad del Estado. =====

19.3 El Contratista deberá comunicar en forma inmediata a
==== PETROPERU de toda riqueza natural, mineral o no
==== mineral que descubra durante los Servicios de
==== Explotación y en ningún caso el Contratista podrá
==== hacer uso de la misma en forma alguna a menos que
==== obtenga, de acuerdo a ley, algún derecho sobre dicha
==== riqueza, derecho que será tramitado ante la autoridad
==== competente previa autorización de PETROPERU. =====

==== En caso que el Contratista en la ejecución de los
==== Servicios de Explotación descubriera bienes
==== considerados como patrimonio arqueológico, deberá
==== suspender los Servicios de Explotación en el lugar y
==== comunicar tal hecho inmediatamente a PETROPERU.
==== Cualquier demora causada por esta suspensión será
==== considerada dentro de lo previsto en la cláusula
==== vigésima. =====

19.4 El Contratista releva a PETROPERU de toda
==== responsabilidad por el uso que aquel haga de

Nº 2476901

==== procedimientos, técnicas, marcas y todo otro bien que
==== se encuentre patentado o de alguna manera atribuido a
==== terceros y que, como consecuencia de su uso en los
==== Servicios de Explotación, podría generar alguna
==== responsabilidad para PETROPERU. =====

19.5 PETROPERU, en su calidad de titular del Area de
==== Contrato y de acuerdo a la legislación vigente, podrá
==== gestionar en favor del Contratista y a su solicitud,
==== las licencias, permisos, derechos de servidumbre, uso
==== de agua y derechos de superficie, derechos de libre
==== acceso y salida del Area de Contrato y, en cuanto sea
==== necesario, fuera de la misma, así como cualquier otro
==== tipo de derechos sobre cualquier terreno público o
==== privado no destinado a un fin útil y/o económico, que
==== resulte necesario para que el Contratista lleve a
==== cabo los Servicios de Explotación. =====

19.6 El Contratista, respetando el derecho de terceros y
==== dentro de la legislación vigente, tendrá el derecho
==== de utilizar, con el propósito de llevar a cabo los
==== Servicios de Explotación, el agua, madera, grava y
==== otros materiales de construcción ubicados dentro del
==== Area de Contrato y fuera de la misma en cuanto sea
==== necesario. =====

19.7 Los costos e indemnizaciones por perjuicios
==== económicos que se originen por el ejercicio de los
==== derechos señalados en los acápite 19.4, 19.5 y 19.6,
==== serán de cargo del Contratista. =====

19.8 Conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo

**RIGARDO FERNANDEZ
NOTARIO DE LIMA**

==== N° 366 y su Reglamento D.S. N° 172-86-EF, y otras
==== disposiciones legales vigentes en cada oportunidad,
==== el Contratista y sus Subcontratistas darán
==== preferencia a contratistas nacionales en tanto sus
==== precios, oportunidad y calidad del servicio sean
==== competitivos con los precios, oportunidad y calidad
==== de servicios que prestarían contratistas extranjeros
==== y deberán adquirir con preferencia materiales,
==== repuestos, insumos y bienes de capital nacionales
==== siempre que estos compitan en calidad, oportunidad y
==== precio con los producidos en el extranjero tomando en
==== cuenta el flete y derechos arancelarios y demás
==== Tributos. =====

19.9 El Contratista deberá mantener cobertura de seguros
==== en todos los casos requeridos por ley. =====
==== Copias de las pólizas de seguros a que se refiere el
==== párrafo anterior, serán presentadas a PETROPERU para
==== su información; así como, copias de toda
==== modificación, endoso o extensión de dichas pólizas y
==== de cualquier ocurrencia, siniestro o reclamación en
==== relación con las referidas pólizas. =====

==== En todos los casos, las pólizas de seguros deberán
==== incluir una estipulación por la cual las compañías de
==== seguros renuncian a la subrogación con respecto a
==== PETROPERU. =====

19.10 El Contratista tiene la obligación durante la
==== Vigencia del Contrato y es de su absoluta
==== responsabilidad, el mantenimiento normal, efectivo,

Nº 2476903

) ===== continuo, oportuno y total de los bienes, materiales
===== y equipos destinados a los Servicios de Explotación.
===== El Contratista es el responsable del mantenimiento de
===== los caminos y rutas de acceso a instalaciones en el
===== Area de Contrato para los Servicios de Explotación,
===== exceptuando la red vial nacional. =====

19.11 A menos que las Partes hayan acordado lo contrario,
===== todo pago o reembolso que deba ser efectuado entre
===== las Partes se efectuará dentro de los treinta (30)
===== Días siguientes a la fecha de presentación de la
===== correspondiente factura. En el caso de obligaciones
===== en moneda extranjera, el tipo de cambio aplicable
===== será el señalado en la cláusula undécima. =====

===== En el caso eventual que alguna de las Partes cumpla
===== con pagar con posterioridad al plazo señalado en este
===== acápite, el monto materia del pago estará afecto a
===== partir del Día siguiente de la fecha en que debió
===== pagarse, a las tasas de interés legal establecidas
===== por el Banco Central de Reserva del Perú (Código
===== Civil, Art. 1244), tanto para moneda nacional o
===== Dólares, vigentes durante el período que una de las
===== Partes deje de pagar su obligación. =====

19.12 Las disposiciones del acápite precedente serán de
===== aplicación a todas las cuentas entre las Partes, que
===== surjan bajo el Contrato, o de cualquier otro acuerdo
===== o transacción entre las Partes, salvo que por acuerdo
===== escrito entre las Partes se establezca una
===== estipulación diferente para los intereses. Las

RICARDO FERNANDINI
NOTARIO DE LIMA

==== disposiciones aquí contenidas para la aplicación de
==== intereses no modificarán de ningún modo los derechos
==== y recursos legales de las Partes para hacer efectivo
==== el pago de los montos adeudados. =====

19.13 El Contratista no estará facultado para utilizar la
==== energía eléctrica generada por PETROPERU, salvo la
==== energía para los equipos e instalaciones existentes
==== en la Fecha de Suscripción, durante el período en que
==== el Contratista esté instalando su propia capacidad.
==== Dicho período no excederá de un (1) Año, a partir de
==== la Fecha de Inicio. El Contratista pagará a
==== PETROPERU por la energía generada por esta, una
==== tarifa que no excederá a la tarifa por Kw/hr. que
==== cobra Electronoroeste a las industrias mayores, de
==== acuerdo con la tarifa para Talara del tarifario de
==== Electronoroeste. =====

19.14 PETROPERU proporcionará la información técnica
==== disponible relacionada con el Area de Contrato. Las
==== tarifas por venta y uso de información establecidas
==== por acuerdo de su directorio N° D/084-92 del
==== 07.05.92, se aplicarán para la información técnica
==== relacionada a los pozos perforados y estudios del
==== área posteriores a la fecha del antes mencionado
==== acuerdo de directorio. =====

==== ==CLAUSULA VIGESIMA: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO ==

20.1 Ninguna de las Partes es imputable por la inejecución
==== de una obligación o por su cumplimiento parcial,
==== tardío o defectuoso, durante el término en que dicha

Nº 2476905

==== Parte obligada se vea afectada por causa de fuerza
==== mayor o caso fortuito y siempre que acredite que tal
==== causa impidió su debido cumplimiento. =====
==== A los efectos del presente Contrato se entiende por
==== causa de fuerza mayor o caso fortuito, entre otros
==== los siguientes: huelgas, paros, incendios,
==== terremotos, temblores, derrumbes, avalanchas,
==== inundaciones, huracanes, tempestades, explosiones,
==== actos fortuitos imprevisibles, guerras, guerrillas,
==== actos terroristas, bloqueos, demoras incontrolables
==== en el transporte, imposibilidad de obtener, no
==== obstante haberlo previsto, facilidades adecuadas para
==== el transporte de materiales, equipo y servicios, o
==== cualquier otra causa, ya sea similar o distinta de
==== aquellas específicamente enumeradas aquí, que estén
==== fuera del control razonable y no pudieran ser
==== previstas por la Parte que la invoque a su favor o
==== que, habiendo sido previstas, no pudieran ser
==== evitadas. =====

20.2 La Parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito

==== notificará inmediatamente a la otra Parte la
==== ocurrencia de tal evento y acreditará la forma en que
==== éste afecta la debida ejecución de la correspondiente
==== obligación. =====

==== En el caso de ejecución parcial, tardía o defectuosa
==== de la obligación afectada por la fuerza mayor o el
==== caso fortuito, las Partes continuarán con la
==== ejecución de las obligaciones contractuales no

RICARDO FERNANDEZ
NOTARIO DE LIMA

==== afectadas en cualquier forma por dicha causa.
==== Asimismo, la Parte obligada a su cumplimiento hará
==== sus mejores esfuerzos para ejecutarla con arreglo a
==== la común intención de las Partes expresada en el
==== Contrato. =====
==== La Parte afectada por la fuerza mayor o el caso
==== fortuito deberá reiniciar el cumplimiento de las
==== obligaciones y condiciones contractuales dentro de un
==== período de tiempo razonable, luego que dicha causa o
==== causas hubieran desaparecido. La Parte no afectada
==== colaborará con la Parte afectada en este esfuerzo.
==== En los casos de huelga, paro u otros similares, una
==== de las Partes no podrá imponer a la otra una solución
==== contraria a su voluntad. =====
20.3 El período durante el cual los efectos de la fuerza
==== mayor o del caso fortuito afecten el debido
==== cumplimiento de las obligaciones contractuales será
==== agregado al plazo previsto para el cumplimiento de
==== dicha obligación y, si fuera el caso, el plazo de
==== Vigencia del Contrato. =====
20.4 PETROPERU hará los esfuerzos necesarios para obtener
==== la ayuda y cooperación de las autoridades
==== correspondientes del gobierno, a fin que se tomen las
==== medidas necesarias para garantizar la ejecución
==== continua y segura de los Servicios de Explotación.
==== Se conviene que cuando cualquiera de las Partes, a su
==== sólo criterio, considere que su personal o el de sus
==== Subcontratistas no puedan actuar dentro del Área de

Nº 2476907

==== Contrato con la seguridad necesaria en cuanto a su
==== integridad física, la invocación de caso fortuito o
==== fuerza mayor, por cualquiera de la Partes, no sería
==== discutida siempre y cuando se haya dado cumplimiento
==== a lo establecido en los artículos 1314° y 1315° del
==== Código Civil. =====

20.5 Las Partes en el Comité de Supervisión tratarán lo
==== pertinente a esta cláusula. =====

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA : NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

21.1 Toda notificación o comunicación relativa al presente
==== Contrato, será considerada como válidamente cursada
==== si es por escrito y entregada con cargo, o si es
==== recibida por intermedio de correo certificado,
==== telégrafo, telex o facsímil dirigida al destinatario
==== en un Día Util a las siguientes direcciones: =====

==== **PETROPERU:** =====

==== **Gerencia General** =====

==== **Paseo de la República 3361, piso 20** =====

==== **Lima 27** =====

==== **Perú** =====

==== **Fax: 425572** =====

==== **Contratista** =====

==== **GMP S.A.** =====

==== **Gerencia General** =====

==== **Paseo de la República 4675, 1er piso.** =====

==== **Lima 34** =====

==== **Perú** =====

==== **Fax.: 466657 -466919** =====

RICARDO FERNANDEZ
NOTARIO DE LINEA

21.2 Cualquiera de las Partes tendrá el derecho de cambiar
==== su dirección o el número de facsímil a los efectos de
==== las notificaciones y comunicaciones, mediante
==== comunicación a la otra Parte, con por lo menos cinco
==== (5) Días Útiles de anticipación a la fecha efectiva
==== de dicho cambio. =====

21.3 En caso que dos o más personas jurídicas integren el
==== Contratista, las notificaciones o comunicaciones
==== serán cursadas a la persona designada como
==== "Operador", considerándose cursadas a todas las
==== personas que integren al Contratista. =====
==== Salvo las notificaciones o comunicaciones relativas a
==== las cláusulas novena, undécima, décimo séptima y
==== vigésima tercera, las mismas que serán cursadas por
==== PETROPERU a cada una de las respectivas personas
==== jurídicas que integren el Contratista. =====

CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA: SOMETIMIENTO A LA LEY Y
===== JURISDICCION PERUANA =====

22.1 Este Contrato se ha negociado, redactado y suscrito
==== con arreglo a las normas legales de la República del
==== Perú, y su contenido, interpretación, ejecución y
==== demás consecuencias que de él se originen se regirán
==== por las normas legales de la República del Perú. En
==== consecuencia, cualquier diferencia que surja entre el
==== Contratista y PETROPERU, respecto a la interpretación
==== o ejecución de este Contrato o de cualquier parte del
==== mismo, que no pueda ser resuelta de mutuo acuerdo,
==== será sometida exclusivamente a la jurisdicción de los

Nº 2476909

===== jueces y tribunales de Lima, Perú. =====

===== CLAUDSULA VIGESIMA TERCERA:TERMINACION==

23.1 Salvo los casos previstos en el acápite 23.3, cuando
===== una de las Partes incurra en incumplimiento de
===== cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el
===== Contrato por causas que no fueran de fuerza mayor o
===== caso fortuito, la otra Parte podrá notificar por
===== escrito a dicha Parte, comunicándole el
===== incumplimiento y su intención de dar por terminado el
===== Contrato al término del plazo de sesenta (60) Días, a
===== no ser que dentro de este plazo el referido
===== incumplimiento sea subsanado. Sin embargo, la Parte
===== que hubiere incurrido en incumplimiento podrá
===== solicitar judicialmente, dentro de un período de
===== treinta (30) Días siguientes a dicho período de
===== sesenta (60) Días la continuación del Contrato y éste
===== seguirá vigente mientras no se haya expedido y
===== ejecutado la resolución judicial definitiva que
===== declare la terminación del Contrato. =====

23.2 A la terminación del Contrato cesarán totalmente
===== todos los derechos y obligaciones de las Partes,
===== especificados en el Contrato y se tendrá en
===== consideración: =====

===== a) Que los derechos y las obligaciones de las Partes
===== derivadas de este Contrato con anterioridad a
===== dicha terminación sean respetados. =====

===== b) Que en caso de incumplimiento y responsabilidad
===== incurridos en fecha anterior a la terminación por

Nº 2476911

==== conexos y/o accesorios exclusivamente a los Servicios
==== de Explotación del Contrato, exceptuando las
==== instalaciones fijas que sean de propiedad del
==== Contratista en la Fecha de Suscripción. =====

==== A la terminación del presente Contrato el Contratista
==== devolverá a PETROPERU todo el "equipo existente" que
==== no se haya devuelto antes a PETROPERU. El "equipo
==== existente" que se devuelva a PETROPERU deberá estar
==== en las mismas condiciones que cuando fue entregado al
==== Contratista, salvo el desgaste normal producido por
==== el uso. =====

23.5 Todo equipo de Subcontratistas vinculado con los
==== Servicios de Explotación bajo Contrato, seguirá
==== siendo de propiedad de los Subcontratistas y podrá
==== ser retirado del Area de Contrato y exportado, previo
==== pago por el Contratista de los gravámenes de
==== exportación que correspondan. =====

23.6 El Contratista entregará a PETROPERU al término de
==== este Contrato, toda la información histórica-técnica
==== de todos los Servicios de Explotación que aún no haya
==== sido entregada a PETROPERU conforme a lo estipulado
==== en la cláusula sexta de este Contrato. =====

====CLAUSULA ADICIONAL =====

De acuerdo a los dispositivos legales vigentes, el Contrato
y la escritura pública que origine la presente minuta no
están afectos al pago de Tributo alguno. =====

==== ANEXO "A" =====

==== DESCRIPCION DEL AREA DEL CONTRATO - LOTE V =====

RICARDO FEINBERG
NOTARIO DE LIMA

El Lote V se encuentra ubicado en las Provincias de Talara y Contralmirante Villar en los Departamentos de Piura y Tumbes, de la Región Grau en la zona Noroeste del Perú. ===

COLINDANCIAS =====

Por el Norte con el Océano Pacífico y el Lote Carpitás - Zorritos, por el Este y Sur con las áreas operadas por PETROPERU y por el Oeste con el Océano Pacífico y parcialmente con el área de OXYPER próxima a los Organos.

PUNTO DE REFERENCIA =====

El Punto de Referencia es el Faro Punta Pariñas (F.R.).====

Punto de Partida desde el Faro Punta Pariñas (F.R.) se miden 31,600.00 m. en dirección Este y luego 64,90.00 m. en dirección Norte hasta llegar al Punto (O) ó Punto de Partida (P.P.) del Perímetro del Lote. =====

CONFORMACION DEL LOTE =====

El perímetro del Lote V se encuentra definido provisionalmente por coordenadas Transversal Mercator (T.M.) antiguas, las mismas que serán verificadas y/o reemplazadas posteriormente. =====

Desde el Punto (O) ó P.P. se miden 3,495.00 m. hacia el Sureste en línea recta con Azimut de 124°00'00" hasta llegar al Punto (P). =====

Desde el punto (P) se miden 10.180.00 m. hacia el Suroeste en línea recta con Azimut de 203°30'00" hasta llegar al Punto (Q). =====

Desde el punto (Q) se miden 2,300.00 m. hacia el Suroeste en línea recta con Azimut de 205°30'00" hasta llegar al Punto (R). =====

Nº 2476913

Desde el Punto (R) se miden 3,100.00 m. hacia el Oeste en línea recta con Azimut de 270°00'00" hasta llegar al Punto (S). =====

Desde el Punto (S) se miden 1,000.00 m. hacia el Norte en línea recta con Azimut de 0°00'00" hasta llegar al punto (T). =====

Desde el Punto (T) se miden 3,370.00 m. hacia el Oeste en línea recta con Azimut de 270°00'00" hasta llegar al Punto (U).=====

Desde el Punto (U) se miden 130.00 m. hacia el Noroeste en línea recta con Azimut de 309°30'00" hasta llegar al Punto (1). =====

Desde el Punto (1) se miden 570.00 m. hacia el Noroeste en línea recta con Azimut de 311°00'00" hasta llegar al Punto (2). =====

Desde el Punto (2) se miden 350.00 m. hacia el Noreste en línea recta con Azimut de 42°30'00" hasta llegar al Punto (3). =====

Desde el Punto (3) se miden 250.00 m. hacia el Este en línea recta con Azimut de 90°00'00" hasta llegar al Punto (4). =====

Desde el Punto (4) se miden 460.00 m. hacia el Noreste en línea recta con Azimut de 59°00'00" hasta llegar al Punto (5). =====

Desde el Punto (5) se miden 230.00 m. hacia el Noreste en línea recta con Azimut de 20°00'00" hasta llegar al Punto (6). =====

Desde el Punto (6) se miden 340.00 m. hacia el Noreste en

RIGARDO FERNANDEZ
NOTARIO DE LIMA

línea recta con Azimut de $58^{\circ}30'15''$ hasta llegar al Punto (7). =====

Desde el Punto (7) se miden 570.00 m. hacia el Noreste en línea recta con Azimut de $15^{\circ}15'00''$ hasta llegar al Punto (8). =====

Desde el Punto (8) se miden 550.00 m. hacia el Noreste en línea recta con Azimut de $11^{\circ}15'00''$ hasta llegar al Punto (9). =====

Desde el Punto (9) se miden 480.00 m. hacia el Norte en línea recta con Azimut de $355^{\circ}45'00''$ hasta llegar al Punto (10). =====

Desde el Punto (10) se miden 640.00 m. hacia el Norte en línea recta con Azimut de $02^{\circ}30'00''$ hasta llegar al Punto (11). =====

Desde el Punto (11) se miden 290.00 m. hacia el Noroeste en línea recta con Azimut de $348^{\circ}30'00''$ hasta llegar al Punto (12). =====

Desde el Punto (12) se miden 160.00 m. hacia el Noreste en línea recta con Azimut de $13^{\circ}00'00''$ hasta llegar al Punto (13). =====

Desde el Punto (13) se miden 480.00 m. hacia el Noreste en línea recta con Azimut de $42^{\circ}00'00''$ hasta llegar al Punto (14). =====

Desde el Punto (14) se miden 1,380.00 m. hacia el Norte en línea recta con Azimut de $356^{\circ}30'00''$ hasta llegar al Punto (15). =====

Desde el Punto (15) se miden 130.00 m. hacia el Oeste en línea recta con Azimut de $271^{\circ}30'00''$ hasta llegar al Punto

Nº 2476915

(16). =====

Desde el Punto (16) se miden 800.00 m. hacia el Suroeste en línea recta con Azimut de 222°30'00" hasta llegar al Punto

(17). =====

Desde el Punto (17) se miden 530.00 m. hacia el Suroeste en línea recta con Azimut de 253°50'00" hasta llegar al Punto

(A). =====

Desde el Punto (A) se miden 840.00 m. hacia el Noreste en línea recta con Azimut de 30°00'00" hasta llegar al Punto

(B). =====

Desde el Punto (B=PCL-37) se miden 180.00 m. hacia el Sureste en línea recta con Azimut de 111°20'00" hasta llegar al Punto (C=PCL-38).=====

Desde el Punto (C=PCL-38) se miden 2,000.00 m. hacia el Noreste en línea recta con Azimut de 23°30'00" hasta llegar al Punto (D=PCL-39). =====

Desde el Punto (D=PCL-39) se miden 260.00 m. hacia el Sureste en línea recta con Azimut de 114°50'00" hasta llegar al Punto (E=PCL-40). =====

Desde el Punto (E=PCL-40) se miden 2,000.00 m. hacia el Noreste en línea recta con Azimut de 21°30'00" hasta llegar al Punto (F=PCL-41). =====

Desde el Punto (F=PCL-41) se miden 780.00 m. hacia el Sureste en línea recta con Azimut de 115°00'00" hasta llegar al Punto (G=PCL-42). =====

Desde el Punto (G=PCL-42) se miden 2,000.00 m. hacia el Noreste en línea recta con Azimut de 21°30'00" hasta llegar al Punto (H=PCL-43). =====

RIGARDO FERNANDINI
NOTARIO DE LIMA

Desde el Punto (H=PCL-43) se miden 2,060.00 m. hacia el Sureste en línea recta con Azimut de 113°30'00" hasta llegar al Punto (I=PCL-44). =====

Desde el Punto (I=PCL-44) se miden 2,000.00 m. hacia el Noreste en línea recta con Azimut de 21°30'00" hasta llegar al Punto (J=PCL-45). =====

Desde el Punto (J=PCL-45) se miden 1,210.00 m. hacia el Sureste en línea recta con Azimut de 112°15'00" hasta llegar al Punto (K=CPL-46). =====

Desde el Punto (K=CPL-46) se miden 800.00 m. hacia el Noreste en línea recta con Azimut de 23°00'00" hasta llegar al Punto (L=PCL-47). =====

Desde el Punto (L=CPL-47) se miden 150.00 m. hacia el Sureste en línea recta con Azimut de 113°15'00" hasta llegar al Punto (M=CPL-48). =====

Desde el Punto (M=CPL-48) se miden 400.00 m. hacia el Noreste en línea recta con Azimut de 19°00'00" hasta llegar al Punto (N=CPL-49). =====

Desde el Punto (N=CPL-49) se miden 50.00 m. hacia el Sureste en línea recta con Azimut de 116°30'00" hasta llegar al Punto (Ñ=CPL-50). =====

Desde el Punto (Ñ=CPL-50) se miden 250.00 m. hacia el Noreste en línea recta con Azimut de 59°00'00" hasta llegar al Punto (O) ó P.P. cerrando así el perímetro del Lote V.==

Los puntos que delimitan el Lote V tienen las siguientes coordenadas (Transversal Mercator antiguas) : =====

==== RELACION DE COORDENADAS DEL PERIMETRO DEL LOTE V ====

Punto	=====	NORTE	=====	ESTE
-------	-------	-------	-------	------

Nº 2476917



Faro Punta =====

Paríñas (P.R.)	==== 1'573,740.925 m.	===== 129,366.806 m.
O (P.P)	===== 1'638,250.00 m.	===== 161,175.00 m.
P	===== 1'636,300.00 m.	===== 164,050.00 m.
Q	===== 1'627,000.00 m.	===== 160,000.00 m.
R	===== 1'624,950.00 m.	===== 159,000.00 m.
S	===== 1'624,950.00 m.	===== 155,890.00 m.
T	===== 1'625,950.00 m.	===== 155,890.00 m.
U	===== 1'625,950.00 m.	===== 152,523.50 m.
1	===== 1'626,038.00	===== 152,424.10 m.
2	===== 1'626,410.00	===== 152,000.80 m.
3	===== 1'626,667.00	===== 152,237.60 m.
4	===== 1'626,668.00	===== 152,496.60 m.
5	===== 1'626,905.00	===== 152,886.40 m.
6	===== 1'627,135.00	===== 152,976.20 m.
7	===== 1'627,292.00	===== 153,248.40 m.
8	===== 1'627,846.00	===== 153,394.50 m.
9	===== 1'628,374.00	===== 153,505.00 m.
10	===== 1'628,761.00	===== 153,475.60 m.
11	===== 1'629,398.00	===== 153,508.00 m.
12	===== 1'629,680.00	===== 153,457.00 m.
13	===== 1'629,894.00	===== 153,497.60 m.
14	===== 1'630,196.00	===== 153,817.30 m.
Punto	===== NORTE	===== ESTE
15	===== 1'631,563.00	===== 153,736.00 m.
16	===== 1'631,563.00	===== 153,600.00 m.
17	===== 1'630,977.00	===== 153,054.90 m.
A	===== 1'630,800.00	===== 152,550.10 m.

RICARDO FERNANDINI
NOTARIO DE LIMA

B (CPL-37)	=====	1'631,551.70	=====	152,989.80 m.
C (CPL-38)	=====	1'631,480.10	=====	153,154.90 m.
D (CPL-39)	=====	1'633,314.40	=====	153,950.80 m.
E (CPL-40)	=====	1'633,210.90	=====	154,189.40 m.
F (CPL-41)	=====	1'635,045.30	=====	154,985.40 m.
G (CPL-42)	=====	1'634,734.90	=====	155,701.10 m.
H (CPL-43)	=====	1'636,569.30	=====	156,497.00 m.
I (CPL-44)	=====	1'635,749.40	=====	158,387.20 m.
J (CPL-45)	=====	1'637,583.80	=====	159,183.20 m.
K (CPL-46)	=====	1'637,102.30	=====	160,293.40 m.
L (CPL-47)	=====	1'637,836.00	=====	160,611.90 m.
M (CPL-48)	=====	1'637,776.30	=====	160,749.50 m.
N (CPL-49)	=====	1'638,143.20	=====	160,908.70 m.
Ñ (CPL-49)	=====	1'638,123.30	=====	160,954.60 m.

EXTENSION =====

El área del Lote V está distribuida de la siguiente manera:

69 Parcelas regulares de 100 Has. c/u. ==== 6,900.000 Has.

55 Parcelas irregulares de áreas diversas==== 2,126.032 Has.

===== TOTAL 124 PARCELAS ===== 9,026.032 Has.

El área descrita en este Anexo y que se muestra en el Anexo "B" ubicada en el Noroeste del Perú, definida como Lote V tiene una extensión de 9,026.032 hectáreas dentro de la cual el Contratista ejecutará el presente Contrato. =====

===== ANEXO B =====

===== MAPA DEL LOTE V - NOROESTE =====

===== CORRESPONDIENTE AL AREA DE CONTRATO -LOTE V =====

Es el mapa del Area de Contrato - Lote V (Noroeste) que delimita el Area del presente Contrato de Servicios de

Nº 2476919

Explotación por Hidrocarburos , el mismo que debidamente firmado por las partes se anexa a la presente Escritura Pública .

ANEXO "C"

CARTA FIANZA PARA EL PROGRAMA MINIMO DE TRABAJO

CARTA FIANZA N°

Lima

Señores

Petróleos del Perú - PETROPERU S.A.

CIUDAD

De nuestra consideración:

Por la presente, nosotros Banco, nos constituimos en fiadores solidarios de, en adelante llamada el Contratista, ante Petróleos del Perú - PETROPERU S.A., en adelante llamada PETROPERU, hasta por el importe de US\$ (.....) a fin de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del programa mínimo de trabajo del Contratista contenidas en el acápite 4.3 de la cláusula cuarta del Contrato suscrito con PETROPERU (en adelante llamado Contrato).

La obligación que asume el Banco bajo la presente fianza se limita a pagar a PETROPERU la suma requerida en su solicitud de pago, siempre y cuando no exceda el importe vigente de la fianza en la fecha que se efectúe la solicitud de pago. El importe vigente de la fianza se entenderá el que resulte después de deducir del importe original el monto de las autorizaciones de reducción expedidas por PETROPERU y recibidas por el Banco

RICARDO FERNANDINI
NOTARIO DE LIMA

de acuerdo a lo establecido en el apartado 4 de la presente Fianza. =====

1. Esta fianza es solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable, incondicional y de realización automática, pagadera a la presentación dentro del plazo de vigencia de la misma, de una carta notarial dirigida por PETROPERU al Banco solicitando el pago de una suma no mayor al importe entonces vigente de la fianza, declarando que el Contratista no ha cumplido con las obligaciones del referido programa mínimo de trabajo bajo el Contrato y acompañando a dicha carta, como único recaudo y justificación, una copia certificada notarialmente de la carta notarial dirigida por PETROPERU al Contratista notificándole su intención de hacer efectiva la fianza; dicha carta notarial de PETROPERU al Contratista deberá haber sido entregada a éste por lo menos treinta (30) días calendario antes de la fecha en que PETROPERU presente la reclamación de pago del Banco. =====

2. El importe de la presente fianza quedará reducido cada vez que el Banco reciba del Contratista una carta de PETROPERU indicando que el Contratista ha cumplido con ejecutar una determinada porción del referido programa mínimo de trabajo. =====

Las reducciones se harán cuando se termine la perforación y completación de cada pozo, según lo estipulado en el acápite 4.3 del Contrato. =====

El monto a reducirse por cada pozo será de: =====
- US\$50,000 (Cincuenta Mil Dólares) por cada pozo que

Nº 2476921

atraviase la Formación Mogollón ú 8,000 pies de profundidad. =====

3. El Contratista presentará las solicitudes de reducción a PETROPERU quién, conforme a lo estipulado en el Contrato, las deberá autorizar en forma expresa y por escrito en el plazo establecido en el acápite 3.2 del Contrato, entregando dicha autorización al Contratista. Dicha autorización deberá indicar el monto de la reducción a efectuarse de acuerdo a lo establecido en el numeral anterior. =====

4. Contra presentación al Banco por el Contratista de la autorización de PETROPERU a que se refiere el párrafo anterior, el Banco procederá inmediatamente a considerar reducido el importe de la fianza en el monto correspondiente y comunicará por escrito a PETROPERU tal circunstancia. No será necesaria la emisión de un nuevo documento de fianza por el monto reducido y el original se tendrá por válido sólo en dicho importe. =====

5. La presente fianza expirará a más tardar a los veintiocho (28) Meses y treinta (30) Días Útiles contados a partir de la fecha de la presente fianza, o sea el, a menos que con anterioridad a esa fecha el Banco reciba una carta de PETROPERU liberando al Banco y al Contratista de toda responsabilidad bajo la presente fianza, en cuyo caso la presente fianza será cancelada en la fecha de la mencionada carta de PETROPERU. =====

A partir de la fecha de la expiración o cancelación no se podrá presentar reclamo alguno por la presente fianza y el

RICARDO FERNANDEZ
NOTARIO DE LIMA

Banco y el Contratista quedarán liberados de toda
responsabilidad u obligación respecto a la presente fianza.

Atentamente, =====

Banco.....=====

===== ANEXO "C1" =====

===== GARANTIA CORPORATIVA =====

Lima, 14 de Setiembre de 1993. =====

Señores =====

Petróleos del Perú PETROPERU S.A. =====

Paseo de la República 3361 =====

Lima 27 =====

Con la presente Graña y Montero garantiza solidariamente a
GMP Sociedad Anónima por el monto a que asciende la
realización del programa mínimo de trabajo, así como de
cada uno de los programas anuales de trabajos aprobados
para la realización de los Servicios de Explotación según
el Contrato que celebra dicha empresa con PETROPERU para el
Lote V. =====

Esta garantía subsistirá mientras sean exigibles las
referidas obligaciones de GMP Sociedad Anónima derivados
del Contrato. Para los efectos de esta Garantía Graña y
Montero se somete a las leyes de la República del Perú y
Jueces y Tribunales de Lima-Perú. =====

Atentamente, =====

Una firma del Gerente General Sr. Hernando Graña Acuña.-

L.E. N207806723 y una firma del Vice presidente Sr. Juan

Carlos Antonio Montero Graña. L.E. N2 07822812 . =====

===== ANEXO "D" =====

Nº 2476923

EQUIPOS, INSTALACIONES Y POZOS EXISTENTES EN EL AREA DE

===== CONTRATO =====

===== RESUMEN DE INFORMACION AL 29.06.92 =====

- 1. POZOS PRODUCTORES DE PETROLEO. =====
- 2. POZOS PRODUCTORES DE GAS. =====
- 3. POZOS CERRADOS Y ABANDONADOS DEFINITIVAMENTE. =====
- 4. BATERIAS DE PRODUCCION. =====
- 5. LINEAS DE PETROLEO (OLEODUCTO). =====
- 6. EQUIPO CONTENIDO EN CADA POZO. =====
- 7. INVENTARIO EQUIPO SUPERFICIE. =====
- 8. INVENTARIO DE LA BATERIA 988 (8 PAGINAS). =====

Es el documento que debidamente rubricado por los firmantes, corre adjunto a esta minuta y se anexa a la escritura pública correspondiente. = = = = =

===== ANEXO E =====

PROCEDIMIENTO PARA MEDICION, FISCALIZACION Y CONTROL DE CALIDAD DE HIDROCARBUROS DEL LOTE V DEL NOROESTE

Este anexo contiene las normas para la medición, fiscalización y control de calidad de los Hidrocarburos del Lote V del Noroeste. =====

a) DEFINICION DE TERMINOS =====

Aforo =====

Determinar la cantidad de Hidrocarburos Líquidos en reposo por mediciones efectuadas en tanques fijos calibrados. =====

Medición Automática =====

Determinar la cantidad de Hidrocarburos Líquidos por mediciones efectuadas en tuberías fluentes con medidores calibrados y comprobados. =====

ALVARO FEINANDINI
BOYARIO DE LIMA

Muestra =====

Un volumen representativo de Hidrocarburos Fiscalizados. ==

BS&W =====

Sedimento básico y agua contenidos en los Hidrocarburos
Líquidos. =====

B. HIDROCARBUROS LIQUIDOS =====

B.1 Procedimiento para Medición y Fiscalización =====

La medición y fiscalización de los Hidrocarburos Líquidos
provenientes del Lote V deberá efectuarse diariamente en el
Punto de Fiscalización de la Producción establecido en el
Contrato, mediante Aforo o Medición Automática. Los
Hidrocarburos Líquidos Fiscalizados se registrarán
diariamente en las boletas de medición respectivas. =====

Cuando se utilice sistemas de Medición Automática, éstos
deberán estar equipados con impresor de boletas de medición
que proporcionará por escrito un registro diario de volumen
de los Hidrocarburos Líquidos Fiscalizados. =====

Los equipos de Medición Automática deberán ser probados una
(1) vez por semana como mínimo y comprobados periódicamente
a solicitud de cualquiera de las Partes. =====

La calibración de los equipos de Aforo y Medición
Automática deberá efectuarse cada vez que sea necesario y a
solicitud de cualquiera de las Partes. =====

B.2 Control de Calidad =====

Los Hidrocarburos Líquidos Fiscalizados entregados por el
Contratista a PETROPERU en el Punto de Fiscalización de la
Producción no podrán contener más de uno por ciento (1%) de
azufre, más de cero punto veinticinco por ciento (0.25%) de

Nº 2476925

BS&W, ni una proporción de sal mayor de diez (10) libras (1 libra = 453.6 gramos) por cada mil (1,000) Barriles. La temperatura de dichos Hidrocarburos Líquidos no deberá ser mayor de ciento cuarenta grados Fahrenheit (140°), a menos que por razones técnicas las Partes lleguen a otro acuerdo. Con la finalidad de verificar las especificaciones antes indicadas, periódicamente y según se requiera, pero con una frecuencia no menor de una (1) vez por mes, tanto PETROPERU como el Contratista recogerán simultáneamente tres (3) Muestras de los Hidrocarburos Líquidos Fiscalizados. Dichas Muestras serán selladas y almacenadas durante noventa (90) Días a partir del día de su recolección. En caso de controversia, se conservarán las Muestras pertinentes hasta que la controversia sea solucionada. En caso de controversia o desacuerdo en cuanto al análisis de las Muestras, el asunto será sometido a la Universidad Nacional de Ingeniería (Km: 4 Av. Tupac Amaru, Lima, Perú), cuyos fallos serán obligatorios para las Partes. =====

C) GAS NATURAL =====

En caso de producirse Gas Natural en cantidades que ameriten su comercialización, las Partes se reunirán para acordar el procedimiento para medición, fiscalización y control de calidad del Gas Natural. =====

D) El procedimiento para medición, fiscalización y control de calidad de Hidrocarburos del Lote V del Noroste referido en este anexo, se regirá por las normas API y ASTM correspondientes. =====

Con la finalidad de preservar la integridad, confiabilidad

RICARDO FERNANDINI
NOTARIO DE LIMA

y seguridad de los equipos de fiscalización, el Contratista adoptará las acciones necesarias. Asimismo, PETROPERU se reserva el derecho de exigir la instalación de accesorios específicos para garantizar la inviolabilidad de los equipos de medición. =====

Lima, 08 de Octubre de 1993. =====

Autorizada la Minuta por el Doctor Pedro Fernando Gamio Aita inscrito en el Colegio de Abogados de Lima bajo el número: 14006. =====

p. PETROPERU S.A. los Señores Emilio Zúñiga Castillo y Antonio Cuesto Duthurburu .=====

p GMP SOCIEDAD ANONIMA los Señores Francisco Dulanto Swayne y José Graña Miro Quesada .=====

p. GRAÑA Y MONTERO los Señores Juan Carlos Antonio Montero Graña y Hernando Graña Acuña. =====

p. BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU los Señores Javier De la Rocha Marie y Ricardo Llaque Godard. =====

p. SUPREMO GOBIERNO el Sr. ALFREDO JALILIE AWAPARA =====

===== INSERTO =====

RICARDO FERNANDINI ARANA ABOGADO NOTARIO DE ESTA CAPITAL

CERTIFICO: =====

QUE HE TENIDO LA VISTA EL DOCUMENTO DE CONFORMACION, DELIMITACION Y NOMENCLATURA DE LOTE DE LA REGION GRAU. EL MISMO QUE APARECE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO CON FECHA 12 DE SETIEMBRE DE 1993. CUYO TENOR SE TRANSCRIBE A CONTINUACION: =====

Diario El Peruano - Lima, domingo 12 de Setiembre de 1993.

APRUEBAN CONFORMACION, DELIMITACION Y NOMENCLATURA DE LOTE

Nº 2476927

DE LA REGION GRAU. =====

DECRETO SUPREMO Nº 038-93-EM. =====

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA: =====

CONSIDERANDO: =====

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de la actividad hidrocarburífera a fin de incrementar nuestras reservas de petróleo y gas que permitan el normal abastecimiento de combustibles en el país; =====

Que, mediante Decreto Supremo Nº 033-81-EM/DGH de fecha 18 de Diciembre de 1981, se establecieron normas para la nomenclatura y delimitación de los lotes que pueden ser materia de contratación de acuerdo con el Decreto Ley Nº 22774; =====

Que, Petróleos del Perú- PETROPERU S.A., conforme a lo establecido en el Artículo 2º del Decreto Ley Nº 22774, modificado por el Artículo 4º del Decreto Legislativo Nº 655, ha sido autorizado para negociar y celebrar contratos petroleros; =====

Que Petróleos del Perú - PETROPERU S.A., mediante avisos publicados en el Diario Oficial El Peruano y otros, los días 15 y 17 de Enero de 1993 convocó a Concurso Internacional CNTR-001-93 para contratar los Servicios de Explotación por Hidrocarburos en el Lote V Noroeste del Perú, Región Grau, habiéndose aprobado por Acuerdo de Directorio Nº D/034-93 del 25 de Marzo de 1993, la Buena Pro a favor de GMP S.A.; =====

Que, el Directorio de Petróleos del Perú-PETROPERU S.A., por Acuerdo Nº D/063-93 del 21 de Junio de 1993, aprobó el

RICARDO FEINANDINI
NOTARIO DE LIMA

proyecto de contrato, elevándolo al poder Ejecutivo, para su consideración y respectiva aprobación; =====

Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.13 de las Bases Generales para Contratos Petroleros, aprobadas por el Decreto Ley N° 22774, así como en el Artículo 9° del Decreto Legislativo No 655 y demás normas aplicables, es procedente otorgar las garantías señaladas por los dispositivos mencionados; =====

De conformidad con los incisos 11) y 26) del Artículo 211° de la Constitución Política del Perú; =====

Con el voto aprobatorio del consejo de Ministros; =====

DECRETA: =====

Artículo 1º Apruébase la conformación, delimitación y nomenclatura del Lote V en el Nor Oeste del Perú, Región Grau. El plano y memoria descriptiva de dicho Lote forman parte integrante del presente Decreto Supremo. =====

Artículo 2º Apruébase el Contrato de Servicios de Explotación por Hidrocarburos del Lote V que consiste de una (1) cláusula preliminar, veintitrés (23) cláusulas, una (1) cláusula adicional y seis (6) anexos, a celebrarse entre Petróleos del Perú - PETROPERU S.A. y GMP S.A. con intervención del Banco Central de Reserva del Perú en representación del Estado, para garantizar a la referida empresa contratista la disponibilidad de divisas provenientes de sus operaciones por hidrocarburos en el país durante la vigencia del contrato y de conformidad con el Artículo 9º del Decreto Legislativo N° 655. =====

Artículo 3.- Autorízase a Petróleos del Perú PETROPERU

Nº 2476929

S.A., para suscribir el Contrato de Servicios de Explotación por Hidrocarburos del Lote V en el Nor Oeste del Perú, Región Grau, el cual se describe en el plano y memoria descriptiva que forman parte integrante del presente Decreto Supremo. =====

Artículo 4o.- Autorízase al Viceministro de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas para suscribir en representación del Estado, el contrato de Servicios de Explotación por Hidrocarburos, que se aprueba por este Decreto Supremo. =====

Artículo 5o.- El presente Decreto Supremo rige desde la fecha de su expedición y será refrendado por los Ministros de Energía y Minas y de Economía y Finanzas.=====

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de Setiembre de mil novecientos noventitrés. =====

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI. =====

Presidente Constitucional de la República. =====

ALFONSO BUSTAMANTE Y BUSTAMANTE. =====

Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales. Encargado de la Cartera de Economía y Finanzas. =====

DANIEL HOKAMA TOKASHIKI. =====

Ministro de Energía y Minas. =====

ASI CONSTA DEL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA =====

===== O T R O I N S E R T O =====

RICARDO FERNANDINI ARANA ABOGADO NOTARIO DE ESTA CAPITAL

CERTIFICO: =====

RICARDO FERNANDINI
NOTARIO DE LIMA

QUE HE TENIDO LA VISTA EL DOCUMENTO DE ACUERDO DE DIRECTORIO DE PETROLEOS DEL PERU. CUYO TENOR ES COMO SIGUE:

PETROLEOS DEL PERU .- TRANSCRIPCION =====

===== ACUERDO DE DIRECTORIO =====

APRUEBAN EL TEXTO DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE EXPLOTACIÓN POR HIDROCARBUROS EN EL LOTE V - NOROESTE A SUSCRIBIRSE POR PETROPERU S.A. Y GMP S.A., EL MISMO QUE CONSTITUYE PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE ACUERDO. =====

Pongo en su conocimiento que en su sesión No 12-93 del 18 de Junio de 1993, el Directorio: =====

Visto el Memorandum No CNTR-PNCO-164-93 de fecha 09 de Junio de 1993 por el cual la Gerencia General ha solicitado la aprobación, por el Directorio, del Texto del Contrato de Servicios de Explotación por Hidrocarburos en el Lote V - Noroeste a suscribirse por PETROPERU S.A. y GMP S.A., con el voto favorable de los señores Directores presentes; y.==

Considerando: =====

Que con su Acuerdo NQ D/004-93 de fecha 07 de Enero de 1993 el Directorio de PETROPERU S.A. aprobó las Bases en mérito a las cuales la Administración convocó al Concurso Internacional NQ CNTR-001-93 con la finalidad de seleccionar una empresa que ejecute los Servicios de Explotación por Hidrocarburos en el Lote V - Noroeste del Perú. =====

Que con su Acuerdo NQ D/034-93 de fecha 25 de Marzo de 1993 el Directorio de PETROPERU S.A. otorgó a GMP S.A. la Buena Pro del Concurso Internacional mencionado en el considerando precedente. =====

Que con su Memorandum NQ CNTR-PNCO-164-93 de fecha 09 de

Nº 2476931

Junio de 1993 La Gerencia General ha elevado a consideración del Directorio el Memorandum No CI-Lote V - 018-93 del 07 de Junio de 1993, elaborado por la Comisión Negociadora del Contrato Lote V - Noroeste, que contiene el Informe Ejecutivo Nº CI-Lote V-017-93 del 04 de Junio de 1993. =====

Que en dicho Informe Ejecutivo la Administración recomienda la aprobación, por el Directorio, del Texto del Contrato de los Servicios de Explotación por Hidrocarburos en el Lote V - Noroeste a suscribirse por PETROPERU S.A. y GMP S.A. =====

ACUERDO DE DIRECTORIO : Nº D/063-93. =====

Que de conformidad con el inciso r) del Artículo 362 del Estatuto Social de Petróleos del Perú - PETROPERU S.A., aprobado por Decreto Supremo No 009-81-EM/SG, constituye atribución de su Directorio la aprobación de la suscripción de contratos de operaciones y servicios a que se refieren los Decretos Leyes Nº 22774 y Nº 22775 así como el Decreto Legislativo Nº 655. =====

Con el Nº D/063-93 ACORDO: =====

1. Aprobar el Texto del contrato de los Servicios de Explotación por Hidrocarburos en el Lote V - Noroeste a suscribirse por PETROPERU S.A. y GMP S.A., que forma parte integrante de este Acuerdo. =====
2. Instruir a la Administración para la realización de los trámites necesarios para la expedición del Decreto Supremo que apruebe el Texto del Contrato a que se refiere el numeral 1. precedente. =====
3. Autorizar al Presidente del Directorio o Director =====

designado para este efecto y al Gerente General para la suscripción de la Minuta y Escritura Pública correspondientes, una vez producida la aprobación mencionada en el numeral 2. =====

4. Exonerar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación de Acta. =====

Lo que transcribo a Usted para su cumplimiento y demás fines. =====

San Isidro, 21 de Junio de 1993. =====

Un sello Petróleos del Perú - Ger. de Contratos Div. Planeamiento y Negociación con fecha 29/06/93.- Un sello

Petróleos del Perú - Ger. de Contratos con fecha 24/06/93

.- Un sello de Secretaría General de Petroperu S.A. =====

Firmas del Gerente General Sr. Antonio Cueto Duthurburu - ficha: 46563.- Secretario General Sra. Teresa Cornejo Fava.

Presidente del Directorio Ing. Emilio Zúñiga Castillo. =====

ES CONFORME CON SU ORIGINAL =====

===== O T R O I N S E R T O =====

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU.- SECRETARIA GENERAL =====

Lima, 21 de Mayo de 1993 =====

Señor =====

Jaime Quijandria Salmón =====

Presidente del Directorio =====

Petróleos del Perú =====

Ciudad =====

Es grato dirigirme a usted para hacerle llegar copia certificada de la parte pertinente del acta de la sesión de Directorio de 13 del actual, mediante la cual se aprueba la

RICARDO FERNANDINI
NOTARIO DE LIMA

Nº 2476933

Cláusula de Derechos Financieros para el Contrato de Servicios Petroleros que suscribirá PETROPERU con GMP S.A., para el Lote V en el Noroeste del País. =====

Asimismo, la estoy remitiendo el texto certificado de la Cláusula de Derechos Financieros que fuera aprobada por el Directorio. =====

Atentamente, =====

Firma del Secretario General Sr. Manuel Monteagudo Valdez. =

Un sello de Petróleos del Perú - Unidad de Contratos - Div. Planeamiento y Negociación con fecha 31/05/93.- Un sello de Ger. de Contratos con fecha 27/05/93 .- Un sello Petróleos del Perú - Presidencia del Directorio con fecha 26/05/93 y un sello Petróleos del Perú - Gerencia General con fecha 27/05/93. =====

RICARDO FERNANDINI ARANA ABOGADO NOTARIO DE ESTA CAPITAL

CERTIFICO: =====

QUE HE TENIDO A LA VISTA LA COPIA CERTIFICADA DE LA PARTE PERTINENTE DEL ACTA DE DIRECTORIO DE FECHA 13 DE MAYO DE 1993. CUYO TENOR ES COMO SIGUE: =====

===== Cláusula de Derechos Financieros =====

MANUEL MONTEAGUDO VALDEZ, Secretario General del Banco Central de Reserva del Perú, en uso de las facultades que le confiere el artículo 31o. de la Ley Orgánica de la Institución, CERTIFICA : =====

Que en el Acta Nº 3498, correspondiente a la sesión de Directorio celebrada el jueves 13 de mayo de 1993, con asistencia de los Directores señores Germán Suárez Chávez (Presidente), Mario Tovar Velarde, Henry Barclay Rey de

Castro, Sandro Fuentes Acurio, Alfredo Jalilie Awapara y Raúl Otero Bossano, figura un acuerdo del tenor literal siguiente : =====

"CLAUSULA DE DERECHOS FINANCIEROS PARA EL CONTRATO DE SERVICIOS PETROLEROS QUE SUSCRIBIRA PETROPERU CON GMP S.A.,

LOTE V NOROESTE DEL PERU, REF. APROBACION, (0450).-- A

solicitud del Presidente ingresó a la Sala de Sesiones, el señor Ricardo Llaque, Gerente de Operaciones Internacionales, quien se refirió al documento del rubro en el que se presenta un informe con relación a la solicitud de PETROPERU a fin de que el Banco apruebe la Cláusula financiera del contrato de servicios que suscribirá con la empresa GMP S.A. =====

RICARDO FERNANDINI
NOTARIO DE LIMA

El señor Llaque informó que PETROPERU había remitido una comunicación en la que informaba que su Directorio en sesión Nº D/169-92 de 92/11/05 acordó revocar el acuerdo por el cual se otorgó la Buena Pro del Concurso Internacional para la Contratación de Servicios en el lote mencionado en el rubro a GUICONSA, PETROPOWER EQUIPMENT S.A., GEOPET ASOCIADOS S.A., ASOCIADOS, empresa que recibió del Banco una cláusula financiera acordada el 4 de marzo de 1992, pero que finalmente no fue objeto de un contrato con PETROPERU. De otro lado, PETROPERU expresa que por el mismo lote V suscribió un contrato con la empresa GMP S.A., siendo por tanto necesaria la cláusula financiera del Banco Central en reemplazo de la anteriormente otorgada. =====

Continuando, el señor Llaque mencionó que el texto de la Cláusula Financiera para el contrato con GMP es coincidente

Nº 2476935

con el modelo que corresponde a un contrato de servicios aprobada por el Directorio en anterior oportunidad, el cual establece que la forma de retribución al contratista, por los hidrocarburos extraídos y entregados, sea en efectivo. Seguidamente, el Directorio, acogiendo la propuesta de la Administración, acordó : =====

1.- Dejar sin efecto la Cláusula de Derechos Financieros que fuera aprobada por el Directorio en su sesión de 92/03/04, para la contratación de Servicios de Explotación de Hidrocarburos en el Lote V en el Noroeste del Perú a GUICONSA, PETROPOWER EQUIPMENT S.A., GEOPET ASOCIADOS S.A., ASOCIADOS. =====

2.- Aprobar la Cláusula de Derechos Financieros del Contrato de Servicios Petroleros, a suscribirse por PETROPERU y la empresa petrolera nacional GMP S.A., para el Lote V en el Noroeste del País. =====

3.- Comunicar a PETROPERU esta aprobación para que dicha empresa proceda a aprobar el contrato respectivo. =====

4.- Autorizar a los señores Javier de la Rocha Marie, Gerente General, y Ricardo Elaque Godard, Gerente de Operaciones Internacionales, y en ausencia de alguno de ellos, al doctor Adrián Revilla Vergara, Gerente jefe de la Oficina Legal, o quien haga sus veces, para suscribir el respectivo contrato. =====

5.- El acuerdo fue exonerado del trámite de lectura y aprobación de acta." =====

Lima, 21 de mayo de 1993.- Una firma del Secretario General Sr. Manuel Monteagudo Valdez. =====

ENCARDO FERNANDINI
NOTARIO DE LIMA

===== CONTRATO DE SERVICIOS =====

===== CONTRATISTA : GMP S.A. =====

===== CLAUSULA DE DERECHOS FINANCIEROS =====

11.1.- Garantía del Estado =====

Interviene en el Contrato el Banco Central de Reserva del Perú, de conformidad con lo dispuesto en las Bases aprobadas por el Decreto Ley N° 22774, modificadas parcialmente por Decreto Ley N° 22862, por la Ley N° 24782, por el Decreto Legislativo N° 655 y por el Decreto Legislativo N° 668, para otorgar por el Estado al Contratista las garantías que se indican en la presente cláusula, de acuerdo al régimen legal vigente en la Fecha de Suscripción. =====

11.2.- Régimen Cambiario =====

El Banco Central de Reserva del Perú en representación del Estado y en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes a la Fecha de Suscripción, garantiza que el Contratista gozará del régimen cambiario en vigor en la Fecha de la Suscripción y, en consecuencia, que el Contratista tendrá el derecho a la disponibilidad, libre tenencia, uso y disposición interna y externa de moneda extranjera, así como la libre convertibilidad de su moneda nacional a moneda extranjera en el mercado cambiario de oferta y demanda, en los términos y condiciones que se indican en la presente cláusula. =====

Adicionalmente, el Banco Central de Reserva del Perú en representación del Estado, garantiza al Contratista de acuerdo al régimen legal vigente en la Fecha de Suscripción:

Nº 2476937

a) Libre disposición por el Contratista de hasta el cien por ciento (100%) de las divisas generadas por las exportaciones de los Hidrocarburos Líquidos que realice en los casos previstos en los acápites 8.6 y 11.5, las que podrá disponer directamente en sus cuentas bancarias en el país o en el exterior; =====

b) Libre disposición por el contratista y derecho a convertir libremente a divisas hasta el cien por ciento (100%) de la retribución en efectivo que reciba el Contratista en moneda nacional y derecho a depositar directamente en sus cuentas bancarias en el país o en el exterior tanto las divisas como la moneda nacional;

c) Derecho del Contratista a mantener, controlar y operar cuentas bancarias en cualquier moneda, tanto en el país como en el exterior, tener el control y libre uso de tales cuentas y a libremente mantener en el exterior y disponer de tales fondos de dichas cuentas sin restricción alguna; y, =====

d) Sin perjuicio de todo lo anterior, el derecho del Contratista a disponer libremente, distribuir, remesar o retener en el exterior, sin restricción alguna, sus utilidades netas anuales. =====

11.3.- Disponibilidad y Conversión a Divisas =====

Queda convenido que el Contratista acudirá a las entidades del sistema financiero establecidas en el país para acceder a la disponibilidad de divisas, para efectuar la conversión a que se refiere el literal b) del acápite 11.2. =====

En caso que la disponibilidad de divisas a que se refiere

OSCARDO FERNANDINI
NOTARIO DE LIMA

el párrafo anterior no pueda ser atendida total o parcialmente por las entidades antes mencionadas, el Banco Central de Reserva del Perú garantiza que proporcionará las divisas necesarias. =====

Para tal efecto, el Contratista deberá presentar al Banco Central de Reserva del Perú y a PETROPERU copia de las comunicaciones que haya recibido de tres (3) de las entidades del sistema financiero antes mencionadas con las que opere, y que estén incluidas en una relación de entidades calificadas que será fijada de tiempo en tiempo por el Banco Central de Reserva del Perú, PETROPERU y el Contratista, por las que cada una de ellas informe al Contratista que no puede atender total o parcialmente en ese Día su requerimiento de moneda extranjera. Antes de las once (11:00) a.m. del Día Útil siguiente de la presentación de los documentos antes indicados, el Banco Central de Reserva del Perú comunicará al Contratista y a PETROPERU el tipo de cambio que utilizará para la conversión que solicita el Contratista. Siempre que el Contratista le entregue el contravalor en moneda nacional el mismo Día de notificado por el Banco Central de Reserva del Perú al Contratista el tipo de cambio, el Banco Central de Reserva del Perú efectuará la conversión de inmediato al tipo de cambio indicado. =====

La demora en los pagos de PETROPERU al Contratista, que pudiera generar la aplicación del mecanismo antes descrito, no dará lugar al pago de intereses por PETROPERU al Contratista. =====

Nº 2476939



Sin perjuicio de lo anterior, en caso que el Directorio del Banco Central de Reserva del Perú comprobará, oportunamente, que dicha disponibilidad no puede ser atendida total o parcialmente por las entidades antes mencionadas, notificará al Contratista para que acuda al Banco Central de Reserva del Perú con la moneda nacional correspondiente para dar cumplimiento a la conversión a divisas. =====

11.4.- Modificaciones al Régimen Cambiario =====

El Banco Central de Reserva del Perú, en representación del Estado, garantiza que el régimen contenido en esta cláusula continuará siendo de aplicación para el Contratista, durante la vigencia del Contrato, salvo que por Ley del Congreso se modifique, exceptúe o suspenda expresamente el régimen de garantía de disponibilidad de divisas, según lo que establece el último párrafo del numeral 8.6 de las Bases aprobadas por el Decreto Ley Nº 22774, tal como ha sido modificado por la Ley Nº 24782. =====

En caso que por cualquier circunstancia el tipo de cambio no fuera determinado por la oferta y demanda, el tipo de cambio aplicable al Contratista será : =====

a) Si se estableciera un tipo de cambio oficial único, de igual valor para todas las operaciones en moneda extranjera o vinculadas a ésta, a partir de su fecha de vigencia éste será el utilizado bajo el Contrato. =====

b) De establecerse un régimen de tipo de cambio diferenciados, múltiples o si se diera diferentes valores a un tipo de cambio único, el tipo de cambio a ser utilizado

RICARDO FERNANDINI
NOTARIO DE LIMA

para todas las operaciones del Contratista será el más alto respecto de la moneda extranjera. =====

11.5.- Disponibilidad de Hidrocarburos =====

Si transcurridos cinco (5) días útiles de haber el Contratista entregado al Banco Central de Reserva del Perú los montos en moneda nacional para adquirir divisas a que se refiere el segundo párrafo del acápite 11.3 y éstas no le hubieren sido entregadas por el Banco Central de Reserva del Perú o en caso que el Banco Central del Reserva del Perú notifique al Contratista que prevé no poder poner a su disposición el monto de las divisas cuyo contravalor en moneda nacional le entregue el Contratista de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del acápite 11.3 y transcurran dos (2) días útiles desde dicha entrega, PETROPERU deberá utilizar alguna o algunas de las siguientes opciones, a fin de proveer al Contratista un volúmen de Hidrocarburos cuyo valor sea igual al monto de las divisas que no hubieren sido atendidas por el Banco Central de Reserva del Perú. =====

a) Entregar al Contratista una cantidad de Hidrocarburos Líquidos en puerto de exportación peruano, cuyo valor FOB en Dólares, determinado de acuerdo a lo establecido en el subacápite 8.5 sea igual al monto en Dólares que debió entregar el Banco Central de Reserva del Perú al Contratista, más los intereses que se indica en este acápite. =====

La exportación de los Hidrocarburos Líquidos recibidos la realizará el Contratista y el producto de la exportación

Nº 2476941

señalada servirá para cubrir en todo o parte la entrega de divisas al Contratista que no hubiera sido atendida por el Banco Central de Reserva del Perú, más los respectivos intereses. =====

b) Poner a disposición del Contratista, en puerto de exportación peruano, una cantidad de Hidrocarburos Líquidos cuyo valor FOB en Dólares, determinado de acuerdo a lo establecido en el subacápite 8.5 sea igual al monto en Dólares que debió entregar el Banco Central de Reserva del Perú al Contratista, más los respectivos intereses, con instrucciones irrevocables para que el Contratista, como agente y por cuenta y riesgo de PETROPERU realice la exportación, la que tendrá que ser con pago en efectivo. Las instrucciones irrevocables deberán también establecer que el Contratista aplicará el producto de la exportación, en cuanto sea necesario, para cubrir la entrega de divisas al Contratista que no hubiera sido atendida por el Banco Central de Reserva del Perú, más los respectivos intereses.

c) Entregar al Contratista, debidamente endosados, los documentos de embarque de exportaciones de Hidrocarburos Líquidos que hubiere realizado PETROPERU, con instrucciones irrevocables para que el producto de dichas exportaciones sea entregado al Contratista en todo o parte, en cuanto sea necesario para cubrir la entrega de divisas al Contratista que no hubiera sido atendida por el Banco Central de Reserva del Perú, más los respectivos intereses. =====

Queda acordado que PETROPERU escogerá la opción que dé el resultado más inmediato, a efecto de hacer efectiva la

SIGARDO FERNANDINI
NOTARIO DE LIMA

garantía y consiguiente pago al Contratista en el menor plazo posible. =====

Cualquier excedente de divisas que pudiera resultar por aplicación de las opciones antes referidas será entregado por el Contratista a PETROPERU. =====

Los Hidrocarburos Líquidos que reciba el Contratista de acuerdo al presente acápite corresponden exclusivamente a las divisas garantizadas en el segundo párrafo del acápite 11.3 y por lo tanto son independientes y no afectan la retribución que le corresponda en virtud de lo estipulado en la cláusula octava referida a retribución. =====

Las entregas de los Hidrocarburos Líquidos para ser exportados por el Contratista, a que se refieren los literales a) y b) anteriores, comenzarán a efectuarse el segundo Día Útil siguiente a aquel en que PETROPERU reciba aviso del Contratista del ejercicio del derecho conferido de acuerdo al presente acápite y deberán quedar completadas dentro de los treinta (30) días siguientes : Las entregas por PETROPERU, a que se refiere el literal c) anterior, deberán efectuarse también dentro de estos mismo plazos. =====

Los intereses a que se refiere el presente acápite serán calculados a la tasa pasiva a treinta (30) Días utilizada por el Banco Comercial de Nueva York cuyo activo sea el más elevado, a partir de la fecha en que el contratista haya entregado la moneda nacional al Banco Central de Reserva del Perú y hasta la fecha de entrega o puesta a disposición por PETROPERU de los Hidrocarburos Líquidos, en caso de utilizarse las opciones descritas en los literales a) y b),

Nº 2476943

a hasta que se cumpla con entregar los documentos de embarque, en el caso descrito en el literal c). =====
Por medio de estas opciones el contratista obtendrá la moneda extranjera proveniente de PETROPERU, que no hubiera sido atendida por el Banco Central de Reserva del Perú, y se extinguirá la obligación inicial del Banco Central de Reserva del Perú con el contratista, quedando una obligación de moneda extranjera del Banco Central de Reserva del Perú a favor de PETROPERU. =====

11.6 Registro de las Actividades Económicas =====

El Contratista se obliga a proporcionar al Banco Central de Reserva del Perú; en forma oportuna, la información necesaria para los efectos de la elaboración de la "Balanza de Pagos" del país debiendo contener, en lo que corresponda, la siguiente información mensual expresada en moneda extranjera:=====

1) Inversión (incluyendo costos y gastos) : =====

a. Por destino: Exploración, Desarrollo, Producción, capital de trabajo y otras inversiones. =====

b. Por origen: recursos propios (asignación de capital, capital de trabajo propio y reinversión) y préstamos de Afiliadas y de terceros (distinguiendo el plazo: hasta un Año y mayor de un Año). =====

c. Por la naturaleza de los recursos del exterior: efectivo, bienes (si son financiados separando aquellos que lo son hasta un Año de los mayores de un Año) y servicios.=====

2) Producción: por tipo de Hidrocarburos y consumo propio.=====

3) Retribución (valor y volumen): devengada, recibida y =====

RICARDO FERNANDINI
NOTARIO DE LIMA

cobrada, indicando las ventas al mercado interno y las de exportación. =====

4) Otros ingresos recibidos. =====

5) La moneda extranjera percibida en aplicación del acápite 11.5. =====

6) Ingresos en moneda nacional convertidos a moneda extranjera. =====

7) Depósitos en moneda extranjera: saldos agregados en el país y en el exterior. =====

8) Los conceptos por los cuales el Contratista ha efectuado pagos o entregas en el exterior a su principal, Afiliadas y terceros, con el detalle que solicite el Banco Central de Reserva del Perú. =====

El Contratista deberá proporcionar esta información desde la fecha de Suscripción mediante informes mensuales, los que deberán estar sustentados en los registros contables del Contratista y deberán ser presentados dentro de los treinta

(30) Días siguientes al término de cada mes calendario. ===

Dichos informes podrán contener datos preliminares que deberán ser ajustados dentro de los cuarenta y cinco (45)

Días siguientes al término de cada uno de los tres (3)

primeros trimestres calendario y de noventa (90) Días siguientes al término del cuarto trimestre calendario. ===

El Contratista presentará al Banco Central de Reserva del Perú, tanto en la fase de exploración como en la de explotación, no menos de treinta (30) Días antes de que empiece cada Año calendario siguiente, una "Proyección Financiera de Moneda Extranjera" en montos mensuales por el

Nº 2476945

respectivo año calendario, así como una proyección anual de mediano plazo (5 Años) en la fase de explotación. =====

Dichas proyecciones deberán consignar la información de ingresos y egresos por los conceptos señalados en los párrafos anteriores. =====

El Contratista deberá reajustar su proyección anual cada vez que los supuestos utilizados varíen significativamente o cuando los montos proyectados de efectivo varíen en más del diez por ciento (10%). =====

11.7 Aplicación de Otras Normas Legales. =====

Las garantías que otorga el Banco Central de Reserva del Perú al contratista subsistirán durante la Vigencia del Contrato. =====

El Contratista tendrá derecho a acogerse total o parcialmente, cuando resulte pertinente, a nuevos dispositivos legales de cambio o normas cambiarias que se emitan durante la vigencia del Contrato, incluyendo aquellos que traten aspectos cambiarios no contemplados en la presente cláusula, siempre que los mismos tengan un carácter general o sean de aplicación a la actividad de Hidrocarburos. El acogerse a los nuevos dispositivos o normas antes indicados no afectará la vigencia de las garantías a que se refiere la presente cláusula ni el ejercicio de aquellas garantías que se refieran a aspectos distintos a los contemplados en los nuevos dispositivos o normas a los que se hubiere acogido el Contratista. =====

Queda expresamente convenido que el Contratista podrá, en cualquier momento, retomar las garantías que escogió no

RICARDO FERNANDINI
ARANA NOTARIO DE LIMA

utilizar transitoriamente y que, el retomar tales garantías, no crea derechos ni obligaciones para el contratista respecto del período en que se acogió a los nuevos dispositivos o normas antes señalados. =====

Asimismo, se precisa que el retomar tales garantías en nada afecta a éstas o a las demás garantías ni crea derechos ni obligaciones adicionales para el contratista. =====

El acogerse por el contratista a los nuevos dispositivos legales de cambio o normas cambiarias, así como su decisión de retomar las garantías que escogió no utilizar transitoriamente, deberán ser comunicadas por escrito al Banco Central de Reserva del Perú y a PETROPERU. =====

Lo establecido en esta acápite es sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del acápite 11.4. =====
93-04-26. =====

Firmas del Gerente Ricardo Llaque Godard, Jefa Agnes Franco Temple, Analista Juan Francisco Vilchez Salaz. =====

MANUEL MONTEAGUDO VALDEZ, Secretario General del Banco Central de Reserva del Perú, en uso de las facultades que le confiere el artículo 31 de la Ley Orgánica de la institución, CERTIFICA: =====

Que la presente fotocopia es copia fiel de la cláusula de Derechos Financieros que fuera aprobada por el Directorio en su sesión de 13 de mayo de 1993. =====

Lima, 21 de Mayo de 1993.- Una firma del Secretario General Sr. Manuel Monteagudo Valdez. =====

ASI CONSTA DEL DOCUMENTO QUE TENIDO A LA VISTA .=====
RICARDO FERNANDINI ARANA NOTARIO DE LIMA =====

Nº 2476947

===== O T R O I N S E R T O =====

===== GARANTIA CORPORATIVA =====

Lima, 14 de Setiembre de 1993. =====

Señores =====

Petróleos del Perú PETROPERU S.A. =====

Paseo de la República 3361 =====

Lima 27 =====

Con la presente Graña y Montero garantiza solidariamente a GMP Sociedad Anónima por el monto a que asciende la realización del programa mínimo de trabajo, así como de cada uno de los programas anuales de trabajos aprobados para la realización de los Servicios de Explotación según el Contrato que celebra dicha empresa con PETROPERU para el Lote V. =====

Esta garantía subsistirá mientras sean exigibles las referidas obligaciones de GMP Sociedad Anónima derivados del Contrato. Para los efectos de esta Garantía Graña y Montero se somete a las leyes de la República del Perú y Jueces y Tribunales de Lima-Perú. =====

Atentamente, =====

Una firma del Gerente General Sr. Hernando Graña Acuña.-

L.E. NQ07806723 y una firma del Vice presidente Sr. Juan

Carlos Antonio Montero Graña. L.E. NQ 07822812

===== O T R O I N S E R T O =====

RICARDO FERNANDINI ARANA - NOTARIO PUBLICO DE ESTA CAPITAL,

C E R T I F I C O : =====

Que he tendio a la vista el Testimonio de la Escritura

Pública de Revocación de Otorgamiento de poder que otorga

Nº 2476949

Quien, procede en nombre y representación de **GRAÑA Y MONTERO PETROLERA SOCIEDAD ANONIMA**, con Libreta Tributaria número: 97G6311, debidamente autorizado según consta del comprobante que se inserta. =====

E L C O M P A R E C I E N T E : Es mayor de edad, hábil para contratar e inteligente en el idioma castellano, de que doy fé así como de haber cumplido con lo que disponen los Artículos 38 al 41 de la Ley del Notariado y me entrega una Minuta debidamente firmada para que su contenido sea elevado a Escritura Pública, la misma que archivo bajo su legajo respectivo y cuyo tenor literal de la presente Minuta es como sigue : =====

M I N U T A: SEÑOR NOTARIO RICARDO FERNANDINI BARREDA====
Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una de **Revocación de otorgamiento de poder** que otorga **GRAÑA Y MONTERO PETROLERA SOCIEDAD ANONIMA**, con Libreta Tributaria número: 97G6311, con domicilio en Avenida Paseo de la República número 4675 Surquillo, debidamente representada por el Ingeniero Francisco Dulanto Swayne según Acta de Directorio de seis de Enero de mil novecientos ochenta y nueve en los términos y condiciones siguientes : =====

P R I M E R O .=====

Por Acta de Directores de fecha seis de Enero de mil novecientos ochenta y nueve, se acordó revocar los poderes otorgados mediante Acta de directorio del 16 de Julio de mil novecientos ochenta y cinco, inscrito a Fojas 427 del Tomo 54, Asiento 2 del Registro Mercantil de Piura que apoderaba a los Señores Carlos Montero Graña Acuña, Juan

RICARDO FERNANDINI
NOTARIO DE LIMA

Amprimo Laing, Héctor Grimaldo Muelle, Hugo Rangel Zavala,
y Francisco Dulanto Swayne. =====

S E G U N D O =====

Asimismo, por Acta de Directorio de fecha seis de Enero de
mil novecientos ochenta y nueve, se acordó otorgar poderes
amplios y generales, además de los que les corresponde como
Directores a las siguientes personas.- José Graña Miro
Quesada, Teodoro Harmsen Gómez de La Torre, Carlos Montero
Graña, Hernando Graña Acuña, Hugo Rangel Zavala y Francisco
Dulanto Swayne. =====

Las citadas personas gozarán de las siguientes facultades:

2.1.- Representar a la Sociedad ante todo tipo de
Autoridades Administrativas, Militares, Civiles,
Judiciales, Políticas, Aduaneras y de trabajo, con las
facultades generales y especiales prescritas en los
Artículos noveno y décimo del Código de Procedimientos
Civiles y con las otorgadas por los Decretos Supremos
números 006-71-TR, 006-72-TR, 003-80-TR y demás
Dispositivos Legales sobre apoderados contenidos en el
Código de Comercio y General de Sociedades y demás
Dispositivos del Código Civil. =====

2.2.- Abrir, transferir y cerrar cuentas corrientes
bancarias, girar, endosar y cobrar cheque, depositar,
retirar y comprar valores, aceptar, reaceptar, girar,
renovar, edosar, descontar, cobrar, y protestar Letras de
Cambio, vales y pagarés, girar, certificados, conocimientos
de embarque, pólizas, warrants y en general cualquier otro
documento mercantil y/o civil, abrir, depositar, retirar, y

Nº 2476950

cancelar cuentas de abono, contratos de alquiler de cajas de seguridad, otorgar cancelaciones, solicitar sobregiros en cuentas corrientes con garantía o sin ella, solicitar toda clase de préstamo con garantía hipotecaria y de cualquier forma. =====

2.3.- Comprar y vender los bienes de la Sociedad, sean muebles o inmuebles, suscribiendo los respectivos documentos ya sean privado públicos y/o Escrituras Públicas con ó sin garantía . =====

2.4.- Representar en nombre de la Sociedad toda clase de Declaraciones e interponer toda clase de recursos ante las Autoridades encargadas de la acotación y cobranza de los Impuestos, así como de recoger las devoluciones que se ordenen, igualmente, podrán cobrar bonos en general. =====

2.5.- Representar a la Sociedad en todas las licitaciones públicas, concursos de precio, concursos de méritos y en general ante cualquier entidad pública y/o privada nacional y/o extranjera en donde la Compañía presente propuestas para obras y/o servicios. =====

2.6.- Firmar para contratos para ejecución de obras y/o trabajos y/o servicios para entidades públicas y/o privadas, nacionales y/o extranjeras donde la Compañía se le haya adjudicado la buena pro. =====

Las facultades descritas en los ITEMS 2.2, 2.3, y 2.6 serán ejercidas con la firma conjunta de dos de los citados en forma indistinta y en los items 2.1, 2.4, y 2.5 en forma individual. =====

INSCRIPCION: inscrito en la ficha 67399, asiento 5-C del

RICARDO FERNANDINI
NOTARIO DE LIMA

Registro Mercantil de Lima.=====
Así consta del referido instrumento al que me remito en
caso necesario. =====

===== OTRO INSERTO =====

**RICARDO FERNANDINI ARANA, ABOGADO - NOTARIO PUBLICO DE ESTA
CAPITAL, CERTIFICO : =====**

Que he tenido a la vista el Testimonio de la Escritura
Pública de Poder que otorga Graña y Montero Sociedad
Anónima a favor de los Señores Arquitecto José Graña
Miro Quesada, Ingeniero Juan Carlos Antonio Montero Graña,
Ingeniero Fernando Harmsen Andress, Ingeniero Jean Michel
Brault e Ingeniero Humberto Palma Valderrama, de fecha 07
de Diciembre de 1992, ante el Notario Dr. Ricardo
Fernandini Barreda, cuyas partes pertinentes a continuación
transcribo : =====

KR.: 14723 =====

NUMERO : 4569 =====

MINUTA : 4444 =====

===== **PODER** =====

QUE OTORGA =====

GRAÑA Y MONTERO SOCIEDAD ANONIMA =====

A FAVOR DE LOS SEÑORES : =====

**ARQUITECTO JOSE GRAÑA MIRO QUESADA, INGENIERO JUAN CARLOS
ANTONIO MONTERO GRAÑA, INGENIERO FERNANDO HARMSEN ANDRESS,
INGENIERO JEAN MICHEL BREULT E INGENIERO HUMBERTO PALMA V. =**

En la ciudad de Lima, a los siete días del mes de
Diciembre de 1992, ante mi : Ricardo Fernandini Barreda,

Nº 2476948

Abogado - Notario Público de esta capital, =====

C O M P A R E C E N :, =====

El Señor : CARLOS MONTERO GRAÑA, de nacionalidad peruana, de estado civil casado, de profesión Ingeniero Civil, debidamente identificado con su Libreta de Conscripción Militar número: 23668042, con Libreta Electoral número: 07822812, con la respectiva constancia de haber sufragado en las últimas elecciones generales realizadas en el país, y con Libreta Tributaria número: 3858782, expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas - Dirección General de Contribuciones. =====

Y el Señor : JOSE GRAÑA MIRO QUESADA, de nacionalidad peruana, de estado civil casado, de profesión Arquitecto, debidamente identificado con su Libreta de Conscripción Militar número: 249406-5, con Libreta Electoral número: 08266298 con la respectiva constancia de haber sufragado en las últimas elecciones generales realizadas en el país, y con Libreta Tributaria número: 0566128, expedida por el Ministerio de Economía y finanzas - Dirección General de Contribuciones. =====

Quienes intervienen en este acto en nombre y representación de la razón social denominada : " GRAÑA Y MONTERO SOCIEDAD ANONIMA", inscrita en la ficha : ochentitres mil trece - uno B del Libro de Sociedades del Registro Mercantil de Lima, con Libreta Tributaria número: 9302984, en sus calidades de Director y Presidente del Directorio respectivamente, debidamente facultados según consta del Acta de fecha cuatro de noviembre de mil novecientos

RICARDO FERNANDINI
NOTARIO DE LIMA

noventidos, cuyo comprobante se insertará como parte integrante de la presente Escritura Pública, y con domicilio para los efectos legales del presente contrato en la Avenida Paseo de la República número cuatro mil seiscientos setenticinco - del Distrito de Surquillo, de esta Provincia y Departamento de Lima; de lo que doy fé. ==

L O S C O M P A R E C I E N T E S : Son mayores de edad, vecinos de esta Capital, a quienes conozco, proceden con capacidad, libertad y conocimiento bastante del acto que realizan, y son hábiles en el idioma castellano, de lo que doy fé, así como de haber cumplido con las Prescripciones contenidas en los Artículos treintiocho al cuarentiuno de la Ley del Notariado, y me entregan una Minuta de poder debidamente firmada y autorizada para que su contenido eleve a Escritura Pública, la misma que archivo en su legajo minutarario bajo el número: cuatro mil cuatrocientos cuarenticuatro, que constituye el cuerpo de la presente Escritura Pública y cuyo tenor es como sigue : =====

M I N U T A . - SEÑOR NOTARIO RICARDO FERNANDINI BARRERA ==
Sírvanse extender en su registro de Escrituras Públicas, una de Otorgamiento de poder que otorga : "Graña y Montero Sociedad Anónima, debidamente inscrita en la ficha número: ochentitres mil trece - uno B, del Registro Mercantil de Lima, con Libreta Tributaria número: nueve millones trescientos dos mil novecientos ochenticuatro, con domicilio en Avenida Paseo de la República número: cuatro mil seiscientos setenticinco - Surquillo, debidamente representada por su Presidente del Directorio Arquitecto

Nº 2476946

José Graña Miro Quesada, y su Director Ingeniero : Carlos Montero Graña, según autorización por Acta de fecha cuatro de Noviembre de mil novecientos noventidos, en los términos y condiciones siguientes ; =====

P R I M E R O : =====

Mediante Junta General Ordinaria de Accionistas de fecha treinta de Marzo de mil novecientos noventa, que usted Señor Notario se servirá insertar se nombraron como Directores de la Empresa por el período 90-92 a los siguientes señores : =====

Arquitecto : José Graña Miro Quesada, Ingeniero Juan Carlos Antonio Montero Graña, Ingeniero Fernando Harmsen Andress, Ingeniero Jean Michell Brault e Ingeniero Humberto Palma Valderrama. =====

S E G U N D O =====

Mediante Acta de Directorio de fecha cuatro de Julio de mil novecientos noventa, que usted Señor Notario se servirá insertar se acordó nombrar como Gerente General de la Empresa al Ingeniero Hernando Graña Acuña. =====

T E R C E R O =====

Por acuerdo de Directorio de fecha cuatro de Noviembre de mil novecientos noventidos que usted Señor Notario se servirá insertar, se acordó otorgar poderes a los Señores Directores: Arquitecto José Graña Miro Quesada, Ingeniero Juan Carlos Antonio Montero Graña, Ingeniero Fernando Harmsen Andress, Ingeniero Humberto Palma Valderrama y como Gerente General de la empresa al Ingeniero Hernando Graña Acuña, para que en nombre y representación de la Sociedad

RICARDO FERNANDINI
NOTARIO DE LIMA

puedan ejercer las facultades señaladas en dicha Acta y en los Estatutos de la Sociedad. =====
Usted Señor Notario se servirá agregar lo que fuere de Ley y pase los partes respectivos al Registro Mercantil de Lima. =====
Lima, veintiseis de Noviembre de 1992.- José Graña Miro Quesada.- Carlos Montero Graña. =====
Autorizada la presente Minuta por el Doctor : Jorge Olivera Estremadoyro.- Abogado.- Inscrito en el Colegio de Abogados de Lima bajo el número: seis mil novecientos cincuentinueve.
COPIA CERTIFICADA =====
Ricardo Fernandini Barreda, Abogado - Notario Público de esta capital, CERTIFICO ; =====
Que he tenido a la vista el Libro de Actas de Directorio perteneciente a la firma GRAÑA Y MONTERO SOCIEDAD ANONIMA, debidamente legalizado con fecha dieciocho de Abril de mil novecientos noventa por ante el Juez del décimo cuarto Juzgado en lo civil de Lima a cargo en esa fecha del Doctor: Julio Martínez A., Secretario de Juzgado Señor: Alberto Cuevas R. y Registrado en el Libro de dicho Juzgado bajo el número cuatrocientos cincuentidos, y he constatado que a fojas ocho de dicho Libro corre extendida y debidamente firmada el Acta de Directorio celebrada con fecha cuatro de Julio de 1990, cuyo tenor es como sigue : =====
Directorio del cuatro de Julio de 1990. =====
En la ciudad de Lima, a los cuatro días del mes de Julio de mil novecientos noventa, siendo las dieciseis horas se reunieron en el Local de la Sociedad sito en Paseo de la

Nº 2476944

República 4675 - Surquillo, los Señores Directores que a continuación se nombra, bajo la presidencia del primero de los nombrados : José Graña Miro Quesada, Carlos Montero Graña, Fernando Harmsen Andress y Humberto Palma Valderrama.- Estuvo ausente por motivos de viaje el Ingeniero Jean Michel Brault.- verificado el Quórum establecido en los Estatutos de la Sociedad, se declaró instalada y válida la Sesión, haciendo uso de la palabra el Presidente, quien manifestó que era objeto de la presente reunión el nombramiento del Gerente General de la Sociedad y el informe sobre el Estado de la transferencia de acciones de las Empresas del grupo G y M. =====

Uno.- Nombramiento del Gerente General. =====

El Presidente manifestó que para la mejor operatividad y marcha de la Empresa, era conveniente nombrar un Gerente General, para lo cual propuso al Ingeniero Hernando Graña Acuña. =====

Escuchada la propuesta, se acordó por unanimidad nombrar como Gerente General de la Sociedad al Ingeniero Hernando Graña Acuña el cual tendría todas las facultades que la Ley y los Estatutos sociales de la Sociedad la otorgan como tal.=====

No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión, previa redacción, lectura y aprobación de la presente Acta, la que fue suscrita por todos los Directores asistentes, en señal de conformidad.- A continuación : cuatro firmas. ===

I.-DISPOSICION. =====

1.1.- Celebrar toda clase de actos jurídicos tales como

RICARDO FEINANDINI
NOTARIO DE LIMA

comprar, enajenar o gravar bienes muebles e inmuebles; permutar, dar o recibir en calidad de mutuo, con o sin garantía, pudiendo pactar operaciones con particulares y/o Empresas Estatales, Nacionales y/o Extranjeras, Instituciones de Crédito, Financieras, Mutuales, Compañías de Seguros, etc; Ya sea en moneda nacional o extranjera. =

1.2.- Acordar y verificar las operaciones de crédito que estime conveniente, contratar préstamos, abrir y cerrar libretas de ahorro, cartas de crédito con ó sin garantía, cuentas corrientes, con o sin sobregiros, con ó sin garantía, aprobar los estados de cuenta que les remitan los Bancos; girar, endosar protestar y descontar cheques, letras de cambio, vales y pagarés; otorgar fianzas, endosar conocimientos de embarque, pactar arrendamiento financiero, podrán cobrar cheques y valores, retirar y autorizar retiros, emitir cheques de gerencia, realizar giros y cualquier otra operación bancaria en las cuentas a plazo en moneda nacional y/o extranjera que Graña y Montero tenga sola o en Asociación con otra empresa, así como también podrán dar aval y en general realizar toda operación bancaria creada o por crearse en el Sistema Financiero Peruano sin limitación alguna incluso en aquellas en las que se necesita poder especial. =====

1.3.- Administrar sin reserva ni limitación alguna, todos los bienes y negocios de la Sociedad, celebrar todo tipo de contratos para el mejor desenvolvimiento de la Empresa.- Celebrar contratos de compra-venta, contratos de arrendamiento, activa o pasivamente, a plazo fijo o por

Nº 2476942

tiempo indeterminado, fijando en cada caso las estipulaciones pertinentes.- cobrar judicial o extrajudicialmente los arrendamientos, dar o tomar bienes en comodato, exigir la rendición de cuentas, rendirlas y aprobarlas. =====

1.4.- Constituir toda clase de derechos reales sobre los bienes de propiedad de la Compañía, tales como los derechos de uso, usufructo, habitación y servidumbre. =====

1.5.- Someter a arbitraje los asuntos que estimen convenientes, así como transigir, desistirse o allanarse a ellos. =====

1.6.- Celebrar divisiones y particiones, judiciales y/o extrajudiciales.- aceptar o rechazar las adjudicaciones que se hagan a favor de la Compañía, así como las que se hagan en favor de otros interesados, y hacer uso del derecho de tanteo o preferencia establecido en la Ley. =====

1.7.- Delegar las facultades precisadas en la presente Acta de otorgamiento de poderes a personas de su agrado, pudiendo sustituirlas o revocarlas cuando lo estimen conveniente. =====

II.- ADMINISTRACION.- =====

Las facultades que serán ejercidas por los Directores y por el Gerente General a sola firma serán las siguientes : ==

II.1.- Representar a la Compañía ante toda clase de Autoridades, administrativas, políticas, policiales, judiciales con las facultades generales y especiales del mandato contenidas en los Artículos noveno y décimo del Código de Procedimientos Civiles, que se insertarán así

INSTITUTO VIAL
BOGOTÁ DE LIMA

como ante las autoridades del fuero judicial de trabajo, y tribunales de conformidad con los Decretos Supremos 006-71-TR., 003-80-TR., 006-72-TR., 004-71-TR, y 007-71-TR. =====

II.2.- Representar a la Sociedad en las propuestas a licitaciones, concursos de méritos, de precios que se convoque a nivel nacional e internacional y que se relacionen con el objeto social de la Empresa, pudiendo para tal caso firmar todos los documentos necesarios que se relacionen con este objeto, incluso firmar Actas y dejar constancia en las mismas de los puntos de vista que la Compañía crea conveniente. =====

Estas facultades se ejercerán aún en los casos en que la Compañía se presente a licitaciones en Asociación y/o consorcio con otra Compañía nacional o internacional. =====

II.3.- Solicitar el registro y/o enajenar y/o adquirir marcas de fábrica y patentes. =====

II.4.- Representar a la Compañía en toda clase de procedimientos judiciales o extrajudiciales, relacionados con juicios en los que pudiera tener derechos y/o sea la Compañía emplazada, facultándolos para iniciar y contestar demandas, seguir los procedimientos, prestar confesión y/o juramento decisorio, recibir y aceptar los bienes y derechos que le corresponda a la Compañía en estos juicios y finalmente vender todo o en parte esos derechos, suscribiendo los contratos que sean necesarios. =====

II.5.- Presentar en nombre de la Compañía toda clase de Declaraciones Juradas e interponer toda clase de recursos ante las autoridades encargadas de la acotación de

Nº 2476940

impuestos, así como recoger las devoluciones que se ordene.- Asimismo podrán cobrar bonos, cédulas, acciones y cualquier otro documento valorado que por derecho le corresponda a la Compañía. =====

II.6.- Suscribir Contratos de Asociación en participación temporales, solidaria y mancomunadamente con otras firmas, así como llevar a cabo todas las gestiones y firmar todos los documentos que sean necesarios para este efecto. ===

II.7.- Intervenir en nombre de la Compañía en la constitución de Sociedades Civiles, Mercantiles, Mineras, Comerciales y en general de cualquier clase, aportando a ellas dinero o bienes de propiedad de la Compañía. =====

II.8.- Representar a la Compañía en todas las reuniones de Directorio y Juntas Generales de Accionistas, ordinarias y/o extraordinarias, cobrar los dividendos y suscribir nuevas acciones en los aumentos de capital. =====

II.9.- Representar a la Compañía en Junta de Acreedores con las facultades necesarias para optar toda clase de acuerdos. =====

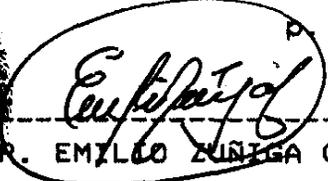
No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión previa redacción, lectura y aprobación de la presente Acta que fue suscrita por todos los Directores asistentes en señal de conformidad. =====

INSCRIPCION inscrito en la ficha 83013 Asiento 1-c del Registro Mercantil de Lima.- Así consta del referido instrumento al que me remito en caso necesario.-----

CONCLUSION: FORMALIZADO EL INSTRUMENTO, LOS OTORGANTES LE DIERON LECTURA, DESPUES DE LO CUAL SE AFIRMAN Y RATIFICAN

EN SU CONTENIDO QUE SE INICIA EN LA FOJA DE SERIE NUMERO 2476851v. Y CONCLUYE EN LA FOJA DE SERIE NUMERO 2476940v DE TODO LO QUE DOY FE Y FIRMAN

RICARDO FERNANDINI
NOTARIO DE LIMA

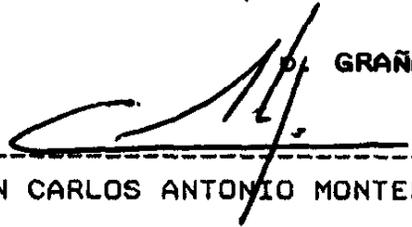
p. PETROPERU S.A.

SR. EMILIO ZUNIGA CASTILLO


SR. ANTONIO CUETO DUTHURBURU

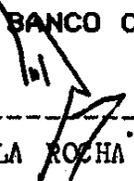
p. GMP SOCIEDAD ANONIMA

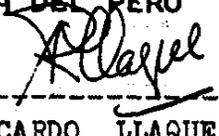
FRANCISCO DULANTO SWAYNE

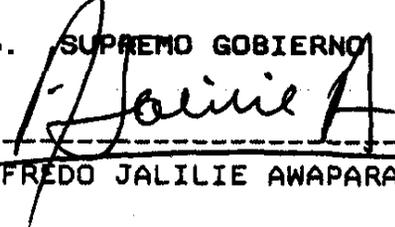

JOSE GRAÑA MIRO QUESADA

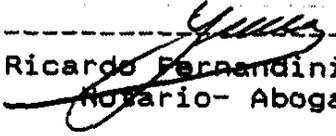
p. GRAÑA Y MONTERO

JUAN CARLOS ANTONIO MONTERO GRAÑA


HERNANDO GRAÑA ACUÑA

p. EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU

JAVIER DE LA ROCHA MARIE


RICARDO LLAQUE GODARD

p. SUPREMO GOBIERNO

ALFREDO JALILIE AWAPARA


Ricardo Fernandini Arana
Notario- Abogado

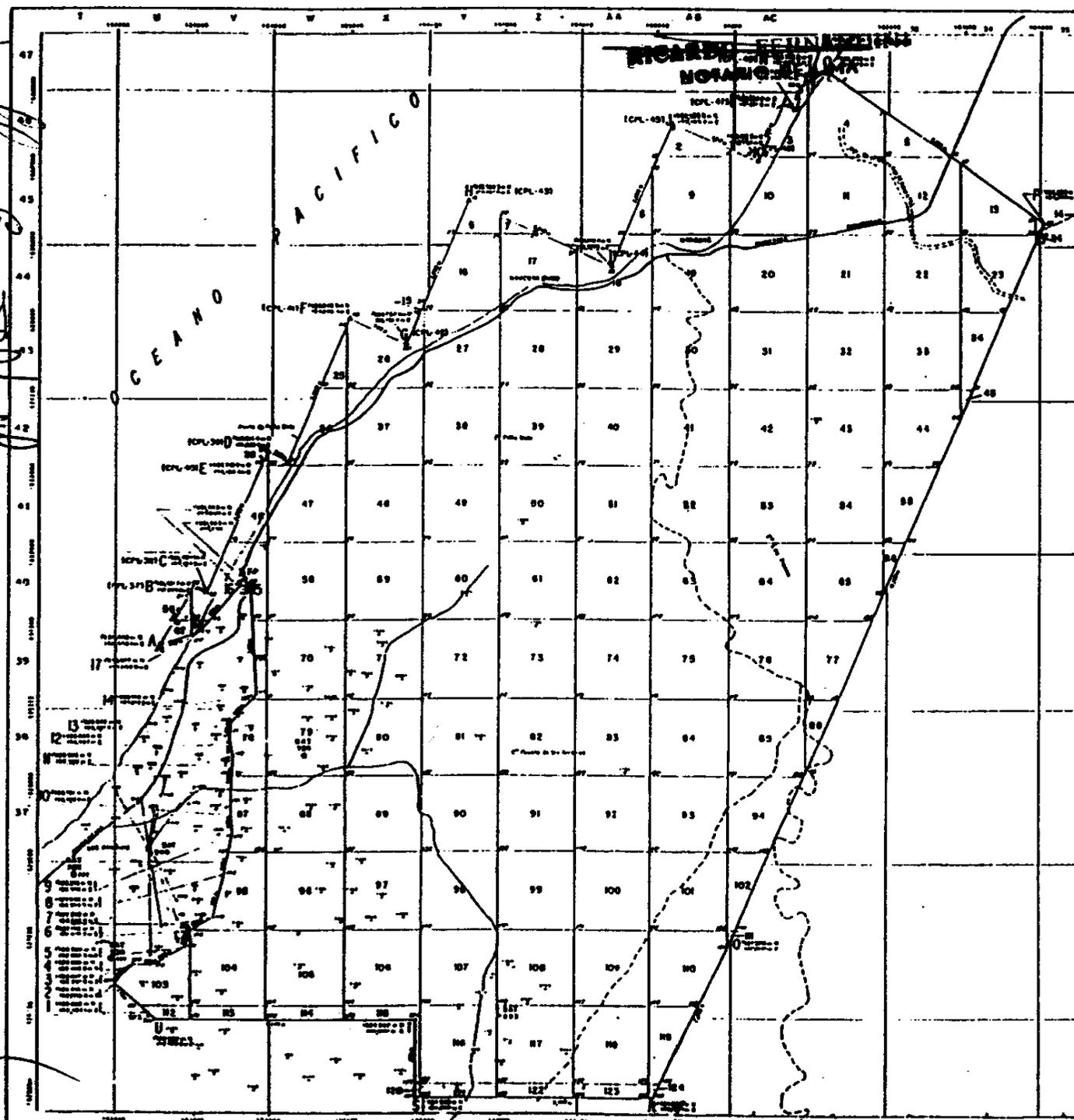
Es Copia Fotostática de la Escritura Pública que corre en mi Registro con Fecha 08/10/93
a fojas 11802 VTA... y a solicitud de parte interesada expido el presente Testimonio
de acuerdo a Ley el que rubrico en cada una de sus hojas, selle, signo y firmo en Lima, a.....
de.....10.....de 1993



Yes
Ricardo Fernandini Arana
NOTARIO DE LIMA

REPUBLICA DEL PERU
MINISTERIO DE JUSTICIA
OFICINA GENERAL DEL NOTARIO

Handwritten notes and signatures on the left margin of the map.



GERENCIA CONTRATOS
UNIDAD TECNICA
LIMA-PERU

LOTE V

ANEXO B

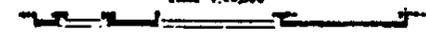
AREA DE CONTRATO PARA SERVICIOS
DE EXPLOTACION POR HIDROCARBUROS ENTRE
PETROLEOS DEL PERU

Y

GMP S.A.

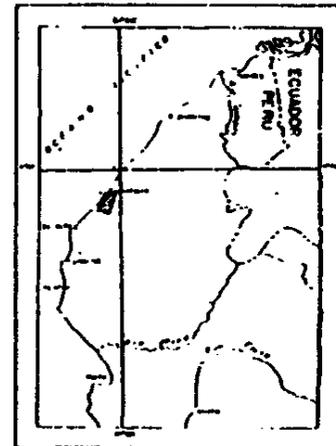
ZONA NOROESTE

Escala 1:25,000



59 Parcelas regulares de 100 Hec. Cu. = 5,900,000 Hec.
58 Parcelas irregulares de masa diversa = 2,174,052 Hec.
TOTAL: 116 Parcelas = 8,074,052 Hec.

MAPA DE UBICACION



ANEXO "D"

EQUIPOS, INSTALACIONES Y POZOS EXISTENTES EN EL AREA DE CONTRATO

RESUMEN DE INFORMACION AL 29.06.92

1. POZOS PRODUCTORES DE PETROLEO.
2. POZOS PRODUCTORES DE GAS.
3. POZOS CERRADOS Y ABANDONADOS DEFINITIVAMENTE.
4. BATERIAS DE PRODUCCION.
5. LINEAS DE PETROLEO (OLEODUCTO).
6. EQUIPO CONTENIDO EN CADA POZO.
7. INVENTARIO EQUIPO SUPERFICIE.
8. INVENTARIO DE LA BATERIA 988 (8 PAGINAS).

RIGARDO FEIJUNZANI
NOTARIO DE LIMA

M. [Signature] *EE* *40*

W

DEPARTAMENTO DE PRODUCCION
INFORMACION DE EQUIPO DE SUBSUELO

Pozos Productores

ORGANOS NORTE

POZO	POOL	BAT.	PROD. ACTUAL	FORROS	F. C.	FORMACION	INTERVALOS PERFORADOS	PUNTA TUBOS	NIPLE ASIENT.	PACKER TIPO	VARILLAS			BOMBA DE SUBSUELO	Nº SERV.	ULTIMO SERV.	OBSERVACIONES
											5/8"	3/4"	7/8"				
7381	ORG. NORTE	320	02	5 1/2"	7822	ECHINO OSTREA MOGELLON	3387-2950 5774-3461 7716-7123	7332	7272	DIAMON 7000	2500	2800	1950	2X1 1/4X1 1/4 12 RNBC NL 4622	5	6-4-91	
7396	ORG. NORTE	320	30	5 1/2"	7564	MOGELLON	7442-7144	7081	7048	CANCO 7051	-	-	-	-	-	9-9-89	ST 100 #1 PRR. JSOM PRC FLOWING.
7397	ORG. NORTE	320	25	5 1/2"	7954	MOGELLON	7754-7608	7582	7500	DIAMON 6400	3400	2150	1925	2X1 1/4X1 1/4 12 RNBC NL 2038	1	6-6-91	OCOC
7398	ORG. NORTE	320	03	5 1/2"	7902	MOGELLON	7767-7540	7585	7519	ANCA B3 7500	3125	2500	1980	2X1 1/4X1 1/4 12 RNBC NL 5451	4	25-5-91	
7601	ORG. NORTE	320	08	5 1/2"	7660	ECHINO OSTREA	5352-5059 5862-5541	5760	5700	-	2200	1850	1650	2X1 1/4X1 1/4 12 RNBC NL 5514	1	16-5-91	TAPON PERM ESTE DAS TIENE ANCA DE GAS 3K2221

PETROPERU - 20202 - SET. 88

[Handwritten signature]

BOGARDO FINANCIERA
NOTARIO DE LIMA

31

DEPARTAMENTO DE PRODUCCION
 INFORMACION DE EQUIPO DE SUBSUELO

POZOS PRODUCTORES

CRANOS NORTE

POZO	POOL	BAT.	PROD. ACTUAL	FORROS	F. C.	FORMACION	INTERVALOS PERFORADOS	PUNTA TUBOS	NIPLE ASIENT.	PACKER TIPO	VARILLAS			BOMBA DE SUBSUELO	Nº SERV.	ULTIMO SERV.	OBSERVACIONES
											5/8"	3/4"	7/8"				
				5 1/2"						ANCCA							
5412	CCA, NORTE	320	DES	5 1/2"	5267	ECHING OSTREA	3776-3776 4152-5236	-	-	-	-	-	-	-	7-1-88		POZO ARCHIVO TOPE ARENA @ 4050'

PETROPERU - 26282 - SET. 88

5

ROTARIO DE LIMA
 RICARDO FEINANDINI

3 E

DEPARTAMENTO DE PRODUCCION
INFORMACION DE EQUIPO DE SUBSUELO

Pozos DPA - GRANOS NORTE

POZO	POOL	BAT.	PROD. ACTUAL	FORROS	F. C.	FORMACION	INTERVALOS PERFORADOS	PUNTA TUBOS	NIPLE ASIENT.	PACKER TIPO	VARILLAS			BOMBA DE SUBSUELO	Nº SERV.	ULTIMO SERV.	OBSERVACIONES
											5/8"	3/4"	7/8"				
1102	ORC. NORTE		DPA														
1102	ORC. NORTE		DPA														
1155	ORC. NORTE	954	DPA														
1169	ORC. NORTE		DPA														
1241	ORC. NORTE		DPA														
1244	ORC. NORTE		DPA														
1245	ORC. NORTE	954	DPA														
1248	ORC. NORTE		DPA														
1252	ORC. NORTE		DPA														
1331	ORC. NORTE		DPA														
1523	CALAMAR	954	DPA														
1525	ORC. NORTE		DPA														

PETROPERU - 80202 - SET. 88

Handwritten signatures and initials.

BOITARDI FEINANDINI
BOITARDI DE ENA

DEPARTAMENTO DE PRODUCCION
INFORMACION DE EQUIPO DE SUBSUELO

Pozos DPA - OROBAMOS NORTE

POZO	POOL	PROD. ACTUAL	FORROS	F. C.	FORMACION	INTERVALOS PERFORADOS	PUNTA TUBOS	NIPLE ASIENT.	PACKER TIPO	VARILLAS			BOMBA DE SUBSUELO	Nº SERV.	ULTIMO SERV.	OBSERVACIONES
										5/8"	3/4"	7/8"				
1533	CALAMAR	954	DPA													
1677	OCB. NORTE		DPA													
1790	CALAMAR		DPA													
1795	OCB. NORTE		DPA													
1880	OCB. NORTE		DPA													
2005	OCB. NORTE	954	DPA													
5885	OCB. NORTE	983	DPA													
7192	OCB. NORTE	002	DPA													

~~BOJANO DE LIMA~~
RICARDO FEINANDINI

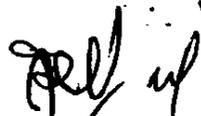
[Handwritten signatures]

DEPARTAMENTO DE PRODUCCION
INFORMACION DE EQUIPO DE SUBSUELO

POZOS ATA - ORGANOS NORTE

POZO	POOL	BAT.	PROD. ACTUAL	FORROS	F. C.	FORMACION	INTERVALOS PERFORADOS	PUNTA TUBOS	NIPLE ASIENT.	PACKER TIPO	VARILLAS			BOMBA DE SUBSUELO	N° SERV.	ULTIMO SERV.	OBSERVACIONES
											5/8"	3/4"	7/8"				
1359						
1360						
1361						
1362						
1363						
1364						
1360	CALAMAR	954	ATA	5 1/2"	3359	TALARA											
1361	CALAMAR	954	ATA	5 1/2"	3049	TALARA											
1356	ORG. NORTE		ATA	6 5/8"	4560	ECHINO											
1357	ORG. NORTE	988	ATA	6 5/8"	5025	JERDUN											
1974	CONDOR	954	ATA	4 1/2"	7660	MCHOLLON											
2022	SONATITO	954	ATA	5 1/2"	7506	MCHOLLON											
1365						
1366						

PETROPERU - 2022 - OCT. 08


 RICARDO PERIN
 BOFINO DE LIMA

50

DEPARTAMENTO DE PRODUCCION
 INFORMACION DE EQUIPO DE SUBSUELO

POZOS ATA - ORGANOS NORTE

POZO	POOL	BAT.	PROD. ACTUAL	FORROS	F. C.	FORMACION	INTERVALOS PERFORADOS	PUNTA TUBOS	NIPLE ASIEN.	PACKER TIPO	VARILLAS			BOMBA DE SUBSUELO	Nº SERV.	ULTIMO SERV.	OBSERVACIONES	
											5/8"	3/4"	7/8"					
2428	ORG. NORTE	320	ATA	4 1/2"	7936	ECHINO												
2527	CALAMAR	954	ATA	4 1/2"	3140	TALARA												
5773	CALAMAR	954	ATA	5 1/2"	3010	TALARA												
2428E	ORG. NORTE	320	ATA	4 1/2"	7936	ECHINO OSTREA												
2527	CALAMAR	954	ATA	4 1/2"	3140	TALARA												
5773	CALAMAR	954	ATA	5 1/2"	3010	TALARA												
5774	ORG. NORTE	320	ATA	5 1/2"	7772	OSTREA MOLLON												
5958	ORG. NORTE	988	ATA	5 1/2"	3839	VERDUA ECHINO												
5965	ORG. NORTE	320	ATA	5 1/2"	8471	MOLLON												
6109	ORG. NORTE	320	ATA	5 1/2"	7957	ECHINO OSTREA MOLLON												
6207	ORG. NORTE	320	ATA	5 1/2"	8471	MOLLON												
6797	ORG. NORTE	320	ATA	5 1/2"	7715	MOLLON												
6852	ORG. NORTE	320	ATA	5 1/2"	5416	ECHINO OSTREA												

PETROPERU - 80202 - SET. 80

[Handwritten signatures and stamps]
 NOTARIO DE LIMA
 FERNANDO FERNANDINI

51

DEPARTAMENTO DE PRODUCCION
 INFORMACION DE EQUIPO DE SUBSUELO

POZO ATA - ORBANOS NORTE

POZO	POOL	BAT.	PROD. ACTUAL	FORROS	F. C.	FORMACION	INTERVALOS PERFORADOS	PUNTA TUBOS	NIPLE ASIENT.	PICKER TIPO	VARILLAS			BOMBA DE SUBSUELO	Nº SERV.	ULTIMO SERV.	OBSERVACIONES	
											5/8"	3/4"	7/8"					
7029	LAG. NORTE	954	ATA	5 1/2"	8549	HOGOLLON												
7032	LAG. NORTE	954	ATA	5 1/2"	8204	HOGOLLON												
7078	LAG. NORTE	954	ATA	5 1/2"	7016	LAG. NORTE												
7057	LAG. NORTE	954	ATA	5 1/2"	7016	LAG. NORTE												
7154	CALAMAR	954	ATA	5 1/2"	8795	VERDUN												
7394	LAG. NORTE	320	ATA	5 1/2"	7520	ECHINO OSTREA												
7499	LAG. NORTE	320	ATA	5 1/2"	7423	ECHINO OSTREA												
7602	LAG. NORTE	320	ATA	5 1/2"	7963	ECHINO OSTREA												
7572	LAG. NORTE	320	ATA	5 1/2"	7963	LAG. NORTE												
7572	LAG. NORTE	320	ATA	5 1/2"	7963	LAG. NORTE												
70234	PATRIA	509	ATA	5 1/2"	7249	HOGOLLON												

PETROPERU - 20202 - REV. 00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

NOTARIO DE LIMA

[Handwritten signature]

BATERIAS DE PRODUCCION

Depto. Producción

BAT. N° 320 LUGAR : ORGANOS DISTRITO : Los Organos AREA : NORTE
 NORTE

I - SEPARADORES

TAMARO D x H.	PRESION	MODELO	MARCA	LOCAL	N° SERIAL	CONDICION (1)	CONSTRUCC (2)	NSHE
36" x 14"	30"	VERTICAL	N.R.	355	NR	2	S	49331
36" x 12"	100"	VERTICAL	NATIONAL	NR	60-2412	2	S	49332
24" x 8"	80"	VERTICAL	TESTRO	NR	9935	2	S	49333
36" x 12"	80"	VERTICAL	TESTRO	NR	9940	2	S	49334
36" x 12"	125"	IV-30UR	ZOLO MFG	NR	2464	2	S	49335

II - TANQUES :

TAMARO D x H.	CAPACID. Bls	TIPO	COND.	LOCAL	TROSE	SERVICIO	OTROS	NSHE
25' x 18'	1,500	CILINDRICO	2	623	3	ALMACEN.		49137
20' x 12'	500	CILINDRICO	2	SC 12	3	ALMACENATE		49168
15' x 18'	500	CILINDRICO	2	NR	3	CON BOPREL		49169

III - BOMBAS

MARCA	TAMARO	MODELO	N° SERIAL	N° LOCAL	TIPO (3)	VALV SEG.	COND. (1)	SERVICIO	NSHE
GARDNER- DENVER	4x5	FFFK E4	136258	NR	R	1	2	TRANSF.	R-0085

- | | | |
|---------------|---------------|----------------------|
| 1 - Nuevo | (R) Remachado | C - Centrífuga |
| (1) 2.- Bueno | (S) Soldado | (3) R - Reciprocante |
| 3 - Regular | (E) Empernado | |
| 4.- Malo | | |

ESPERANDO ESPINANDINI
 NOTARIO DE LIMA
 5

[Handwritten signatures]

DEPARTAMENTO DE PRODUCCION
INFORMACION DE EQUIPO DE SUBSUELO

POZOS PRODUCTORES

ORGANOS NORTE

POZO	POOL	BAT.	PROD. ACTUAL	FORROS	F. C.	FORMACION	INTERVALOS PERFORADOS	PUNTA TUBOS	NIPLE ASIENT.	PACKER TIPO	VARILLAS			BOMBA DE SUBSUELO	Nº SERV.	ULTIMO SERV.	OBSERVACIONES
											5/8"	3/4"	7/8"				
5846	CALLANAR	954	03	5 1/2"	2977	VERDUN	3111-4852	2870	2780	-	2760	-	-	2X 1 1/4 X 18 RWTC	-	27-6-87	
5945	CALLANAR	954	08	5 1/2"	8921	MCCORMICK	3577-7504	7564	7474	0-3 6650	2450	2300	2250	2X 1 1/4 X 16 RHAC	1	20-5-91	TAPON ELITE @ 7950'
5979	ORG. NORTE	320	26	5 1/2"	7640	ECHINO OSTREA MCCORMICK	4616-5055 5962-5313 7626-6622	7324	7264	ANCLA 5000	3075	2025	2155	2X 1 1/4 X 18 RWTC NL 3752	1	6-3-91	
6085	ORG. NORTE	320	12	5 1/2"	8145	MCCORMICK	8120-7656	7578	7518	ANCLA 6000	3400	2190	1950	2X 1 1/4 X 16 1820 RHBC NL 1035	1	27-2-91	
6639	ORG. NORTE	320	07	5 1/2"	7992	OSTREA MCCORMICK	5178-7129 7964-7006	7051	6991	ANCLA 6910	3020	2135	1825	2X 1 1/4 X 18 RHBC NL 4742	-	10-12-90	
6694	ORG. NORTE	320	21	5 1/2"	8327	MCCORMICK	8320-6880	7705	7645	-	1900	1260	1485	2X 1 1/4 X 12 X 1916 RHAC NL 1101	2	1-3-91	TAPON E2 @ 7820' PESCADO @ 4952'
6696	ORG. NORTE	320	09	5 1/2"	7909	OSTREA MCCORMICK	5536-4153 7934-6717	5092	5031	-	3030	1990	27	2X 1 1/4 X 12 X 1916 RHAC NL 2692	-	26-11-90	TAPON E2 - SU 67763'
6829	ORG. NORTE	988	01	5 1/2"	8083	MCCORMICK	7632-6739	7441	7361	ANCLA 6856	1750	2150	3450	2X 1 1/4 X 18 X 2022 RHAC NL 2927	2	12-8-91	TAPON MERCURY @ 7665'
6932	ORG. NORTE	320	19	5 1/2"	7723	MCCORMICK	7636-6843	7337	7242	ANCLA 7087	3360	2060	1815	2X 1 1/4 X 12 X X 16 RHBC NL 5705	-	14-6-91	
7258	ORG. NORTE	320	01	5 1/2"	7423	MCCORMICK	7385-7064	7196	7126	ANCLA 83 5018	3300	2005	1810	2X 1 1/4 X 12 X 116 RHAC NL 4678	3	4-7-91	
7259	ORG. NORTE	320	07	5 1/2"	7712	ECHINO	4117-3572	4113	4059	-	2950	1100	-	2X 1 1/4 X 12 RWTC NL 4954	-	7-12-90	TAPON JOHNSON 5 1/2 P.S. @ 4300'
7269	ORG. NORTE	320	02	5 1/2"	8011	MCCORMICK	7672-7487	7247	7196	ANCLA 5000	3325	2100	1685	2X 1 1/4 X 12 X 16 RHBC NL 5325	1	13-1-91	TAPON E2 - SU 6 7690'

PETROPERU-20202-SET.00

NOTARIO DE LIMA
FERNANDINI

DEPARTAMENTO DE PRODUCCION
INFORMACION DE EQUIPO DE SUBSUELO
OLIVANOS NORTE

POZOS PRODUCTORES

POZO	POOL	BAT.	PROD. ACTUAL	FORROS	F. C.	FORMACION	INTERVALOS PERFORADOS	PUNTA TUBOS	NIPLE ASIENT.	PACKER TIPO	VARILLAS			BOMBA DE SUBSUELO	Nº SERV.	ULTIMO SERV.	OBSERVACIONES
											5/8"	3/4"	7/8"				
1314	CALAHAR	954	08	5 1/2"	5500	TALARA	2830-2880	3195	3100	-	3075	-	5	2x1 1/4x12 RWT	-	5-7-85	
1569	OLIV. NORTE	320	08	6 5/8"	4752	TALARA RESTIN OSTREA	2525-4737	4671	4576	-	3000	1575	-	2x1 1/4x7 RWBC	-	12-03-90	
1587	CALAHAR	954	08	6 5/8"	3254	TALARA	3024-2975	2938	2908	-	2830	-	-	2x1 1/4x7 RWT	-	15-11-90	
1878	SOMATINO	954	08	4 1/2"	777	ECHINO OSTREA	2225	2225	2225	-	2225	-	-	2x1 1/4x18 RWT	-	8-11-90	...
1909	CONCOR	954	02	4 1/2"	7676	ECHINO OSTREA MEGALON	7320-3179	7050	6990	-	2750	2150	2050	2x1 1/4x16 RHBC	-	1-7-90	
2015	OLIV. NORTE	320	13	4 1/2"	8202	ECHINO OSTREA MEGALON	8165-3724	7156	7046	-	3250	2000	1790	2x1 1/4x17x 17x18 RWAC	03	10-9-90	
2072	OLIV. NORTE	320	10	4 1/2"	8013	ECHINO SS OSTREA MEGALON	8001-3712	7409	7357	ANCLA 5010	3300	2150	1900	2x1 1/4x12x 14x16 RHBC	-	4-9-90	
2115	OLIV. NORTE	320	10	4 1/2"	7173	OSTREA	6173-7513	6173	6173	-	1725	-	1725	2x1 1/4x18 RWT	-
2115	OLIV. NORTE	320	10	4 1/2"	7173	OSTREA	6173-7513	6173	6173	-	1725	-	1725	2x1 1/4x18 RWT	-
2115	OLIV. NORTE	320	10	4 1/2"	7173	OSTREA	6173-7513	6173	6173	-	1725	-	1725	2x1 1/4x18 RWT	-
2501	CALAHAR	954	07	4 1/2"	3096	JERUN	2597-3096	3050	2960	-	2920	-	-	2x1 1/4x12 RWT	-	31-7-90	
5095	OLIV. NORTE	320	17	5 1/2"	8254	OSTREA MEGALON	4548-7582	6920	6523	ANCLA 2-3 5500	3000	1910	1320	2x1 1/4x12x 14x16 RWBC NL 3122	-	6-8-90	TAPAL 52 @ 7620'

PETROPERU - 26282 - OCT. 88

BOGANO ESPINANDINI
ROJALIO DE LIMA

[Handwritten signatures and initials]

539

MARCA	MODELO O TIPO	Nº DE SERIAL	Nº LOCAL	POTENCIA H.P.	CONDICION (1)	OTROS NS#E
CONTINENTAL	CE 76	202509	J-273	20	2	M 2248

V - MEDIDORES DE DESPLAZAMIENTO (VOLUMETERS)

MARCA	MODELO	Nº SERIAL	TAMARO	CAPAC. BLS.	VALVULO CARGA CRUDO	DESC. CRUDO	VALVULO ENTR. GAS	DES GAS	PRESTON TRABAJO	COND (1)
METROL	SES-11	800652-2	24" x 24"	1	4"	4"	1"	1"	15"	2
METROL	2.5 CV 01	810020-3	15" x 15"	0.25	1"	1"	1"	1"	10"	2
LIL METRING	10 CV 01	1742	24" x 24"	1	3"	2"	1"	1"	15"	2
LIL METRING	5 CV 01	1757	20" x 18"	0.50	2"	2"	1"	1"	15"	2
LIL METRING	5 CV 01	7042	20" x 18"	0.50	2"	2"	1"	1"	15"	2

VI - MEDIDORES DE ORIFICIO.

MARCA	Nº SERIAL	Nº LOCAL	PRESTON. DIFE. X ESTATIC.	ORIFICIO Y ARIDA	RELOJ	USO	CONB. (1)
BARTON	202E-616	NR	50" x 50"	2" x 4"	7 DIAS	GAS COMP. 158	2
BARTON	202E-613	NR	50" x 50"	2 1/2" x 4"	7 DIAS	GAS ALDIRE	2
BARTON	202E-1423	NR	50" x 100"	1" x 2"	7 DIAS	COMBUSTIBLE	2
BARTON	202A-158101	NR	50" x 100"	2" x 4"	7 DIAS	TOTAL	2
BARTON	202E-1417	NR	50" x 50"	1" x 4"	24 HRS.	MEDIDA	2
BARTON	202E-612	NR	50" x 50"	1 1/4" x 4"	24 HRS.	MEDIDA	2
BARTON	202A-181103	NR	50" x 50"	3/4" x 4"	24 HRS.	MEDIDA	2

VII - CONTROLES DE NIVEL.

PISTONS				VALVULAS MOTORAS			
MARCA	MODELO O TIPO	Nº SERIAL	CONDICION (1)	MARCA	MODELO O TIPO	Nº SERIAL	CONDICION (1)
KIMBODY	12 PL	524222	2	KIMBODY	NR	NR	2
KIMBODY	12 PL	524586	2	KIMBODY	NR	NR	2

VIII - CONTROLES DE PRESION (BACK PRESSURE)

MARCA	MODELO O TIPO	Nº SERIAL	CONDICION (1)	MARCA	MODELO O TIPO	Nº SERIAL	CONDICION (1)
KIMBODY	41256T PL	813759	2	KIMBODY	41256T PL	617824	2
	CL COMPRESOR	988			AV. AIRE		

M
 NOTARIO
 FERNANDINI

[Handwritten signatures]

11 M

IX - MULTIPLES DE RECOLECCION (MANIFOLDS)

BAT. 320

TAMARO	TIPO	Nº POZOS EN OPERAC.	COND. (1)	Nº VALV.	Nº CODOS	Nº UNION	Nº CHEQUES	Nº TEES
4" x 6" x 3" 1/2	STD	6	2	29	18	23	6	12
4" x 6" x 3" 1/2	STD	5	2	23	12	19	11	15
4" x 6" x 3" 1/2	STD	8	2	29	18	23	11	12

X - MULTIPLES DE RECOLECCION DE CAMPO :

TAMARO	TIPO	Nº POZOS EN OPERAC.	COND. (1)	Nº VALV.	Nº CODOS	Nº UNION	Nº CHEQUES	Nº TEES
4" x 4"	STD	4	2	4	4	1	1	-

S. FERNANDINI
 NOTARIO DE LIMA

XI - VALVULAS

GLOBO (G)	COMPUERTA (C)	REVISION			VALVULAS DE SEGURIDAD						
		(G)	(C)	(P)	TOTAL	FRESION TRADAJ.	COND. (1)	TIPO	DIAMETRO	CANTIDAD	COND. (1)
1"											
2"											
3"											
4"											
6"											
8"											
10"											
12"											
14"											

[Handwritten signatures]

XII - LINEAS Y ACCESORIOS

BAT. 320

LINEAS :			ACCESORIOS :						
DIAMETRO.	LONGITUD (PIES)	COND. (1)	DIAMETRO ACCESORIOS	2"	3"	4"	6"	8"	10"
1"			CODOS						
2"			TEES						
3"			BRIDAS						
4"			REDUCCIONES						
6"			UNIONES						
8"			COPLAS						
10"			CINCRETAS						
12"			TAPONES						

OTROS EQUIPOS (CASSETAS, COCINAS, BODEGAS, EXTINGUIDORES, ETC).

NOMBRE	CANT.	MARCA - MODELO	OTRAS ESPECIFICACIONES DEL EQUIPO	COND. (1)
INVENTAR QUIMICO	1	TXT MOD. 3703DH	SERIE AH64 DOBLE PISTON	2
✓	1	TXT MOD. 3703DH	SERIE AH 756 - /	2
EXTINGUIDOR	1	NL 405	DE 125" TIPO CORRETA	2
SWITCH.				

INVENTARIADO POR: Ucises Espinoza G.

FECHA DEL INVENTARIO: 28.08.91

[Handwritten signature]

BCC:ldec.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

RICARDO FERNANDEZ
 NOTARIO DE JAMAICA

BATERIAS DE PRODUCCION

Depto. Producción

BAT. N° 993 LUGAR : CALAMAR DISTRITO : LAGUNA AREA : NORTE

I - SEPARADORES

TAMARO D x H.	PRESION	MODELO	MARCA	LOCAL	N° SERIAL	CONDICION (1)	CONSTRUCC (2)
2' x 8'	125	VERTICAL	NIR	24		2	3

II - TANQUES :

TAMARO D x H.	CAPACID. Bls	TIPO	COND.	LOCAL	CONSTRUC TIO	SERVICIO	OTROS
8' x 8'	72	CILINDRICO	2	NIR	R	OPERATIVO	
8' x 6'	54	CILINDRICO	2	NIR	R	OPERATIVO	

III - BOMBAS

MARCA	TAMARO	MODELO	N° SERIAL	N° LOCAL	TIPO VALV. (3)	COND. (1)	SERVICIO
WARDNER	4 x 5	-	NIR	NIR	1	2	OPERATIVA

- | | | |
|---------------|---------------|----------------------|
| 1.- Nuevo | (P) Remachado | C - Centrífuga |
| (1) 2.- Bueno | (S) Soldado | (3) R - Recíprocante |
| 3 - Regular | (E) Envernado | |
| 4.- Malo | | |

RICARDO FERNANDEZ
 NOTARIO DE LIMA

[Handwritten signatures]

124

IV - MOTORES

BMT 993

MARCA	MODELO O TIPO	Nº DE SERIAL	Nº LOCAL	POTENCIA H.P.	CONDICION (1)	OTROS
IRPLOW	C-66	NIL	NIL	-	2	operativa

V - MEDIDORES DE DESPLAZAMIENTO (VOLUMETERS)

MARCA	MODELO	Nº SERIAL	TAMANO	CAPAC. BLS.	VALVULA CARGA CRUDO	DESC. CRUDO	VALVULA ENTR. GAS	DES GAS	PRESION TRABAJO	COND (1)

VI - MEDIDORES DE ORIFICIO.

MARCA	Nº SERIAL	Nº LOCAL	PRESION. DIFER. X ESTATIC.	ORIFICIO Y BRIDA	RELOJ	USO	CONB. (1)

VII - CONTROLES DE NIVEL.

PISTONS				VALVULAS			
MARCA	MODELO O TIPO	Nº SERIAL	CONDICION (1)	MARCA	MODELO O TIPO	Nº SERIAL	CONDICION (1)

VIII - CONTROLES DE PRESION (BACK PRESSURE)

MARCA	MODELO O TIPO	Nº SERIAL	CONDICION (1)	MARCA	MODELO O TIPO	Nº SERIAL	CONDICION (1)
KIMSON	510	512	3				

M. FERNANDINI
 BOYARIO DE LIMA

IX - MULTIFLES DE RECOLECCION (MANIFOLDS)

Bat. 993

BRIJAL

TAMARO	TIPO	Nº POZOS EN OPERAC.	COND. (1)	Nº VALV.	Nº CODOS	Nº UNION	Nº CHEQUES	Nº TEES
6x6x10		8	2	20	9	20	10	11

X - MULTIFLES DE RECOLECCION DE CAMPO :

TAMARO	TIPO	Nº POZOS EN OPERAC.	COND. (1)	Nº VALV.	Nº CODOS	Nº UNION	Nº CHEQUES	Nº TEES

XI - VALVULAS

MONDO FEINANDINI
 NOTARIO DE LIMA

GLOBO (G)	COMPUERTA (C)		REVISION (R)		VALVULAS DE SEGURIDAD					
	DIAM.	CANTIDAD (G)	CANTIDAD (C)	CANTIDAD (R)	RESTON TRABAJ.	COND. (1)	TIPO	DIAMETRO	CANTIDAD	COND. (1)
1"	1	1		2	125 m	2	11R	2'	1	2
2"		2	2	4	125 m	2				
3"	2	1	2	5	125 m	2				
4"										
6"										
8"										
10"										
12"										
14"										

4
126

LINEAS :			ACCESORIOS :							
DIAMETRO.	LONGITUD (PIES)	COND. (1)	DIAMETRO ACCESORIOS	1"	2"	3"	4"	5"	8"	10"
1"	164	2	COPOS	23	11					34
2"	699	2	TRES	5	1					6
3"	427	2	BRIDAS	2	9					11
4"			REDUCCIONES	1	6					7
6"			UNIONES	7	1					8
8"			COPLER	30	1					31
10"			CRUCETAS							2
12"			TAPONES	2	1		1			4

R
 S
 ENRIQUE FERNANDINI
 NOTARIO DE LIMA

OTROS EQUIPOS (CASSETAS, COCHINOS, BOMBAS, EXTINGUIDORES, ETC).

NOMBRE	CANT.	MARCA - MODELO	OTRAS ESPECIFICACIONES DEL EQUIPO	COND. (1)
REPARADOR				
VERTICAL	1	CO. VALENTI	ESPE	2
SWITCH.				

INVENTARIADO POR : José Fernando G.
 FECHA DEL INVENTARIO : 29.03.91.

BCC: ldec. *[Signature]*

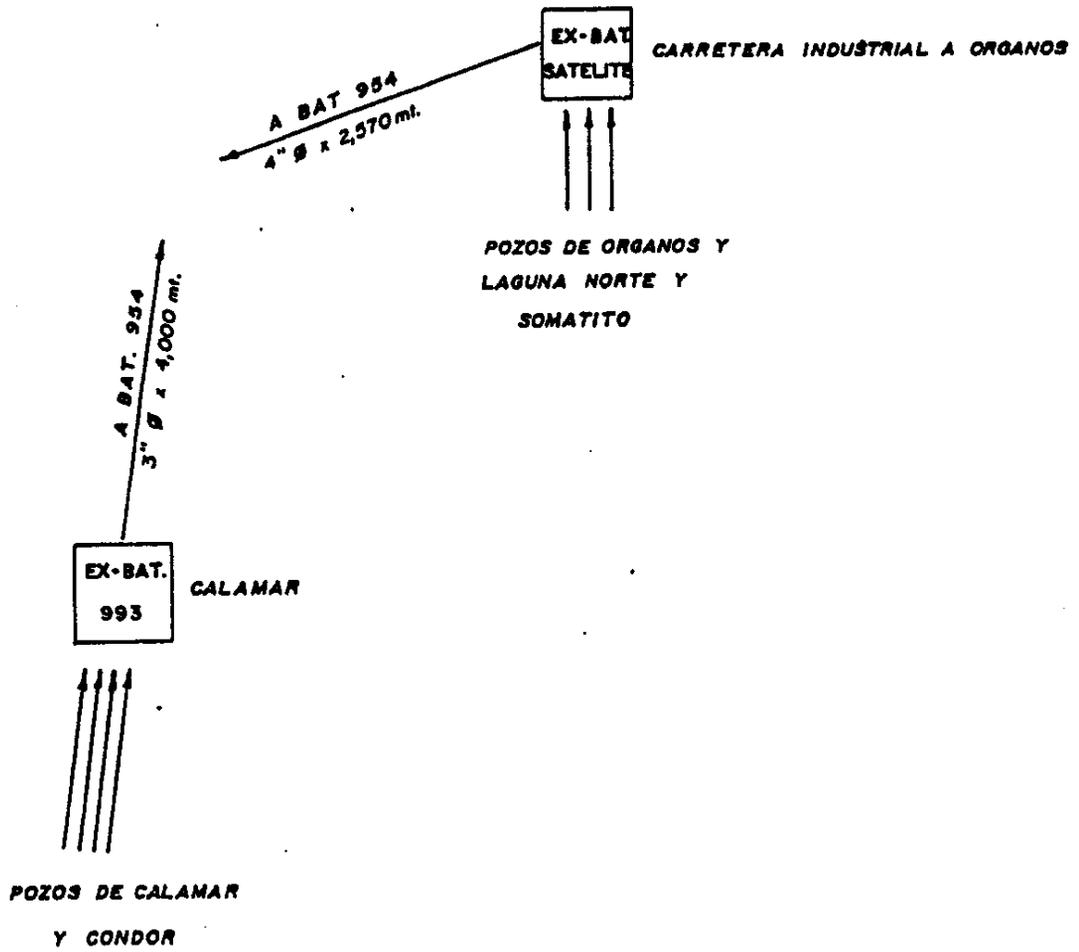
[Handwritten marks]

EX-BATERIAS INVOLUCRADAS

DISTRITO LAGUNA

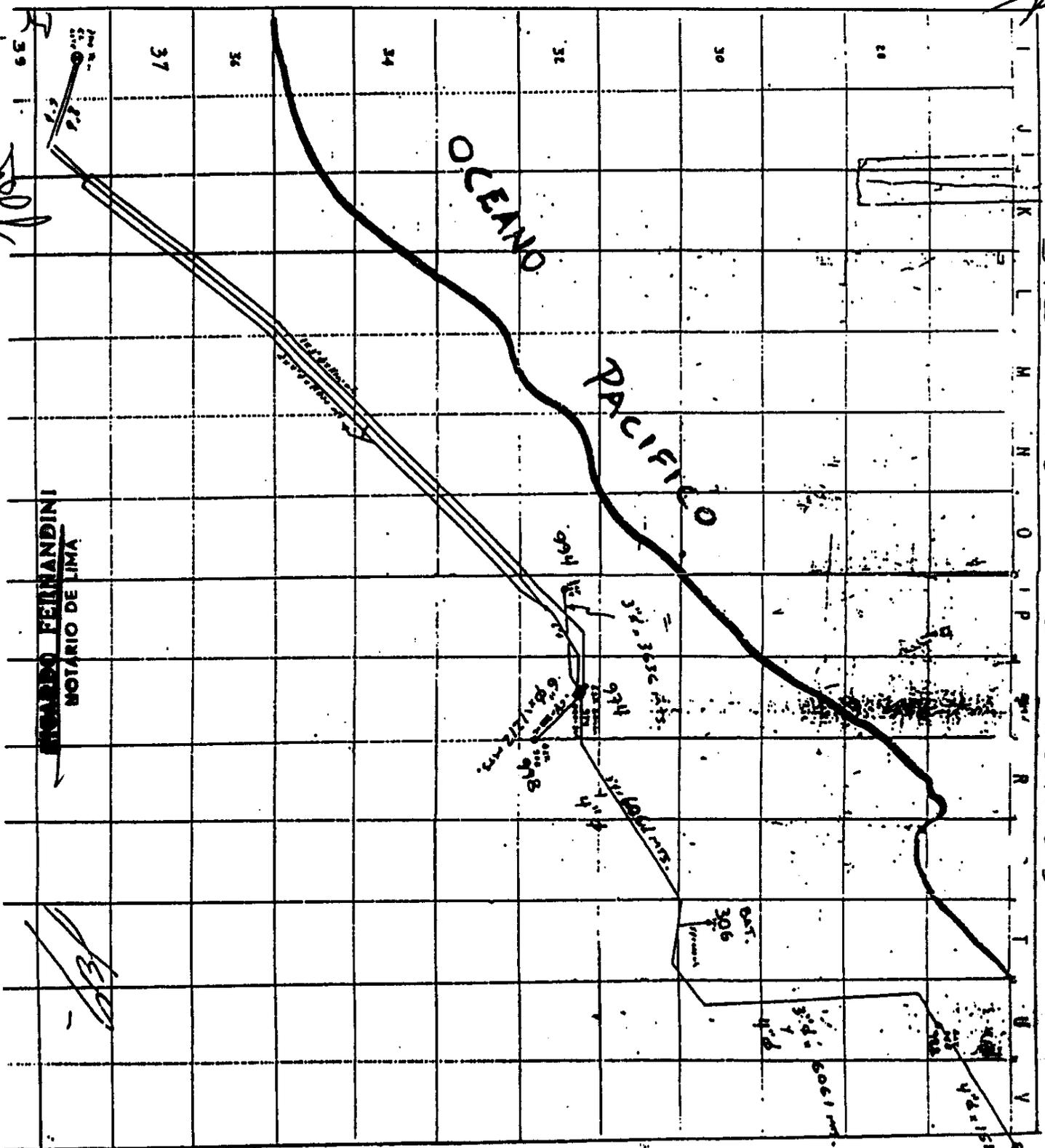
- 1.- SATELITE (EN CARRETERA INDUSTRIAL a ORGANOS)
- 2.- 993 (CALAMAR)

ESCRIBANO FERNANDEZ
NOTARIO DE LIMA



[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten mark]



ENRIQUE FERRELLINI
NOTARIO DE LIMA

DPO. PRODUCCION - D.V. MONT.
DISTRITO LOS VEGUAS
ALDEANIAS DE
MANIFIESTA DE CUERO
11. ESPANOLA ABRIL 1991

BAT. 320

~~RICARDO FERNANDINI~~
 NOTARIO DE LIMA

DEPARTAMENTO DE PRODUCCION
 INVENTARIO DE EQUIPO SUPERFICIE - BOMBEO MECANICO

- ORGANOS NORTE

POZO	POOL	BAT.	PROD. ACTUAL	M O T O R						U N I D A D							
				MARCA	MODELO (H.P.)	N.L.	N SHE	Nº SERIE	POLEA	MARCA	MODELO	N.L.	N SHE	Nº SERIE	POLEA	FAJAS	CARRERA x SPM
1101	Cas. Norte	222	DPA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1102	Cas. Norte	222	DPA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1102	Cas. Norte		DPA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1103	Cas. Norte	222	DPA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1104	Cas. Norte	222	DPA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1155	Cas. Norte		DPA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1169	Cas. Norte		DPA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1240	Cas. Norte	222	DPA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1241	Cas. Norte		DPA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1244	Cas. Norte		DPA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1245	Cas. Norte		DPA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1248	Cas. Norte		DPA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

PETROPERU 20204 - REV. SET. 89

* C = BASE DE CONCRETO. M = BASE DE MADERA

INVENTARIADO POR: DUSES ESPINOZA G.

F: 30278

Handwritten marks and signatures at the bottom left of the page.

RICARDO FERNANDINI
NOTARIO DE LIMA

DEPARTAMENTO DE PRODUCCION
INVENTARIO DE EQUIPO SUPERFICIE - BOMBEO MECANICO

- Ordoñez Norte

POZO	POOL	BAT.	PROD. ACTUAL	M O T O R						U N I D A D								
				MARCA	MODELO (H.P.)	N.L.	N SHE	Nº SERIE	POLEA	MARCA	MODELO	N.L.	N SHE	Nº SERIE	POLEA	FAJAS	CARRERA x SPM	BASE *
1252	Cca. Norte		DPA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
1314	Calamar	954	08	ARACIN	C46		M 1344	106222	7.4-48	BETMONT	B 160- BSP-22		41300	5-125	16"-38	B-25	22x8	C
1331	Cca. Norte		DPA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
1360	Calamar		ATA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
1361	Calamar		ATA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
1523	Calamar		DPA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
1525	Cca. Norte		DPA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
1533	Calamar		DPA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
1556	Cca. Norte		ATA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
1557	Cca. Norte		ATA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
1569	Cca. Norte	320	08	CONTR.	CE 46 10 HP	J 1131	M 1339	112124	6.4-48	WFKIN	C400- 29-42	#1131	U 1947	E53476D 302509	21"-38	18-180	33x7	C
1587	Calamar	954	08	ARACIN	C46		M 1823	111996	11-40	WFKIN	T67-92B		40921		16-38	B-90	22x10	C

PETROPERU 20204 - REV. SET. 88

* C = BASE DE CONCRETO. M = BASE DE MADERA

INVENTARIADO POR: Ulises Espinoza G.

F: 38898

131
50
[Signature]

LICARDO FERNANDINI
NOTARIO DE LIMA

DEPARTAMENTO DE PRODUCCION
 INVENTARIO DE EQUIPO SUPERFICIE - BOMBEO MECANICO

- *ORGANOS NORTE*

POZO	POOL	BAT.	PROD. ACTUAL	M O T O R						U N I D A D									
				MARCA	MODELO (N.P.)	N.L.	N SHE	Nº SERIE	POLEA	MARCA	MODELO	N.L.	N SHE	Nº SERIE	POLEA	FAJAS	CARRERA ± SPM	BASE	
1677	Org. Norte		DPA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-		
1790	Cañama		DPA																
1795	Org. Norte		DPA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-		
1870	Simonte	954	73	ARROW	CE 96	3293	M 2248	202509	9'-4C	LUFKIN	C160D-200-34	3795	41555	AN18313E	270315	25'-5C	1C-240	74x8	C
1880	Org. Norte		DPA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-		
1909	Cañama	954	02	AJDX	ED22		M 3067	E2000	16"-5C	BIMB PERU	C160D-200-34		U3120	SEN-32	26'-3C	C-255	74x9	C	
1974	Cañama		ATA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-		
2005	Org. Norte		DPA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-		
2015	Org. Norte	320	13	ARROW	CE 96 20HP	3293	M 2248	202509	9'-4C	LUFKIN	C160D-200-34	3795	41555	AN18313E 270315	25'-5C	1C-240	74x8	C	
2022	Simonte		ATA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-		
				-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-		
				-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-		

PETROPERU 26284 - REV. SET. 88

* C = BASE DE CONCRETO. M = BASE DE MADERA

INVENTARIADO POR: LUSES ESPINOZA C

F: 32896

Handwritten marks and signatures:
 26
 5
 [Signature]

~~ICARDO PERENNINI~~
NOTARIO DE LIMA

DEPARTAMENTO DE PRODUCCION
INVENTARIO DE EQUIPO SUPERFICIE - BOMBEO MECANICO

- *Orizales Norte*

POZO	POOL	BAT.	PROD. ACTUAL	M O T O R					U N I D A D									
				MARCA	MODELO (H.P.)	N.L.	N SHE	Nº SERIE	POLEA	MARCA	MODELO	N.L.	N SHE	Nº SERIE	POLEA	FAJAS	CARRERA x SPM	BASE #
2072	Oriz. Norte	320	10	ARROW	20HP CE96	2621	M 3562	203523	11"-4C	WFRIN	C1600-200-74	2192	U2403	E97445N 452513	24-4C	2C-255	64x9	C
2157	Oriz. Norte	988	ATA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2275	Oriz. Norte	951	25	ARROW	C255	-	M 3027	300880	12-6C	WFRIN	200-74	-	-	-	-	-	-	-
2277	Oriz. Norte	ATA	ATA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2307	Oriz. Norte	157	70	ASAX	EB 30	-	M 3000	2105	12-4C	PERU	200-74	-	-	SCH-29	28-30	C-255	74x11	C
2308	Oriz. Norte	ATA	ATA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	ES39621	-	-	-	-
2308	Oriz. Norte	104	70	ARROW	EB 22	-	M 3124	72057	12-4C	WFRIN	213-86	-	-	302214	24-5C	C-255	64x7	C
2428	Oriz. Norte	320	ATA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2501	Colomaz	954	7	ARROW	C46	-	M 3010	114056	13-3B	WFRIN	B 16D-53-24	-	U2549	D51730A-EPN	15"-2B	B-60	22x10	C
2527	Colomaz		ATA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5895	Oriz. Norte	320	17	ATA	EA 30 3CHP	9230	M 2963	72509	13-4C	WFRIN	C1600-213-26	2072	U2306	D48C236L 373790	24-4C	2C-240	62x8	C
5773	Colomaz		ATA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5846	Colomaz	954	03	ARROW	C46	-	M 1622	112089	11"-4B	WFRIN	B-16D-53-24	-	U2447	B51752A-EPN	15"-2B	B-25	22x10	C

PETROPERU 20204 - REV. SET. 80

C = BASE DE CONCRETO. M = BASE DE MADERA

INVENTARIADO POR: Ulises Espinoza
F. 30078

Handwritten marks and signatures at the bottom left of the page.

~~RICARDO FERNANDINI~~

NOTARIO DE LIMA

DEPARTAMENTO DE PRODUCCION

INVENTARIO DE EQUIPO SUPERFICIE - BOMBEO MECANICO

50
OLGABOS NORTE

POZO	POOL	BAT.	PROD. ACTUAL	M O T O R						U N I D A D								
				MARCA	MODELO (H.P.)	N.L.	N SHE	Nº SERIE	POLEA	MARCA	MODELO	N.L.	N SHE	Nº SERIE	POLEA	FAJAS	CARRERA x SPM	BASE *
5885	Cas. Norte	988	APA	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
5912	Cas. Norte	320	DESF.	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
5944	Cas. Norte	320	ATA	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
5945	Cas. Norte	954	08	AJDX	EA 22		M 3103	82098	1/2"-6C	NONAM	F160D-2600-74		U2725	5400870	27"-5C	C-320	74x9	C
5958	Cas. Norte	988	ATA	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
5965	Cas. Norte	320	ATA	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
5979	Cas. Norte	320	26	CONTINEN	32HP C106	J3001	M2348	300558	11-4C	LUFKIN	C160D-213-86	J2002	U2231	C335685 321452	25-5C	1C-240	74x8.25	C
6085	Cas. Norte	320	12	AJAX	EA 42 42HP	126-42	M 3147	82247	16-4C	LUFKIN	M 320D-258-120	3581	U3380	2-160-379.	25-5C	2C-360	120x9.5	C
6109	Cas. Norte	320	ATA	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
6639	Cas. Norte	320	07	CONTINEN	CE 106 20HP	J-417	M2333	300461	16-4C	LUFKIN	C160D-213-86	J-774	U1535	AN14103 257029	25-5C	2C-240	74x10	C
6694	Cas. Norte	320	21	AJAX	EA 30 30HP	6630	M 1924	78845	13-4C	LUFKIN	C160D-213-86	J-2022	U2250	C378135-346234	25-5C	1C-240	74x7.5	C

PETROPERU 20204 - REVSET.00

* C = BASE DE CONCRETO. M = BASE DE MADERA

INVENTARIADO POR: Dulset Espinoza
Folio: 38898

7
RL

~~EDUARDO FERNANDINI~~
NOTARIO DE LIMA

DEPARTAMENTO DE PRODUCCION

INVENTARIO DE EQUIPO SUPERFICIE - BOMBEO MECANICO

- ORGANOS NORTE

POZO	POOL	BAT.	PROD. ACTUAL	M O T O R					U N I D A D									
				MARCA	MODELO (H.P.)	N.L.	N SHE	Nº SERIE	POLEA	MARCA	MODELO	N.L.	N SHE	Nº SERIE	POLEA	FAJAS	CARRERA ± SPM	BAS*
6696	Org. Norte	320	09	ARROW	C96 32HP	J-315	M2268	202723	11"-4C	WFKIN	C160D- 213-26	J-2031	U2717	AM187128 270315	24.6"-4C	20-240	86x7	C
6797	Org. Norte	320	ATA	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
6829	Org. Norte	988	01	ARJAX	EA 42	127-42	M3592	—	12-4C	WFKIN	320D- 258-144	J3008	U3363	—	25-5C	30-360	112x7.5	C
6852	Org. Norte	320	ATA	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
6932	Org. Norte	320	19	ARJAX	EA 30	93-30	M2907	78456	13-4C	WFKIN	C160D- 200-74	2240	U2971	1807	24-4C	10-240	74x8	C
7029	Lag. Norte		ATA	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
7032	Lag. Oeste		ATA	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
7046	LAG. NORTE		ATA	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
7057	LAG. NORTE		ATA	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
7154	Calamar		ATA	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
7192	Lag. Este	002	DPA	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
7258	Org. Norte	320	01	ARROW	C106 32HP	3123	M2375	300831	13-4C	WFKIN	C160D- 200-74	2221	U2622	1990	24-4C	20-255	64x10	C

PETROPERU 20204 - REV. SET. 80

* C = BASE DE CONCRETO. N = BASE DE MADERA

INVENTARIADO POR: JOSÉ ESPINOZA G.

F: 32098.

Handwritten signature/initials

~~RICARDO FERNANDINI~~
DEPARTAMENTO DE PRODUCCION

INVENTARIO DE EQUIPO SUPERFICIE - BOMBEO MECANICO

- ORGANES NORTE

POZO	POOL	BAT.	PROD. ACTUAL	M O T O R						U N I D A D								
				MARCA	MODELO (H.P.)	N.L.	N SHE	Nº SERIE	POLEA	MARCA	MODELO	N.L.	N SHE	Nº SERIE	POLEA	FAJAS	CARRERA x SPM	BASE *
7259	Org. Norte	320	07	ARROW	C46	J-192	M3219	112233	6.4-40	WFRIN	C40D-29-42	1163	U2548	C57030D 379063	21-3B	38-180	33x6	C
7269	Org. Norte	320	02	ARROW	C96	2546	M2325	205754	13-4C	BETHLEHEM	C160D-205-86	J-225	U1354	R.250-5131	24-6C	3C-240	75x10	C
7321	Org. Norte	320	02	AJAX	EA 22	8422	M1932	74262	20-4C	CUMMEL	228-621	0599	U2581	T190-6646	28-5C	2C-240	74x8.5	C
7394	Org. Norte	320	ATA	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
7396	Org. Norte	320	30	ARROW	C96	J-402	M2283	202798	14-3C	WFRIN	C160D-213-26	J-811	U1571	AM1872E 270316	25-5C			C
7397	Org. Norte	320	25	AJAX	EA 42	96-42	M2273	79795	15-4C	WFRIN	M320D-258-144	3577	U3350	2267403	25-5C	3C-360	112x6	C
7398	Org. Norte	320	03	ARROW	C255 ^{SSHP}	3502	M3578	500475	13-4C	WFRIN	M320D-258-120	3580	U3356	2165368	25-5C	3C-360	104x10	C
7499	Org. Norte	320	ATA	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
7601	Org. Norte	320	08	CONTIN.	CE96	J2525	M2295	203318	11-4C	CUMMEL	228-G21		U2546	T190E 65G	28-6C	4C-210	74x6	C
7602	Org. Norte	320	ATA	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
7621	Org. Norte	320	ATA	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
7632	Org. Norte	320	ATA	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—

PETROPENJ 26204 - REV. SET. 00

* C = BASE DE CONCRETO. M = BASE DE MADERA

INVENTARIADO POR: LUIS ESPINOSA

F: 30298

Handwritten initials and marks at the bottom left of the page.

OLEODUCTOS

UBICACION

DIAMETRO

LONGITUD

De Bateria 320 a Bateria 988

420

1,515 mts

De Ex-Bat. 993 a Bat. 954

3"

4,000 mts

RICARDO FERNANDINI
NOTARIO DE LIMA

Handwritten marks and signatures:
A large handwritten '4' is written above the first row.
A signature is written below the first row.
A signature is written below the second row.

Handwritten mark:
A small handwritten '4' is located in the bottom right corner of the page.

INVENTARIO DE LA ESTACION DE COMPRESORES 988 - ORGANOS NORTE

No. TOTAL DE COMPRESORES : 2

Handwritten marks: 3, 14, and a signature above the table.

ITEM	MARCA	MODELO	NLSHE	SERIE	MAX. PRES.	CAPACID.	No. DE	PRESION		VOLUMEN TOT	OBSERVACION
					DESCARGA	COMPRESOR		ESTADIA	DEBIDA		
NOTARIO DE LIMA											
1	INGERSOLL-RAND	E5-2	K-0907	92039	450 PSI	0.40	2	10	320	(200-250) NSCFD	OPERATIVO NL 724
2	INGERSOLL-RAND	E5-2	K-0911	NR	450 PSI	0.40	2	10	320	(200-250) NSCFD	OPERATIVO NL 759

INVENTARIO DE MOTORES

No. TOTAL DE MOTORES: 2

ITEM	MARCA	MODELO	NLSHE	SERIE	OBSERVACION
1	MAKESHA	FB170J	K-0904	296810	INSTALADO EN EL COMPRESOR NLSHE K-0907
2	CATERPILLAR	G3305	K-0913	07402223	INSTALADO EN EL COMPRESOR NLSHE K-0911

Handwritten marks: I, and a signature below the table.

3

DEPARTAMENTO DE PRODUCCION
INVENTARIO DE EQUIPO SUPERFICIE - BOMBEO NEUMATICO

~~RICARDO FERNANDINI~~

3
DAT. No. 908 DISTRITO : LOS ORGANOS NOTARIO DE LIMA NORTE DIVISION : NORTE FECHA : 10-03-93

POZO	POOL	PRODUCC ACTUAL	CHUKE	INYECCION DE GAS		CONTROLAD. DE CICLOS			VALV. MOTORA		OBSERVACIONES
				CICL./DIA	TIEMPO	MARCA	TIPO	N. SERIE	MARCA	TIPO	
1065	ORG NORTE	ATA									
1172	ORG NORTE	10 x 1	1/4	24	1' 10"	CANCO	A	NR	CANCO	D-7	TRABAJA 1 x 1 CON EL POZO 1246 ORG. NORTE.
1175	ORG NORTE	5 x 1	1/4	12	1' 15"	CANCO	A	NR	CANCO	D-7	
1223	ORG NORTE	6 x 1	3/16	12	58"	CANCO	A	NR	CANCO	D-7	
1223	ORG NORTE	SWAB									
1246	ORG NORTE	10 x 1	1/4	24	1' 10"						TRABAJA 1 x 1 CON EL POZO 1172 ORG. NORTE.
1253	ORG NORTE	8 x 1	1/4	12	1'	CANCO	A	NR	CANCO	D-7	S.B. POR FALTA DE PRESION.
1254	ORG NORTE	3 x 8	1/4			CANCO	A	NR	CANCO	D-7	INCOMPLETO NO TIENE CATALINA
5958	ORG. NORTE	ATA									
(1) PB-91	ORG. PATRIA	4 x 8									TIENE INSTALACION DE SUBSUELO MFA.
PB-131	ORG. PATRIA	6 x 1	1/4	12	55"	CANCO	CT-8	NR	CANCO	D-7	
PB-278	ORG. PATRIA	SWAB									
PB-285	ORG. PATRIA	ATA									

(1) TRABAJA 1 x 1 CON INSTALACION DE SUPERFICIE DE LOS OTROS POZOS DE G/L (PRESTADO).

40
EVA
JEL

I - SEPARADORES

TAMAÑO D x H	PRESION	MODELO	MARCA	Nº LOCAL	Nº SHE	Nº SERIAL	CONDICION (1)	CONSTRUCC. (2)
36" x 12'	50 PSI	VERTIC.	METROL	P-1	Y-9162	810041	2	S
36" x 9'	50 PSI	VERTIC.	SUPER.	HR	Y-9160	648174	2	S
36" x 9'	50 PSI	VERTIC.	HR	P-2	Y-9161	HR	2	S
24" x 10'	50 PSI	VERTIC.	HR	48	Y-9163	HR	2	S
12" x 14'	50 PSI	VERTIC.	HR	HR	Y-9806	HR	2	S

II - TANQUES

TAMAÑO D x H	CAPACIDAD GALS.	TIPO	COND.	Nº LOCAL	Nº SHE	CONS- TRUCC.	SERVICIO	OTROS
6" x 6'	50	CILIND.	2	HR	HR	R	REBOSE	ENTERRADO
6" x 10'	500	CILIND.	2	504	Y-9164	R	ALMACENAM.	
6" x 12'	200	CILIND.	2	1027	Y-9165	S	GUN BARREL	

III - BOMBAS

MARCA	TAMAÑO	MODELO	Nº SERIAL	Nº LOCAL	Nº SHE	TIPO (3)	VALV. SEG.	COND. (1)	SERVICIO
G. DEIVER	4 x 5	FFXFE	531752	HR	B-0000	R	1	2	TRANSFERENC

- (1) 1.- NUEVO
2.- BUENO
3.- REGULAR
4.- MALO
- (2) (R) RENACHADO
(S) SOLDADO
(E) EMPERNADO
- (3) C - CENTRIFUGA
R - RECIPROCANTE

5.
12

IV - MOTORES

MARCA	MODELO O TIPO	N° SERIAL	N° LOCAL	NCA-SHE	POTENCIA H.P.	CONDICION (1)	OTROS
WESTINGHOUSE	NR	1585717	3473	E8712	20	2	FRAME 444

V - MEDIDORES DE DESPLAZAMIENTO (VOLUMETERS)

MARCA	MODELO	N° SERIAL	TAMANO	CAPAC. BOLS.	VALVULA CA/CRU DE/CRU	VALVULA EN/GAS DE/GAS	PRESI. PRABA.	COND. (1)
OIL METERING	18 CV-01	1133	24x24	1	2" 2"	1" 1"	15 PSI	2
METROL	5 CV-01	81-0021-3	20x18	0.5	2" 2"	1" 1"	15 PSI	2
METROL	5 CV-01	2-19-60	20x18	0.5	2" 2"	1" 1"	15 PSI	2

VI - MEDIDORES DE DRIFICIO

MARCA	N° SERIAL	N° LOCAL	PRESION DIFER. XESTATIC	DRIFICIO Y BRIDA	RELOJ	USO	COND. (1)
STON	202A-70388	NR	50 PSI x 100"	2" x 4"	7 DIAS	TOTAL.	2
STON	202A-85547	NR	50 PSI x 100"	1 3/8" x 2"	7 DIAS	AL AIR	2

VII - CONTROLES DE NIVEL

MARCA	MODELO O TIPO	N° SERIAL	CONDIC. (1)	MARCA	MODELO O TIPO	N° SERIAL	COND. (1)
KIMRAY	12 PL	NR	2	KIMRAY	212 SMT	498898	2
KIMRAY	12 PL	NR	2	KIMRAY	212 SMT	NR	2

VIII - CONTROLES DE PRESION (BACK PRESSURE)

MARCA	MODELO O TIPO	N° SERIAL	CONDIC. (1)	MARCA	MODELO O TIPO	N° SERIAL	COND. (1)
KIMRAY	212 SMT	NR	2				
KIMRAY	212 SMT	NR	2				

[Handwritten signatures and marks]

[Handwritten marks]

IX - MULTIPLES DE RECOLECCION (MANIFOLDS)

TAMANO	TIPO	N° POZOS EN OPERAC	COMP. (1)	N° VALVULA	N° CODOS	N° UNION	N° CHEQUES	N° TEES
4 x 4 x 7	SILLA	7	2	16	7	14	7	7
4 x 4 x 7	SILLA	4	2	16	4	7	4	7

X - MULTIPLES DE RECOLECCION DE CAMPO

TAMANO	TIPO	N° POZOS EN OPERAC	COMP. (1)	N° VALVULA	N° CODOS	N° UNION	N° CHEQUES	N° TEES
4 x 4 x 11	SILLA	3	2	22	--	5	5	11

VALVULAS

CANTIDAD	COMPUERTA RETENCION (C) (R)			VALVULAS DE SEGURIDAD						
	CANTIDAD			TOTAL	PRESION TRABAJ.	COND. (1)	TIPO	DIAMETRO	CANTIDAD	COND. (1)
	G	C	O							
1"										
2"										
3"										
4"										
6"										
8"										
10"										
12"										
14"										

7
144

XII.- LINEAS Y ACCESORIOS

LINEAS :			ACCESORIOS :						
DIAMETRO	LONGITUD (PIES)	COND. (1)	DIAMETRO ACCESORIOS	2"	3"	4"	6"	8"	10"
1"			CODOS						
2"			TEES						
3"			BRIDAS						
4"			REDUCCIONES						
6"			UNIONES						
8"			COPLAS						
10"			CRUCETAS						
12"			TAPONES						
3"	6560	2	OLEODUCTO DE LA BATERIA 328 A LA ESTACION DE BOMBEO (RECOLECCION) 974.						

OTROS EQUIPOS (CASETAS, COCINAS, BODEGAS, EXTINGUIDORES, ETC).

NOMBRE	CANT.	MARCA - MODELO	OTRAS ESPECIFICACIONES DEL EQUIPO	COND. (1)
CASETA DE BOMBEO	1	PAREDES Y TECHO DE CALAMINA	13.3' x 20'	3
MOTOR ELECTRICICO	1	MOTOR WESTINGHOUSE	25 H.P. Nro. 1384490	2
ALIMENTADOR	1	FERRINTI	Nro. 2012398 TIPO C.	2
TRANSFORMAD	1			2

INVENTARIADO POR : JULIO RODRIGUEZ CANARGO
 FECHA DEL INVENTARIO : 10 - MARZO - 1993

[Handwritten signatures and numbers]
 145



representada por su Gerente General JONIER DE LA ROSA MORALES, peruano, funcionario, nacido, y por su Gerente de Operaciones Internacionales RICARDO LLAVE GOSPARO, peruano, funcionario, nacido, con domicilio en el Jr. Andres Bello Barrios, distrito de Miraflores, Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima; interviene en representación del SUPLENTE GOBIERNO, ALFREDO JALLIE ANAYA, peruano, funcionario, nacido, en su calidad de Vice-Ministro de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas, para celebrar el Contrato de Servicios de Explotación por Hidrocarburos del Lote V, aprobado por el Decreto Supremo N° 000118-2011-EM del doce de setiembre de mil novecientos dieciséis.

El contrato comprende las siguientes cláusulas: Generalidades; Definiciones; Objeto del Contrato; Plazo, condiciones y garantías; Programa Mínimo de Trabajo; Explotación; Presentación de Información y Estudios; Curul de Supervisión; Retribución y K. Otrosíes; Tributos; Derechos adicionales: Derechos financieros; Transporte; Trabajadores; Protección del medio ambiente y población; Conservación de hidrocarburos y prevención contra pérdidas; Capacitación y transferencia de tecnología; Cesión; Confidencialidad; Reglas; Fuerza Mayor y Caso Fortuito; Notificación y comunicaciones; Somocionamiento a la ley y jurisdicción; Terminación; Anexo "A": Descripción del área de contrato - Lote V; Anexo "B": Mapa del área de contrato Lote V (Mazorca); Anexo "C": Programa mínimo de trabajo; Anexo "D": Cuantía presupuestal; Anexo "E": Equipos, instalaciones y servicios contratados; Anexo "F": Procedimiento para medición, fiscalización y control de calidad de hidrocarburos del Lote V. El área de contrato es el área descrita en el Anexo "A" y que se muestra en el Anexo "B", definida como Lote V en la Carta de Oficio del E.M., con una extensión de (aproximadamente) ocho mil ochocientos sesenta y cinco Has. En cualquier caso de duda, prevalecerá la descripción contenida en el Anexo "B". Objeto del contrato: PETROPERU contrata en forma exclusiva a G.M.P. S.A.S. para la explotación de los servicios de explotación, en concordancia con la legislación en la legislación vigente, los "Bosques del Comandante" para explotación de petróleo, con el propósito común de producir hidrocarburos en el área del contrato. El contratista ejecutará todas las funciones de explotación contempladas en el presente documento, de acuerdo a los términos que en él se estipulan y deberá a su vez, directamente o a través de representantes, todas las funciones de explotación en el área de contrato y fuera de ella, en lo que resulte necesario, durante la vigencia del contrato. PETROPERU ejecutará la supervisión de los servicios de explotación y la Dirección General de Hidrocarburos la fiscalización de los mismos. Los representantes de PETROPERU y de la Dirección General de Hidrocarburos podrán realizar las acciones en cualquier momento cuando identifiquen y citar expresamente autorizadas por escrito para tal fin por PETROPERU y la Dirección General de Hidrocarburos, respectivamente. El contratista preparará todos los formatos de que disponga y sean requeridos en las instituciones de control y fiscalización, a fin que dichos representantes cumplan su función. Todos los demás gastos y costos correspondientes a dichas representaciones serán de cuenta y cargo de PETROPERU y de la Dirección General de Hidrocarburos, respectivamente. Los supervisores y fiscalizadores realizarán sus funciones atendiendo el objeto del contrato. El contratista preparará y será responsable de todas las acciones técnicas, financieras y administrativas que se requieran para los servicios de explotación otorgados en el contrato, salvo aquellas en las que el contratista opere directamente en el contrato. En el Ejido Petrolero, en PETROPERU, asimismo recibe alivio por los trabajos de dichos servicios de explotación, salvo lo que pudiere corresponder a PETROPERU por razón de lo obtenido directamente en el contrato. En las instalaciones ubicadas en el área de contrato un personal de PETROPERU dará el rumbo de su actuación. El contratista producirá los hidrocarburos y tendrá el derecho de recibir una retribución en efectivo, en virtud de lo establecido en la cláusula octava del contrato. Por el presente contrato, PETROPERU otorga en conformidad al contratista, durante la vigencia del contrato, el derecho de uso del "equipo contratista" que se describe en el presente. El "equipo contratista" es todo el equipo e instalaciones que tenga relación con los servicios de explotación y que

COPIA INFORMATIVA
No tiene validez para fines de trámite Administrativo

Usario: ASELFCAL001

Fecha Actual: 18/02/2011 14:08

Ahora tenemos un nuevo medio de publicidad registral, de libre acceso para todos: www.sunarp.gob.pe



quien se otorga el contrato en la realización de los muestros, incluyendo, sin limitarse a, los pines, boques, libros, mapas e publicaciones de producción, mapas e publicaciones de reproducción, grabados, grupos de fotografías, mapas de ubicación, libros de suministros, vendas, libros de producción, cuadros de muestra y material extra del área de contacto hasta los puntos de fiscalización de la producción y que se detallan en el Anexo "D". El contratista recibirá dicho material dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de suscripción. En caso que exista alguna discrepancia por error u omisión entre el material adjunto que forma parte del contrato, como Anexo "D" y el área de contacto dentro del Anexo "E", prevalecerá este último. Por excepción y a solicitud del PETROPERU, los puntos de muestra cuando, considerando razones técnicas y operativas, por el fin de fiscalización de producción de hidrocarburos líquidos en la bodega, muestras atmosféricas Organos-Nox, además en el momento que entrega el contrato como Anexo "D" a la Dirección Nacional de Hidrocarburos y a la entrega de otros pines de Organos-Nox, los mismos que se encuentran ubicados fuera del área del contacto, y que son operados actualmente por PETROPERU. Se considerará a la bodega, muestras atmosféricas y los otros pines suministrados como parte integrante del contrato, para efectos de continuar su producción. En dichos casos el punto de contacto podrá profundizar en aspectos técnicos. Sin perjuicio de lo señalado en el acápite 2.11 del artículo 10 del contrato, el contratista garantiza a mantener el suministro de gas a la presión constante y de asegurar sus gas comprando el suministro del gas del contacto con la planta de generación de los Organos, en las condiciones y condiciones pactadas a la fecha de suscripción, que dicho gas es suministrado a través de tuberías o utilizado para las operaciones, en sus momentos los pines suministrados, tanto PETROPERU siempre lo garantiza. El gas natural suministrado que actualmente producen los albares para procesamiento, estará suministrado en caso alguno por PETROPERU y el contratista, exclusivamente para sus operaciones. El contratista garantiza a PETROPERU en las mismas condiciones de operatividad en que fueron recibidos, salvo el desgaste de una operación normal, todo el equipo e instalaciones (de bombeo y de inyección) que no se consideren esenciales para los servicios de explotación, y los que usen materiales propios, y no los que usen los servicios de explotación durante la vigencia del contrato. La destrucción de cualquier equipo deberá ser por escrito. El gas que se explota de hidrocarburos o de vapor (H₂O) otros, comienza a partir de la fecha de suscripción del contrato (o sea de entrega de hidrocarburos o de vapor), a menos que se constatare con la exhibición en otros establecimientos del contrato. El programa mínimo de trabajo se considerará como mínimo y deberá orientarse justificando por mediante el desarrollo por el contratista de un plan de trabajo, que brinde de creación, mantenimiento, inspección y de restauración administrativa, similar que en dicho estándar en el Perú y acorde con PETROPERU. La fuerza por el programa mínimo de trabajo se mantendrá vigente en un plazo que oscila en forma (30) días desde la fecha de cumplimiento del programa mínimo de trabajo. En caso que la fuerza que debe entregar el contratista por garantizar el programa mínimo de trabajo no sea suficiente, vigente por el plazo establecido, PETROPERU comunicará esta circunstancia al contratista y este deberá en cualquier momento, antes de finalizar el contrato, dentro del plazo de quince días siguientes a la recepción por el contratista de la notificación de PETROPERU, recomenzarse dicha situación. En caso contrario, será de aplicación el acápite 2.3.9. El monto de la fuerza por cubrir el programa mínimo de trabajo durante en la década cuatro será de cuatrocientos mil dólares US. Entendemos que el PETROPERU garantiza la garantía que aparece en el Anexo C-1, la que deberá entregarse a PETROPERU en la fecha de suscripción y subscribir mediante un escrito las objeciones de E&P S.A. dirección del Contrato pasado, el contratista sustituirá a satisfacción de PETROPERU, de ser necesario, con cualquier otro de aplicación el acápite 2.3.9. Programa mínimo de trabajo El contratista se obliga a operar las líneas de producción en el área del contacto dentro del plazo de cinco meses (180) días, desde la fecha de inicio, amén que a partir de la fecha de suscripción, dicho com-

COPIA INFORMATIVA
No tiene validez para ningún trámite administrativo



Corto por imagen:
S/A.O.

Usuario:
ASELEGAL001

Fecha Actual:
18/02/2011 14:11

Ahora tenemos un nuevo medio de publicidad registral,
de libre acceso para todos: www.sunarp.gob.pe

de fuerza mayor o caso fortuito o acción pública y aceptada por PETROPERU. En caso contrario, quedará toda la responsabilidad sobre el cumplimiento del contrato y sobre la aplicación del sub-escrito 23.3.1, y se ejecutará la carta fuerza del programa mínimo de trabajo. En el presente se establece la fecha de suspensión y la fecha de inicio, PETROPERU continuará ejecutando los trabajos de producción por exactamente veinte (20) días hábiles. Se considera fecha de inicio la fecha dentro de los veinte (20) días posteriores a la fecha de suspensión en que el contratista deberá dar inicio a los servicios de explotación minera de este contrato. Dentro del plazo requerido para la fecha de inicio el contratista deberá haber efectuado el acortamiento e instalación de los equipos necesarios para la operación del Bordo de Fertilización de la Producción según lo establecido en el procedimiento de medición, fiscalización y control de calidad de los trabajos mineros que se realizan en el campo "E". El programa mínimo de trabajo garantiza todo el plazo de los (20) días a partir de la fecha de inicio de la explotación. La explotación en el área del contrato comienza en la fecha de inicio. Desde la fecha de inicio y posterior a la ejecución del contrato, el contratista tiene la obligación de entregar los hidrocarburos producidos en el área de contrato en los puntos de fiscalización de la producción y de acuerdo a los ordenamientos estipulados en el procedimiento de medición, fiscalización y control de calidad que se aplican en el campo "E". Retención y retención: PETROPERU, o pasaporte de todos los hidrocarburos que el contratista produce. En consecuencia, los servicios de explotación que presta el contratista, PETROPERU le pagará en efectivo con anticipo a la fecha de inicio de la explotación establecido en el artículo 8.3 y con sujeción por parte del contratista a cumplir con los demás objetivos que se establecen en el contrato. El pago de la explotación se hará sobre el volumen de hidrocarburos producidos, los cuales deberán ajustarse a los especificaciones que se estipulan en el campo "E". El contratista proveerá una satisfacción en efectivo. El contrato se ejecutará en el territorio de la República del Perú, PETROPERU, según lo previsto en los artículos 8.3, 8.6 y 8.7 de pagaré, más algunos otros objetivos adicionales que conforman a la Ley de campo del contratista, los contratistas, personal de campo de campo. Terminación del contrato. Sobre los otros previstos en el artículo 23.3, cuando una de las partes incumpliere con cualquiera de los objetivos estipulados en el contrato por causas que no dependan de fuerza mayor o caso fortuito, la otra parte podrá solicitar el cumplimiento y se iniciará de dar por terminado el contrato al término del plazo de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de inicio del incumplimiento y se iniciará de dar por terminado el contrato al término del plazo de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de inicio del incumplimiento. Sin embargo, la parte que hubiere incumplido en cumplimiento podrá solicitar judicialmente, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de inicio del contrato y esta seguirá vigente mientras no se haya ejecutado la resolución judicial definitiva que declare la terminación del contrato. La presente suspensión se hace a solicitud de Resolución Directoral de los hidrocarburos que el contratista tiene EM / OSH del tiempo de salida de los hidrocarburos. Expediente N° 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018, 019, 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 027, 028, 029, 030, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 040, 041, 042, 043, 044, 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051, 052, 053, 054, 055, 056, 057, 058, 059, 060, 061, 062, 063, 064, 065, 066, 067, 068, 069, 070, 071, 072, 073, 074, 075, 076, 077, 078, 079, 080, 081, 082, 083, 084, 085, 086, 087, 088, 089, 090, 091, 092, 093, 094, 095, 096, 097, 098, 099, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

COPIA INFORMADA
Emisión de datos de Consulta Administrativa
No tiene validez para ningún trámite

TOP SECRET
SECRET
CONFIDENTIAL